

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo mediante el cual se informa al público en general el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Medios Impresos de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidios para los proyectos: Programa de Capacitación para la Prevención y Atención de la Violencia de Género y la Elaboración de Diagnósticos y Protocolos Especializados, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Chiapas.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de granizada severa en los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocurrida el día 11 de abril de 2018.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Francisco de Asís de Tihuatlán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se da a conocer la designación del arquitecto Alberto Eleazar Castro Sánchez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, como la persona que suplirá las ausencias del doctor Víctor Manuel Vázquez Zárate, Delegado Estatal en San Luis Potosí.

Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio legal de la Subdelegación en Ciudad Obregón, Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2015, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/8/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero a Vigésimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios.

SECRETARIA DE TURISMO

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO mediante el cual se informa al público en general el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Medios Impresos de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANDRÉS IMRE CHAO EBERGENYI, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 6 fracciones II, III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde formular, vigilar y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones II, III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para organizar a las unidades administrativas que tenga adscritas, establecer las normas que las rijan; así como para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

Que la Dirección General de Medios Impresos es una unidad administrativa adscrita al Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación;

Que el 2 de octubre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el domicilio de las oficialías de partes de diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, el cual establece que el domicilio de la Dirección General de Medios Impresos será el ubicado en Londres número 102, piso 3.5, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y

Que en seguimiento al acuerdo citado en el párrafo anterior y con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Medios Impresos, resulta necesario hacer del conocimiento público el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la citada dirección, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL EL NUEVO DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS IMPRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Único. Se informa al público en general que el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Medios Impresos de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, será el ubicado en calle Roma número 41, cuarto piso, colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

La oficialía de partes recibirá toda la correspondencia, notificaciones, trámites y demás documentos relacionados o vinculados con la Dirección General de Medios Impresos, y dará atención en días hábiles, en un horario comprendido de entre las 9:00 a las 18:00 horas.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2018.- El Subsecretario de Normatividad de Medios, **Andrés Imre Chao Ebergenyi**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de subsidios para los proyectos: Programa de Capacitación para la Prevención y Atención de la Violencia de Género y la Elaboración de Diagnósticos y Protocolos Especializados, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. HUMBERTO PEDRERO MORENO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal “México en Paz”, diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, “Perspectiva de Género”, entre las cuales se encuentran que: I) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; II) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; III) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y IV) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal “México con Responsabilidad Global”, Estrategia III, “Perspectiva de Género”, se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contiene como Objetivo 3. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres”; del cual se desprende la Estrategia 3.6 “Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres”. Dicha estrategia cumple las siguientes líneas de acción: 3.6.1 “Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, y 3.6.2 “Establecer mecanismos de coordinación en los distintos órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia regula en su Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación Constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Chiapas.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, señala en el Anexo 13, "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número PGJE/050/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, suscrito por el C. Licenciado Raciél López Salazar, en ese entonces, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la ejecución del proyecto: Programa de Capacitación para la prevención y atención contra la violencia de género, y el proyecto: Elaboración de diagnósticos y protocolos especializados para dar cumplimiento a la cuarta medida de Seguridad de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas. Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2017* (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$4,520,000.00 (Cuatro millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para los proyectos: Programa de Capacitación para la prevención y atención contra la violencia de género, y Elaboración de diagnósticos y protocolos especializados para dar cumplimiento a la cuarta medida de Seguridad de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio número CNPEVM/341-3/2017 de 08 de marzo de 2017.

La entidad federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2017.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313482.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuya titularidad se deposita en el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello, quien acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de dicha entidad, y cuenta con capacidad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo prescrito en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. La Secretaría General de Gobierno, y la Secretaría de Hacienda, forman parte de la Administración Pública Estatal y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I y 27 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.4. El C. Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 17 de abril de 2015, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas cuenta con las funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 10, 12, 20 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

- II.5.** El C. Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 11 de enero de 2016, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y cuenta con las funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 10, 12, 20 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Palacio de Gobierno SN, Colonia Tuxtla Gutiérrez Centro, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LA FISCALÍA” declara que:

- III.1.** El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la cual se instaaura en su artículo 92, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual le corresponde la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.
- III. 2.** En cumplimiento al artículo Décimo Segundo Transitorio de la reforma citada con antelación, el 8 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular.
- III. 3.** Su titular el Licenciado Raciél López Salazar, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante decreto número 158 de fecha 11 de abril de 2017, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme lo dispuesto en el artículo 13 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- III. 4.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Libramiento Norte Oriente 2010, Parque del Oriente y Tribunal de Justicia, El Bosque, Código Postal 29049, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- IV.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- IV.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Chiapas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas.

IV.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres: con este proyecto se impacta la primera medida de prevención y la cuarta medida de seguridad de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

IV.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para los proyectos: 1) Programa de Capacitación para la prevención y atención de la violencia de género, y 2) elaboración de diagnósticos y protocolos especializados para dar cumplimiento a la cuarta medida de Seguridad de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas; que permitirá dar cumplimiento a lo establecido en la medida de seguridad señalada. Dichos proyectos se realizarán de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$4'520,000.00 (Cuatro millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: Programa de Capacitación para la prevención y atención contra la violencia de género, y el proyecto: Elaboración de diagnósticos y protocolos especializados para dar cumplimiento a la primera medida de prevención y la cuarta medida de seguridad de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	08001.-Tuxtla Gutiérrez.
Clabe:	072 100 00489033782 0
Cuenta Bancaria:	00489033782
Banco:	Banco Mercantil del Norte, S.A. (Grupo Financiero BANORTE)
A nombre de:	Gobierno del Estado De Chiapas.
Nombre del proyecto:	Programa de Capacitación para la prevención y atención de la violencia de género, y el proyecto: Elaboración de diagnósticos y protocolos especializados para dar cumplimiento a la cuarta medida de Seguridad de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “LA SECRETARÍA” el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo segundo de los *Lineamientos*.

Una vez que “LA SECRETARÍA” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes sobre la aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los *Lineamientos*, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance de los proyectos: Programa de Capacitación para la prevención y atención contra la violencia de género, y el proyecto: Elaboración de diagnósticos y protocolos especializados para dar cumplimiento a la cuarta medida de Seguridad de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de los previstos en los *Lineamientos* de “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución de los proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los *Lineamientos*, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar las contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines de los proyectos, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables, respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los proyectos financiados con los recursos otorgados, objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar los proyectos, acrediten su experiencia y capacitación en derechos humanos y perspectiva de género.
- j. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2017.
- k. Una vez que se cumplan los objetivos de los proyectos, deberán generarse registros puntuales de las acciones que se realizan a partir de los mismos con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite dentro del primer trimestre de Ejercicio Fiscal 2018.
- l. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LA FISCALÍA”. “LA FISCALÍA” se compromete a:

- a. Entregar bimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance físico de los proyectos con el debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, con la información que sea proporcionada por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
- b. Presentar dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2017 a “LA SECRETARÍA”, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo, desde la publicación de los Lineamientos; las acciones realizadas para la suscripción del Convenio de Coordinación y la transferencia de los recursos; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación; el reporte de las acciones administrativas que “LA FISCALÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” llevaron a cabo al 31 de diciembre de 2017 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y los compromisos que asumen de presentar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados.

SÉPTIMA.- ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; por “LA FISCALÍA” el C.P. Alfonso Agustín Rustrán Zaragoza; Director de Planeación de la Fiscalía General del Estado y por “LA SECRETARÍA” el funcionario en quien recaiga la titularidad de la Dirección General Adjunta de la CONAVIM a cargo de los proyectos. A través de los enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

OCTAVA.- INFORME DE RESULTADOS. “LA FISCALÍA” y el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informarán de manera conjunta a “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada, relacionada con el objeto de este Convenio de Coordinación, en los cuales se deberán reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

NOVENA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, quien deberá proporcionar copia certificada de la misma a “LA FISCALÍA”. Estando ambas obligadas a resguardar dicha documentación.

En el caso de “LA SECRETARÍA”, la documentación original que deberá conservar y estará a su cargo, es la que señalan los lineamientos quinto, décimo primero y décimo segundo de los *Lineamientos*.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85 segundo párrafo, de su Reglamento. El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “LA SECRETARÍA” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “LA SECRETARÍA” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados para los fines que fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario; por tanto, “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. “LA SECRETARÍA” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y de “LA FISCALÍA”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA CUARTA.- FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los proyectos, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se instrumentará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberán sujetarse a lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que respecto a la información a la que tengan acceso, se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017. De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento, será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de octubre de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Roberto R. Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Gómez Aranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- Por la Fiscalía: el Fiscal General del Estado, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA EL PROYECTO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”.

1. Fecha de solicitud del recurso.

10 de febrero de 2017, mediante oficio número PGJE/050/2017.

2. Nombre, objetivo y descripción del proyecto.

Programa de Capacitación para la Prevención y Atención contra la Violencia de Género.

OBJETIVO GENERAL.

Que los servidores públicos adquirirán los conocimientos necesarios para poder desarrollar sus actividades de forma eficiente y con perspectiva de género, concientizándose de sus respectivas responsabilidades al momento de identificar los delitos que generen violencia contra la mujer, del mismo modo, conocerán las formas adecuadas de atención a las víctimas de estos delitos, lo que permitirá una atención integral enfocada en las necesidades específicas de cada caso, identificarán las medidas de protección idóneas para efecto de solicitarlas cuando así se ameriten, todo lo anterior bajo el marco legal vigente, esto a efecto de que se respete en todo momento los derechos humanos de las mujeres.

Este proyecto está enfocado en cumplir la primera medida de prevención señalada en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Chiapas.

El Programa de Capacitación para la Prevención y Atención contra la Violencia de Género. estará conformado de 9 cursos estrechamente relacionados entre sí, donde se toma en cuenta tanto al personal de la Fiscalía General del Estado, como a servidores públicos de los tres niveles de gobierno y sociedad civil, estos cursos se realizarán a lo largo del 2017, capacitando a un total de 2590 personas.

3. Nombre de la dependencia de la entidad federativa solicitante.

Fiscalía General del Estado de Chiapas (antes Procuraduría General del Estado)

4. Proyecto, el cual debe contener I) objetivo general (precisando la medida de seguridad, de prevención o de justicia a la cual contribuirá el proyecto); II) objetivos específicos; estrategias y/o líneas de acción; metas; indicadores de proceso, de resultados y de impacto para verificar su implementación y cumplimiento, y III Cronograma.

OBJETIVO GENERAL.

Que los servidores públicos adquirirán los conocimientos necesarios para poder desarrollar sus actividades de forma eficiente y con perspectiva de género, concientizándose de sus respectivas responsabilidades al momento de identificar los delitos que generen violencia contra la mujer, del mismo modo, conocerán las formas adecuadas de atención a las víctimas de estos delitos, lo que permitirá una atención integral enfocada en las necesidades específicas de cada caso, identificarán las medidas de protección idóneas para efecto de solicitarlas cuando así se ameriten, todo lo anterior bajo el marco legal vigente, esto a efecto de que se respete en todo momento los derechos humanos de las mujeres.

Este proyecto está enfocado en cumplir la primera medida de prevención señalada en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Chiapas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Concientizar y sensibilizar a los servidores públicos en la lucha activa contra la violencia de género y fomentar las políticas criminales enfocadas a la prevención de los delitos que generen violencia contra las mujeres.

Poner en marcha medidas de prevención de los delitos de género, violencia familiar y feminicidio por conducto de las instituciones públicas, privadas así como de la sociedad civil de los tres niveles de gobierno.

Fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia a través de la participación ciudadana.

Sensibilizar y dar a conocer las responsabilidades y obligaciones que tienen los servidores públicos para brindar el apoyo y protección a las personas, que como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como delito, tengan la calidad de víctimas u ofendidos.

ESTRATEGIAS O LÍNEAS DE ACCIÓN.

El Programa de Capacitación para la Prevención y Atención contra la Violencia de Género. estará conformado de 9 cursos estrechamente relacionados entre sí, donde se toma en cuenta tanto al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como a servidores públicos de los tres niveles de gobierno y sociedad civil, estos cursos se realizarán a lo largo del 2017, capacitando a un total de 2590 personas.

NO.	NOMBRE DEL CURSO	LÍNEAS DE ACCIÓN
1	Diplomado para Servidores Públicos en Materia de Acceso a la Justicia para las Mujeres y Perspectiva de Género	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.
2	Género, Masculinidades y Acceso a la justicia con visión de género	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.
3	Violencia Feminicida y Órdenes de Protección.	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.
4	Curso para Servidores Públicos en Acceso a la Justicia y Derechos Humanos.	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.
5	Curso para Servidores Públicos Sobre la Norma 046.	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.

6	Policía Respondiente y la Investigación Policial y Pericial con Perspectiva de Género.	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.
7	Derecho Indígena, Reparación de Daño y Nuevo Sistema de Justicia Penal con Visión de Género y Ley de Víctimas.	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.
8	Medicina Forense y Criminalística con Perspectiva de Género.	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.
9	Protocolo de Feminicidio.	- Validar ante el Comité Evaluador de Proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Contra las Mujeres. - Contratar los servicios de una institución que cuente con la capacidad para la realización de la capacitación. - Capacitar a un total de 30 elementos. - Emitir la constancia correspondiente al término de la capacitación. - Implementar la capacitación en 8 municipios con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede, atendiendo a la alerta de género emitida para el estado de Chiapas.

INDICADORES DE GESTIÓN

El 18 de Noviembre del 2016 La Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, emitió la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en Chiapas principalmente en los municipios de Comitán, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores.

La resolución anterior surge a partir de un minucioso proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en el aumento del índice de violencia cometida en contra de las mujeres, por lo cual resulta necesario establecer políticas de prevención y atención a las víctimas de este tipo de delitos.

NO.	NOMBRE DEL CURSO	HORAS DE CAPACITACIÓN	NÚMERO DE ELEMENTOS CAPACITAR	INDICADORES DE GESTIÓN
1	Diplomado para Servidores Públicos en Materia de Acceso a la Justicia para las Mujeres y Perspectiva de Género	120	30	100%
2	Género, Masculinidades y Acceso a la justicia con visión de género. (cabe señalar que dicho curso de dará en 8 sedes diferentes con diferente fecha de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede)	96	320	100%
3	Violencia Feminicida y Órdenes de Protección. (cabe señalar que dicho curso de dará en 8 sedes diferentes con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede)	96	320	100%
4	Curso para Servidores Públicos en Acceso a la Justicia y Derechos Humanos. (cabe señalar que dicho curso de dará en 8 sedes diferentes con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede)	96	320	100%
5	Curso para Servidores Públicos Sobre la Norma 046. (cabe señalar que dicho curso de dará en 8 sedes diferentes con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede)	96	320	100%
6	Policía Primer Respondiente y la Investigación Policial y Pericial con Perspectiva de Género. (cabe señalar que dicho curso de dará en 8 sedes diferentes con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede)	96	320	100%
7	Derecho Indígena, Reparación de Daño y Nuevo Sistema de Justicia Penal con Visión de Género y Ley de Víctimas. (cabe señalar que dicho curso de dará en 8 sedes diferentes con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede)	96	320	100%
8	Medicina Forense y Criminalística con Perspectiva de Género. (cabe señalar que dicho curso de dará en 8 sedes diferentes con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede)	96	320	100%
9	Protocolo de Feminicidio. (cabe señalar que dicho curso de dará en 8 sedes diferentes con un total de 12 horas por cada una, en diferentes fechas de programación para un total de 40 servidores públicos en cada sede)	96	320	100%
TOTAL GENERAL			2590	100%

5. Perfil de la o las personas (s) que estarían a cargo de la implementación del proyecto y hoja de vida de las mismas, acompañadas de los documentos que acreditan su experiencia con el proyecto a implementar.

- a) Contar con licenciatura terminada con titulado y cédula profesional.
- b) Tener experiencia docente comprobable de 3 años.

- c) Contar con experiencia profesional como docente en temas relacionados la equidad y perspectiva de género
- d) Contar con amplio conocimiento del tema a impartir
- e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- f) Haber recibido capacitación o formación especializada en temas de equidad y perspectiva de género

6. Dependencia (s) o entidades ejecutoras y responsable (s).

Fiscalía General del Estado de Chiapas (antes Procuraduría General del Estado)

LIC. MARIO JOHANNES HOCHSTRASSER RAMÍREZ. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

7. Descripción de las responsabilidades de las dependencias o entidades involucradas en el proyecto en la entidad federativa.

Las responsabilidades del Gobierno del Estado de Chiapas representado para este proyecto por Fiscalía General del Estado de Chiapas (antes Procuraduría General del Estado) se encuentra establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto del Capítulo VIII, de los LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, así como en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación motivo del presente anexo técnico.

8. Proyección de costo del proyecto y del contrato, que incluya un cronograma del gasto.

Proyección de Costos y Cronograma de Gastos															
Concepto	Importe	MES				MES					MES				
		OCTUBRE				NOVIEMBRE					DICIEMBRE				
		SEMANA				SEMANA					SEMANA				
		1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
Pago Inicial	\$ 280,000.00														
Finiquito	\$ 2,710,000.00														
	\$ 2,990,000.00	\$ 840,000.00				\$ 1,400,000.00					\$ 750,000.00				

9. Monto solicitado

\$2,990,000.00 (Dos millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

10. Aportación Estatal.

En todas las mesas de trabajo y talleres la Procuraduría General de Justicia del Estado proporcionará las siguientes instalaciones y equipamiento:

- Instalaciones
- Mobiliario y equipo de cómputo, pantalla para proyectar, equipo de sonido
- Papelería
- Material didáctico

11. Fecha de inicio del proyecto, y

2 de octubre de 2017.

12. Fecha estimada de conclusión.

31 de diciembre de 2017.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA EL PROYECTO “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CUARTA MEDIDA DE SEGURIDAD DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE CHIAPAS”.

1. Fecha de solicitud del recurso.

10 de febrero de 2017, mediante oficio número PGJE/050/2017.

2. Nombre, objetivo y descripción del proyecto.

Elaboración de diagnósticos y protocolos especializados para dar cumplimiento a la cuarta Medida de Seguridad de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.

Contar con cuatro diagnósticos de las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargadas de atender e investigar la violencia contra las mujeres y de cuatro protocolos necesarios para dar cumplimiento, a la cuarta medida de seguridad que se enuncian en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Chiapas.

- Elaborar diagnósticos sobre el funcionamiento de la unidad especializada en otorgamiento de las órdenes de protección, la fiscalía especializada en protección a los derechos de las mujeres, el Centro de Justicia para las Mujeres, la fiscalía especial de investigación de los delitos de homicidio y feminicidio.
- Actualización del Protocolo en materia de medidas de protección para mujeres y niñas víctimas de violencia de género en el Estado de Chiapas para la Procuraduría General de Justicia, así como la creación de lineamientos especializados para su implementación por parte de policías estatales y municipales.
- Elaborar un protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar y de lineamientos de coordinación interinstitucional para atender los casos de violencia entre la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Actualizar El Protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de feminicidio, adecuado a las particularidades jurídicas y socioculturales del Estado de Chiapas.
- Elaboración de una propuesta de un Protocolo para la realización de operaciones encubiertas y entrega vigilada en la investigación de los casos de desapariciones, trata de personas, violencia sexual y feminicidios.

3. Nombre de la dependencia de la entidad federativa solicitante.

Fiscalía General del Estado de Chiapas (antes Procuraduría General del Estado)

4. Proyecto, el cual debe contener I) objetivo general (precisando la medida de seguridad, de prevención o de justicia a la cual contribuirá el proyecto); II) objetivos específicos; estrategias y/o líneas de acción; metas; indicadores de proceso, de resultados y de impacto para verificar su implementación y cumplimiento, y III Cronograma.

OBJETIVO GENERAL

Contar con cuatro diagnósticos de las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargadas de atender e investigar la violencia contra las mujeres y de cuatro protocolos necesarios para dar cumplimiento, a la cuarta medida de seguridad que se enuncian en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los obstáculos humanos, jurídicos y de hecho que impiden una actuación con la debida diligencia en los casos de feminicidio, violencia familiar y en el registro de las órdenes de protección, con la finalidad de formular e implementar un conjunto de políticas y acciones que contribuyan a la incorporación de la perspectiva de género y la actuación con la debida diligencia en la investigación de estos delitos y la atención a víctimas.

Elaborar un Protocolo en materia de medidas de protección para mujeres y niñas víctimas de violencia de género en el Estado de Chiapas para la Procuraduría General del Justicia, así como la creación de lineamientos especializados para su implementación por parte de policías estatales y municipales.

Elaborar un Protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas de violencia familiar.

Dotar al personal que realiza investigaciones y acompaña procesos legales en casos de feminicidio de las herramientas indispensables (Protocolo) para garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, a una investigación conforme a la debida diligencia estricta y a la reparación integral.

Elaborar un protocolo para la realización de operaciones encubiertas y entrega vigilada en la investigación de los casos de desapariciones, trata de personas, violencia sexual y feminicidios y capacitación sobre sus contenidos a agentes del ministerio público y policía de investigación.

ESTRATEGIAS

Elaborar diagnósticos sobre el funcionamiento de la unidad especializada en otorgamiento de las órdenes de protección, la fiscalía especializada en protección a los derechos de las mujeres, el Centro de Justicia para las Mujeres, la fiscalía especial de investigación de los delitos de homicidio y feminicidio.

Elaborar un protocolo en materia de medidas de protección para mujeres y niñas víctimas de violencia de género en el Estado de Chiapas para la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como la creación de lineamientos especializados para su implementación por parte de policías estatales y municipales.

Elaborar un protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar y de lineamientos de coordinación interinstitucional para atender los casos de violencia entre la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Actualizar el Protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de feminicidio, adecuado a las particularidades jurídicas y socioculturales del Estado de Chiapas.

Elaboración de una propuesta de un Protocolo para la realización de operaciones encubiertas y entrega vigilada en la investigación de los casos de desapariciones, trata de personas, violencia sexual y feminicidios.

LÍNEAS DE ACCIÓN

NO.	NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO O PROTOCOLO	LÍNEAS DE ACCIÓN
1	Diagnósticos sobre el funcionamiento de las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargadas de atender e investigar la violencia contra las mujeres: la Unidad Especializada en otorgamiento de las órdenes de protección, la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio y el Centro de Justicia para las Mujeres	-Validar el programa ante el Comité Evaluador de proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. -Llevar a cabo el proceso de licitación y contratación de los servicios de un Especialista en el tema que cuente con la capacidad para la realización los diagnósticos. -Realizar estudio de recopilación de datos por parte del Especialista. -Emisión del Diagnóstico con las recomendaciones y la propuesta para su implementación.

2	Actualización del Protocolo en materia de medidas de protección para mujeres y niñas víctimas de violencia de género en el Estado de Chiapas para la Procuraduría General de justicia, así como la creación de lineamientos especializados para su implementación por parte de policías estatales y municipales	- Validar el programa ante el Comité Evaluador de proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - Llevar a cabo el proceso de licitación y contratación de los servicios de un Especialista en el tema que cuente con la capacidad para la realización del protocolo. - Se realizará una revisión del Protocolo para la Emisión de las Órdenes de Protección de Emergencia Contempladas en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, y se realizará una propuesta para su actualización considerando el marco jurídico en materia de derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género. - Se realizará un taller de 40 horas para 40 personas de la Fiscalía Especializada en la Protección de los Derechos de las Mujeres de la FGE, en materia de violencia contra las mujeres y estándares nacionales e internacionales para la protección de las mujeres víctimas de violencia. - Se realizará un taller para 30 personas de la FGE, Seguridad y Protección Ciudadana y policías municipales de los municipios en los que se declaró la AVGM, para capacitar en materia de actuación policial con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, así como para detectar dificultades para la implementación de las medidas de protección. - Se realizarán mesas de trabajo para analizar la propuesta de lineamientos.
3	Talleres para la elaboración del protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar y de lineamientos de coordinación interinstitucional para atender los casos de violencia familiar	- Validar el programa ante el Comité Evaluador de proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - Llevar a cabo el proceso de licitación y contratación de los servicios de un Especialista en el tema que cuente con la capacidad para la realización del protocolo. - Se realizará un taller de 40 horas para 40 personas en materia investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar.
4	Talleres para la actualización del protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio de Chiapas	- Validar el programa ante el Comité Evaluador de proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - Llevar a cabo el proceso de licitación y contratación de los servicios de un Especialista en el tema que cuente con la capacidad para la realización del protocolo. - Se realizará un taller de 40 horas para 40 personas en materia investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar.
5	Elaboración de un Protocolo para la realización de operaciones encubiertas y entrega vigilada en la investigación de los casos de desapariciones, trata de personas, violencia sexual y feminicidios.	- Validar el programa ante el Comité Evaluador de proyectos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - Llevar a cabo el proceso de licitación y contratación de los servicios de un Especialista en el tema que cuente con la capacidad para la realización del protocolo. - Se realizará un taller de 40 horas para 40 personas en materia investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar.

INDICADORES DE GESTIÓN

NO.	NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO	TOTAL DE DIAGNÓSTICOS PROGRAMADOS	NÚMERO DE DIAGNÓSTICOS ELABORADOS	INDICADORES DE GESTIÓN
1	Diagnósticos sobre el funcionamiento de las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargadas de atender e investigar la violencia contra las mujeres: la Unidad Especializada en otorgamiento de las órdenes de protección, la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio y el Centro de Justicia para las Mujeres	4	4	100%

NO.	NOMBRE DEL PROTOCOLO	HORAS DE CAPACITACIÓN	NÚMERO DE ELEMENTOS CAPACITAR	INDICADORES DE GESTIÓN
2	Elaboración de un protocolo en materia de medidas de protección para mujeres y niñas víctimas de violencia de género en el Estado de Chiapas para la Procuraduría General de Justicia, así como la creación de lineamientos especializados para su implementación por parte de policías estatales y municipales.	40	40	100%
3	Talleres para la elaboración del protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar y de lineamientos de coordinación interinstitucional para atender los casos de violencia familiar	40	40	100%
4	Talleres para la actualización del protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio de Chiapas	40	40	100%
5	Elaboración de un Protocolo para la realización de operaciones encubiertas y entrega vigilada en la investigación de los casos de desapariciones, trata de personas, violencia sexual y feminicidios.	40	40	100%

5. Perfil de la o las personas (s) que estarían a cargo de la implementación del proyecto y hoja de vida de las mismas, acompañadas de los documentos que acreditan su experiencia con el proyecto a implementar.

- Diagnósticos sobre el funcionamiento de las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargadas de atender e investigar la violencia contra las mujeres: la Unidad Especializada en otorgamiento de las órdenes de protección, la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio y el Centro de Justicia para las Mujeres.
- Formación académica a nivel de maestría en el ámbito del derecho y/o las ciencias sociales, así como estudios en materia de derechos humanos, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y/o procuración e impartición de justicia (especialidades, diplomados, talleres y cursos).

- Coordinación, ejecución o colaboración en investigaciones, diagnósticos, informes, protocolos, recomendaciones y publicaciones en materia de derechos humanos, principalmente, de las mujeres y las niñas. Preferentemente, con experiencia en demografía, técnicas de muestreo, estadística o aplicación de metodologías de la investigación en las ciencias sociales que favorezcan el diseño de encuestas, el manejo de bases de datos, así como la lectura y análisis teórico-estadístico de los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas.
- Experiencia de 5 años en el acompañamiento y/o atención de casos de mujeres y niñas víctimas de violencia (en cualquiera de sus tipos y modalidades) en los sistemas de procuración e impartición de justicia estatales, nacional y/o ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Preferentemente, experiencia en el acompañamiento de casos de feminicidio y de litigio estratégico.
- Coordinación, ejecución o colaboración en acciones, estrategias, proyectos o programas de difusión, promoción, capacitación, formación y especialización en materia de derechos humanos, principalmente, derechos humanos de las mujeres y las niñas. Preferentemente, se deberá acreditar experiencia en la capacitación, formación y especialización de servidoras y servidores públicos que participan en las funciones del Estado orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como a la protección de las víctimas y víctimas indirectas, en términos de lo previsto por la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” y las recomendaciones emitidas por Organismos internacionales en Derechos Humanos.
- Coordinación, ejecución o colaboración en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y/o políticas públicas en materia de derechos humanos, preferentemente, de las mujeres y las niñas.
- Elaboración de un protocolo en materia de medidas de protección para mujeres y niñas víctimas de violencia de género en el Estado de Chiapas para la Procuraduría General de Justicia, así como la creación de lineamientos especializados para su implementación por parte de policías estatales y municipales.
- Formación académica en el ámbito del derecho y/o las ciencias sociales, así como estudios, especializaciones o maestrías en derecho, derechos humanos, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y/o procuración e impartición de justicia (especialidades, diplomados, talleres y cursos).
- Elaboración de iniciativas de Ley y puntos de acuerdo que incorporan la perspectiva de género, sometidos a consideración del Poder Legislativo a nivel local o federal, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, violencia contra las mujeres, igualdad, no discriminación y/o trata de personas. De igual forma, se requiere experiencia en la emisión de opiniones con perspectiva de género respecto de legislación y normatividad en las materias referidas, así como respecto de dictámenes y minutas en materia de Derechos Humanos y justicia. Se considera que la experiencia legislativa es fundamental para el diseño de instrumentos técnico-operativos que resulten eficaces para el cumplimiento de sus objetivos.
- Publicaciones en materia de órdenes de protección o elaboración de protocolos especializados para la protección de mujeres y niñas víctimas de violencia. Asimismo, se debe contar con experiencia en la coordinación, ejecución o colaboración en investigaciones, diagnósticos, informes, recomendaciones y publicaciones en materia de Derechos Humanos, principalmente, de las mujeres y niñas víctimas de violencia.

- Experiencia comprobada de 5 años en el acompañamiento y/o atención de casos de mujeres y niñas víctimas de violencia (en cualquiera de sus tipos y modalidades) en los sistemas de procuración e impartición de justicia estatales, nacional y/o ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Preferentemente, experiencia en el acompañamiento de casos de feminicidio, litigio estratégico e internacional.
- Se deberá acreditar experiencia en la coordinación, colaboración e impartición de acciones y proyectos en materia de capacitación, formación y especialización de servidoras y servidores públicos que participan en las funciones del Estado orientadas a la protección de mujeres y niñas víctimas de violencia a través de la emisión e implementación de órdenes de protección.

De igual forma, se requiere experiencia en procesos de capacitación en las materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, en términos de los previsto por la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” y las recomendaciones emitidas por Organismos internacionales en Derechos Humanos.

- Coordinación, ejecución o colaboración en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y/o políticas públicas en materia de derechos humanos, preferentemente, de las mujeres y las niñas.
- Talleres para la elaboración del protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar y de lineamientos de coordinación interinstitucional para atender los casos de violencia familiar.
- Formación académica a nivel de maestría en el ámbito del derecho, los derechos humanos y/o las ciencias sociales, así como especializaciones, diplomados, talleres y cursos en perspectiva de género incorporada a la procuración e impartición de justicia, derechos humanos de las mujeres y las niñas y/o en el sistema de Impartición y Procuración de Justicia.
- Elaboración y/o análisis de Instrumentos legales, normativos y protocolos en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas. La experiencia referida es indispensable para el diseño de instrumentos técnico-operativos que resulten eficaces para incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en los ámbitos de la procuración e impartición de justicia del delito de violencia familiar.
- Experiencia comprobada de 5 años en el acompañamiento, representación legal, litigio estratégico y atención de casos de mujeres y niñas víctimas de violaciones a sus derechos humanos en los sistemas de procuración e impartición de justicia estatales, nacional y/o ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Coordinación, ejecución o colaboración en investigaciones, diagnósticos, informes, protocolos, recomendaciones y publicaciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia.
- Coordinación, colaboración e impartición de acciones y proyectos en materia de capacitación, formación y especialización de servidoras y servidores públicos que intervienen en la atención de mujeres víctimas de violencia familiar.

De igual forma, se requiere experiencia en procesos de capacitación en las materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas (en todos sus tipos y modalidades), en términos de los previsto por la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” y las recomendaciones emitidas por Organismos internacionales en Derechos Humanos.

- Coordinación, ejecución o colaboración en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y/o políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- Talleres para la actualización del protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio de Chiapas.
- Formación académica a nivel de maestría en el ámbito del derecho, los derechos humanos y/o las ciencias sociales, así como especializaciones, diplomados, talleres y cursos en perspectiva de género incorporada a la procuración e impartición de justicia, derechos humanos de las mujeres y las niñas y/o en el sistema de Impartición y Procuración de Justicia.
- Elaboración de Instrumentos legales, normativos y protocolos en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas (principalmente, del derecho a una vida libre de violencia), desaparición de mujeres y niñas y feminicidio. La experiencia referida es indispensable para el diseño de instrumentos técnico-operativos que resulten eficaces para incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en los ámbitos de la procuración e impartición de justicia.
- Experiencia comprobada de 5 años en el acompañamiento, representación legal, litigio estratégico y atención de casos de mujeres y niñas víctimas de violaciones a sus derechos humanos en los sistemas de procuración e impartición de justicia estatales, nacional y/o ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Experiencia específica en la atención y representación legal de casos de mujeres y niñas desaparecidas y de feminicidio.
- Coordinación, ejecución o colaboración en investigaciones, diagnósticos, informes, protocolos, recomendaciones y publicaciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia, prioritariamente, del delito de feminicidio.
- Coordinación, colaboración e impartición de acciones y proyectos en materia de capacitación, formación y especialización de servidoras y servidores públicos que intervienen en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación del delito de feminicidio. Preferentemente, acreditar impartición de ponencias en las materias señaladas.

De igual forma, se requiere experiencia en procesos de capacitación en las materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas (en todos sus tipos y modalidades), en términos de los previsto por la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará" y las recomendaciones emitidas por Organismos internacionales en Derechos Humanos.

- Coordinación, ejecución o colaboración en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y/o políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- Elaboración de un Protocolo para la realización de operaciones encubiertas y entrega vigilada en la investigación de los casos de desapariciones, trata de personas, violencia sexual y feminicidios.
- Formación académica en el ámbito del derecho y/o las ciencias sociales, así como estudios, especializaciones y/o maestrías en derecho, derechos humanos, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y/o en el sistema de Impartición y Procuración de Justicia. Se tomarán en consideración los diplomados, talleres y cursos en materia de trata de personas.
- Elaboración de Instrumentos legales en materia de derechos humanos, violencia contra las mujeres, igualdad, no discriminación y/o trata de personas. Lo anterior es fundamental para el diseño de instrumentos técnico-operativos que resulten eficaces para la protección de la integridad y los derechos de las mujeres y niñas víctimas de violencia, así como de la comisión de delitos por su condición de género.

- Experiencia comprobada de 5 años en el acompañamiento, representación legal, litigio estratégico y atención de casos de mujeres y niñas víctimas de violaciones a sus derechos humanos en los sistemas de procuración e impartición de justicia estatales, nacional y/o ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Experiencia específica en la atención y representación legal de casos que requieren de la implementación de operaciones encubiertas y la entrega vigilada para la tutela de los derechos humanos, tales como: desapariciones, trata de personas con fines sexuales, secuestro, explotación sexual comercial infantil y/o feminicidio.
- Publicaciones relativas al análisis de la comisión de delitos que requieren de la implementación de operaciones encubiertas y entregas vigiladas desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- Coordinación, ejecución o colaboración en investigaciones, diagnósticos, informes, protocolos, recomendaciones y publicaciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia o de la comisión de delitos que ameritan la implementación de operaciones encubiertas y la entrega vigilada para la tutela de los derechos humanos, tales como: desapariciones, trata de personas con fines sexuales, secuestro, explotación sexual comercial infantil y/o feminicidio.
- Coordinación, colaboración e impartición de acciones y proyectos en materia de capacitación, formación y especialización de servidoras y servidores públicos que intervienen en la investigación de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, tales como la trata de personas, secuestro, explotación sexual comercial infantil y feminicidio. Preferentemente, acreditar impartición de ponencias en las materias señaladas.

De igual forma, se requiere experiencia en procesos de capacitación en las materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, en términos de los previsto por la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” y las recomendaciones emitidas por Organismos internacionales en Derechos Humanos.

- Coordinación, ejecución o colaboración en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y/o políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas.

6. Dependencia (s) o entidades ejecutoras y responsable (s).

Fiscalía General del Estado de Chiapas (antes Procuraduría General del Estado)

Lic. Adriana Rebollo Nucamendi. Fiscal Especial en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

7. Descripción de las responsabilidades de las dependencias o entidades involucradas en el proyecto en la entidad federativa.

Las responsabilidades del Gobierno del Estado de Chiapas representado para este proyecto por Fiscalía General del Estado de Chiapas (antes Procuraduría General del Estado) se encuentra establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto del Capítulo VIII, de los LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, así como en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación motivo del presente anexo técnico.

8. Proyección de costo del proyecto, que incluya un cronograma del gasto.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL GASTO																
ACTIVIDADES	INVERSION REQUERIDA	MES				MES				MES						
		octubre				noviembre				diciembre						
		SEMANA				SEMANA				SEMANA						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Diagnósticos sobre el funcionamiento de las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargadas de atender e investigar la violencia contra las mujeres	\$ 350,000.00															
Elaboración de un protocolo en materia de medidas de protección para mujeres y niñas víctimas de violencia de género en el Estado de Chiapas para la procuraduría general de justicia, así como la creación de lineamientos especializados para su implementación por parte de policías estatales y municipales.	\$ 335,000.00															
Talleres para la elaboración del protocolo especializado para la investigación, acusación y asistencia legal a víctimas del delito de violencia familiar y de lineamientos de coordinación	\$ 355,000.00															
Talleres para la actualización del protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio de Chiapas	\$ 290,000.00															
Elaboración de un protocolo para la realización de operaciones encubiertas y entrega vigilada en la investigación de los casos de desapariciones, trata de personas, violencia sexual y feminicidios y capacitación sobre sus contenidos a agentes del ministerio público y policía de investigación	\$ 200,000.00															
TOTAL	\$ 1,530,000.00									\$ 490,000.00				\$ 1,040,000.00		

9. Monto solicitado

\$1,530,000.00 (Un millón quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

10. Aportación Estatal.

En todas las mesas de trabajo y talleres la Procuraduría General de Justicia del Estado proporcionará las siguientes instalaciones y equipamiento:

- Salón con mobiliario dispuesto en mesas de trabajo (herradura), con clima y servicio de cafetería.
- Computadora,
- Proyector,
- Equipo de reproducción de audio.
- Pizarrón blanco
- Rotafolio
- Plumones

11. Fecha de inicio del proyecto, y

El proyecto dará inicio el 2 de octubre.

12. Fecha estimada de conclusión.

31 de diciembre de 2017.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de granizada severa en los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocurrida el día 11 de abril de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3º, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CJ/COE/159/2018, recibido con fecha 21 de abril de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda de dicha entidad federativa, por la presencia de granizada severa los días 11, 12 y 13 de abril de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0713/2018, de fecha 21 de abril de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitados en el oficio número CJ/COE/159/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-196 de fecha 24 de abril de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de granizada severa para los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 11 de abril de 2018.

Que el día 25 de abril de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 104/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 21 de abril de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA EN LOS
MUNICIPIOS DE ARTEAGA, SALTILLO Y GENERAL CEPEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA, OCURRIDA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2018**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Arteaga, Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 11 de abril de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Coahuila de Zaragoza pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Francisco de Asís de Tihuatlán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS DE TIHUATLAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS DE TIHUATLAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Juárez número 21, Colonia Centro, Tihuatlan, Veracruz, Código Postal 92901.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Francisco De Asís De Tihuatlán, ubicado en domicilio conocido, Tihuatlán, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Marciano Domínguez Pérez.

V.- Relación de asociados: Marciano Domínguez Pérez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Marciano Domínguez Pérez, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Marciano Domínguez Pérez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO, Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVI, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, inciso C, fracción V, 69, 70 fracción V, 99 y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como 6 del Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones en materia de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el 2 de octubre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el domicilio de las oficinas de partes de diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, para dar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan asuntos ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación;

Que para efecto de sustanciar los trámites que se realizan ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, dicho Acuerdo señaló como domicilio de la oficina de partes el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 862, primer piso, colonia Los Morales, Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad de México;

Que el 30 de octubre de 2017, fue publicado el “Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos de los procedimientos que lleve a cabo la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México”, en cuyo artículo Cuarto se señala como domicilio de la oficina de partes de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el indicado en el párrafo que antecede; lo anterior con el objeto de que los solicitantes de la condición de refugiado dieran cumplimiento a sus obligaciones durante la suspensión de los plazos y términos señalados, y

Que con la finalidad de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan asuntos ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y en seguimiento al Acuerdo de 2 de octubre de 2017 señalado previamente, resulta necesario hacer del conocimiento público el domicilio de sus oficinas y oficina de partes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

ÚNICO. Se informa al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el nuevo domicilio oficial de las oficinas centrales de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados será el ubicado en el inmueble sito en Versalles número 49, primer piso, colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a las notificaciones en las que se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 862, primer piso, colonia Los Morales, Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad de México, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el presente Acuerdo, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.- La Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, **Elizabeth Cataño Navarro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 44/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 5 al 11 de mayo de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	60.11%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	43.63%
Diésel	54.60%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.759
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.693
Diésel	\$2.752

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 5 al 11 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.831
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.187
Diésel	\$2.288

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 3 de mayo de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 45/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 5 al 11 de mayo de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	9-18133-7	"Escuela Primaria República Democrática Alemana" ubicado en Calle Cuauhtémoc, No. 28, Colonia San Pedro Actopan, C.P. 12200, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 1552.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Álvaro Obregón.	42.00
			SUR	Calle Justo Sierra.	42.00
			ESTE	Jardín de Niños.	38.00
			OESTE	Calle Cuauhtémoc.	38.00

2	9-8256-2	“Escuela Primaria Catalina Cardona Nava” ubicado en Calle Independencia, N° 26, Colonia San Nicolás Totolapan, C.P. 10900, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 2174.35 metros cuadrados.	NORTE	Calle Independencia.	55.49
			SUR	Calle Soledad.	44.72
			ESTE	Propiedad Particular.	46.69
			OESTE	Calle Recreo de Niños.	39.57
3	9-18362-7	“CAPEP Miguel Hidalgo 002” ubicado en Calle Presa Salinillas, S/N, Colonia Irrigación, C.P. 11500, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 2743.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Presa Salinillas.	73.81
			SUR	Propiedad Privada.	58.17
			ESTE	Propiedad Privada.	55.95
			OESTE	Propiedad Privada.	55.95
4	9-18347-6	“Jardín de Niños Dolores Hernández Landa” ubicado en Calle Lago Malar, S/N, Colonia Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 859.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Río San Joaquín.	30.00
			SUR	Avenida FFCC de Cuernavaca.	30.00
			ESTE	Parque Infantil.	24.50
			OESTE	Calle Lago Malar.	37.87
5	9-18338-7	“Aulas Anexas de Unidad de Educación Especial y Educación Inclusiva” ubicado en Privada Primera de Porvenir, N° 31, Colonia Arboledas, C.P. 13210, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 253.38 metros cuadrados.	NORTE	Cerrada de Eucalipto.	7.90
			SUR	Primera Privada de Porvenir.	7.90
			ESTE	Calle Santa Cruz.	31.93
			OESTE	Calle de Porvenir.	31.93
6	9-18383-2	“Jardín de Niños Villa Centroamericana y del Caribe” ubicado en Av. Langosta y La Turba, S/N, Unidad Habitacional Villa Centroamericana, C.P. 13270, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 2072.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Langosta.	68.00
			SUR	Canal de Chalco.	62.00
			ESTE	Casas Habitación.	50.90
			OESTE	Avenida La Turba.	17.45

7	9-7443-5	“Jardín de Niños Dolores Carbajal de Gortari” ubicado en Calle Miguel Kramer Esq. Jardín, S/N, Colonia Atlántida, C.P. 04370, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 1615.00 metros cuadrados.	NORTE	Pedio Particular.	50.00
			SUR	Calle Kramer.	30.00
			ESTE	Pedio Particular.	30.00
			OESTE	Pedio Particular.	50.00
8	9-8082-6	“Escuela Primaria Federico Berrueto Ramón” ubicado en Calle Ingenieros Topógrafos, N° 65, Colonia Aculco, C.P. 09410, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 5964.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Ingenieros Topógrafos.	75.00
			SUR	Calle Veracruz.	97.20
			ESTE	Calle Baja California.	75.60
			OESTE	Calle Ingenieros Petroleros.	72.80
9	9-8068-4	“Primaria 41-213 Emiliano Zapata” ubicado en Calle Prospero García, N° 54, Colonia Santa María Tomatlán, C.P. 09870, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4197.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Prospero García.	91.60
			SUR	Canal Nacional.	62.40
			ESTE	Propiedad Privada.	60.40
			OESTE	Propiedad Privada.	67.90
10	9-7531-6	“Escuela Secundaria Técnica 22 Armando Cuspinera Maillard” ubicado en Calle Añil, No. 154, Colonia Granjas México, C.P. 08300, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 8447.87 metros cuadrados.	NORTE	Viaducto Miguel Alemán.	58.70
			SUR	Calle Añil.	56.20
			ESTE	Propiedad Particular.	159.75
			OESTE	Propiedad Particular.	141.35
11	9-18123-9	“Escuela Primaria Plan Sexenal” ubicado en Av. Javier Rojo Gómez, N° 22, Pueblo San Pablo Oztotepec, C.P. 12400, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 3666.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Morelos.	169.74
			SUR	Avenida Fabián Flores.	169.70
			ESTE	Javier Rojo Gómez.	75.30
			OESTE	Calle Emiliano Zapata.	75.30

12	9-18178-5	“Escuela Secundaria Técnica 112” ubicado en Cerrada de Sabino, S/N, Colonia Vistas del Pedregal, C.P. 14737, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 4913.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	29.00
			NORESTE	Cerrada.	85.00
			NORESTE	Calle Sabinos.	22.50
			SUROESTE	Propiedad Particular.	38.00
13	9-18179-4	“Terreno Anexo de la Escuela Secundaria Técnica No. 56 Enrique Ramírez y Ramírez” ubicado en Carretera Federal Libre 95 Ciudad de México-Cuernavaca, 31.5, S/N, Pueblo San Miguel Topilejo, C.P. 14500, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 19088.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	61.00
			SUR	Camino Real al Oyameyo.	103.00
			ESTE	Propiedad Particular.	80.00
			OESTE	Propiedad Particular.	82.00
14	9-15841-9	“Jardín de Niños Lic. Isidro Fabela Alfaro” ubicado en Av. Michoacán Hermenegildo Galeana, S/N, Colonia Guadalupe del Moral, C.P. 09300, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4932.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	40.60
			SUR	Calle Michoacán.	102.00
			ESTE	Calle Hermenegildo Galeana.	20.60
			OESTE	Propiedad Privada.	28.50
15	9-18157-0	“Escuela Primaria Linaje Azteca” ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, S/N, Colonia Villa Centroamericana, C.P. 13260, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 3244.00 metros cuadrados.	NORESTE	Predio Particular.	58.60
			NOROESTE	Calle Gabriela Mistral.	55.35
			SURESTE	Calle Sor Juana Inés de la Cruz.	55.35
			SUROESTE	Escuela de Educación Especial.	58.60
16	9-18162-2	“Centro de Atención Múltiple 66” ubicado en Av. Rafael del Castillo y Av. Chalco, S/N, Barrio La Magdalena, C.P. 13070, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 5102.00 metros cuadrados.	NORTE	Hospital Materno.	137.15
			SUR	Predio Baldío.	141.25
			ESTE	Predio Baldío.	37.00
			OESTE	Calzada Acueducto.	36.65

17	9-18156-0	Escuela Secundaria Diurna 309 “Juan José Arreola Zúñiga” ubicado en Calle Unidad Habitacional Villa Centro Americana, S/N, Colonia San Nicolás Tolentino, C.P. 13260, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 6929.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Particular.	64.65
			NOROESTE	Calle Sin Nombre.	85.65
			SURESTE	Jardín de Niños.	78.65
			SUROESTE	Propiedad Particular.	98.60
18	9-18166-9	“Escuela Primaria Manuel Gallardo Zamora” ubicado en Calle Lacandones, S/N, Colonia Pedregal de Las Águilas, C.P. 14439, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 2500.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Chinantecos.	71.35
			SUR	Calle Lacandones.	59.80
			ESTE	Bodegas del DIF.	56.95
			OESTE	Calle Huastecos.	56.95
19	9-18169-6	“Escuela Primaria José María Chávez Andrade” ubicado en Calle Maguey, S/N, Colonia Cruz del Farol, C.P. 14248, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 2475.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Cerro Negro.	39.82
			SUR	Calle Sauz Tostado.	55.82
			ESTE	Calle Maguey.	42.80
			OESTE	Calle Cactus.	42.80
20	9-15843-7	Jardín de Niños “Noria de Las Flores” ubicado en Calle Batallones Rojos, N° 205, Unidad Habitacional Albarrada, C.P. 09510, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1554.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria Técnica 107.	48.00
			SUR	Propiedad Privada.	48.00
			ESTE	Calle Batallones Rojos.	33.00
			OESTE	Escuela Primaria “Wilfrido Massieu”.	33.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 12 días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/212/2017 al DSRDPF/231/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal señalado con el número DSRDPF/212/2018; así como también la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México los señalados con los números DSRDPF/213/2018 al DSRDPF/231/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
212/2018	9-71105-9	“40, 50, 60 y 401” ubicado en Av. Insurgentes Sur, N° 1971, Condominio Plaza Insurgentes Sur, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 35265.28 metros cuadrados.	NORTE	Calle Fernando Villalpando.	25.41
			SUR	Calle Río San Ángel	18.89
			ESTE	A. Insurgentes Sur	48.845
			OESTE	Áreas Comunes del Condominio Magno	57.385

213/2017	26-4370-0	“Oficina Telegráfica Colonia Lomas de Nogales” ubicado en Av. Obregón Final, S/N, Colonia Lomas, C.P. 84000, Municipio de Nogales, Estado de Sonora. Superficie de 270.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Obregón Final.	7.13
			SUR	Lote Baldío.	9.50
			ESTE	Oficina SEPOMEX.	29.46
			OESTE	Carretera Internacional.	30.64
214/2017	26-4369-3	“Gerencia Estatal Sonora” ubicado en Calle Pino Suarez, S/N, Colonia Centro, C.P. 83000. Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. Superficie de 884.39 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Baldío.	43.15
			SUR	Calle Felipe Salido.	43.15
			ESTE	Propiedad Particular.	21.90
			OESTE	Calle Pino Suarez.	21.90
215/2017	26-4361-0	“Oficina Telegráfica Sonoyta y de Correos” ubicado en Boulevard Benemérito de las Américas, N° 87, Colonia Centro Población Sonoyta, C.P. 83570, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora. Superficie de 1505.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	43.00
			SUR	Boulevard de la Américas.	43.00
			ESTE	Propiedad Privada.	35.00
			OESTE	Propiedad Privada.	35.00
216/2017	26-4364-8	“Oficina Telegráfica Esperanza” ubicado en Calle Francisco I Madero, N° 411, Pueblo Poblado Esperanza, C.P. 85210, Municipio Cajeme, Estado de Sonora. Superficie de 200.00 metros cuadrados	NORTE	Biblioteca Municipal.	20.00
			SUR	Calle Aguascalientes.	20.00
			ESTE	Oficina SEPOMEX.	10.00
			OESTE	Calle Francisco I Madero.	10.00

217/2017	26-4366-6	“Oficina Telefónica Admón San Benito” ubicado en Calle Mariano Escobedo, N° 30, Colonia San Benito, C.P. 83191, Municipio Hermosillo, Colonia Inalámbrica, Estado de Sonora. Superficie de 206.70 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular Thomfom Noriega.	10.60
			SUR	Correos.	10.60
			ESTE	Calle Escobedo.	19.50
			OESTE	Propiedad Particular María Elena Morera.	19.50
218/2017	26-8324-0	“Oficina Telefónica Puerto Libertad” ubicado en Calle Manuel M Diéguez, S/N, Colonia Centro, C.P. 83970, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora. Superficie de 400.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Manuel M. Diéguez	20.00
			SUR	Lote Baldío.	20.00
			ESTE	Instalaciones de Teléfonos de México.	20.00
			OESTE	Lote Baldío.	20.00
219/2017	26-4355-9	“Oficina Telefónica Nacozari” ubicado en Calle del Hospital, S/N, Pueblo Poblado Nacozari, C.P. 84340, Municipio Nacozari de García, Estado de Sonora. Superficie de 304.51 metros cuadrados.	NORTE	Calle de Hospital.	15.15
			SUR	Propiedad Privada Mexicana del Cobre.	15.15
			ESTE	Teléfonos de México.	20.10
			OESTE	Callejón Sin Nombre.	20.10
220/2017	26-4351-2	“Oficina Telefónica Sucl Villa Juárez” ubicado en Calle 5 de Febrero, N° 204, Pueblo Poblado Villa Juárez, C.P. 85294, Municipio Etchojoa, Estado de Sonora. Superficie de 453.53 metros cuadrados.	NORTE	Calle 5 de Febrero.	14.43
			SUR	Salubridad y Recursos Hidráulicos.	9.36
			ESTE	Comisión Federal de Electricidad.	34.46
			OESTE	Correos.	34.26

221/2017	26-4368-4	“Delegación Administrativa Guaymas” ubicado en Calle 10, S/N, Pueblo Poblado Guaymas, C.P. 85400, Municipio Guaymas, Estado de Sonora. Superficie de 194.28 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	1.35
			SUR	Calle 10.	19.80
			ESTE	Oficina SEPOMEX.	21.15
			OESTE	Lote Baldío.	28.40
222/2017	14-8195-0	“Oficina Telegráfica San Pedro Tlaquepaque” ubicado en Calle Guillermo Prieto, N° 29, Colonia Centro, C.P. 45500, Municipio San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco. Superficie de 331.00 metros cuadrados.	NORTE	Templo de la Soledad.	23.96
			SUR	Propiedad Privada.	23.00
			ESTE	Propiedad Municipal.	25.35
			OESTE	Calle Guillermo Prieto.	17.75
223/2017	3-1457-4	“Estación Terrena del Sistema de Satélites Morelos Ciudad Insurgentes” ubicado en Carretera a Adolfo López Mateos, S/N, Unidad Deportiva Ciudad Insurgentes. C.P. 23700, Municipio Comondú, Estado de Baja California Sur. Superficie de 814.3500 metros cuadrados.	NORESTE	Carretera Transpeninsular.	26.60
			NOROESTE	Calle Adolfo López Mateos.	25.30
			SURESTE	Unidad Deportiva.	32.45
			SUROESTE	Lote Baldío.	30.45

224/2017	14-8188-9	“Oficina Telefónica Acatlán de Juárez” ubicado en Calle Independencia, N° 130, Colonia Centro, C.P. 45700, Municipio de Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco. Superficie de 140.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	7.00
			SUR	Propiedad Privada.	7.00
			ESTE	Propiedad Privada.	5.00
			OESTE	Calle Independencia.	5.00
225/2017	14-8187-0	“Oficina Telefónica Ojuelos” ubicado en Calle México, N° 2, Colonia Centro, C.P. 67450, Municipio Ojuelos de Jalisco, Estado de Jalisco. Superficie de 200.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Municipal.	20.00
			SUR	Propiedad Municipal.	20.00
			ESTE	Propiedad Municipal.	10.00
			OESTE	Calle México.	10.00
226/2017	14-8231-1	“Edificio Técnico Ciudad Guzmán y Sucursal Telefónica” ubicado en Calle Comonfort, N° 284, Colonia Magistral, C.P. 49000, Municipio Zapotlán El Grande, Estado Jalisco. Superficie de 803.40 metros cuadrados.	NORTE	Calle Gregorio Quintero.	34.50
			SUR	Propiedad Privada.	35.00
			ESTE	Av. Comonfort.	21.00
			OESTE	Propiedad Privada.	4.50
227/2017	14-8190-4	“Edificio Técnico Puerto Vallarta” Ubicado en Calle Allende, N° 394, Colonia Centro, C.P. 48300, Municipio Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Superficie de 728.72 metros cuadrados.	NORTE	Calle Allende.	26.55
			SUR	Propiedad Privada.	16.60
			ESTE	Calle Emilio Carranza.	32.72
			OESTE	Propiedad Privada.	15.85

228/2017	17-3298-6	“Oficina Telegráfica Jojutla” ubicado en Calle Altamirano N° 202, Colonia Centro, C.P. 62900, Municipio Jojutla, Estado de Morelos. Superficie de 406.78 metros cuadrados.	NORTE	Calle Ignacio Manuel Altamirano.	12.30
			SUR	Centro Comercial Margarita Masa de Juárez.	12.30
			ESTE	Administración de SEPOMEX.	34.90
			OESTE	Centro Comercial Margarita Masa de Juárez.	34.90
229/2017	3-1445-8	“Estación Terrena del Sistema de Satélites Morelos Todos Santos” ubicado en Camino a Cerro Todos Santos, S/N Pueblo Poblado Todos Los Santos, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 657.67 metros cuadrados.	NORESTE	Camino de Acceso.	40.20
			NOROESTE	Camino de Acceso.	15.15
			SURESTE	Propiedad Privada.	13.35
			SUROESTE	Acceso Propiedad Privada.	38.55
230/2017	25-6105-1	“Oficina Telegráfica Potrerillos del Norote” ubicado en Av. 13 de Marzo, S/N, Pueblo Poblado Potrerillos del Norote, C.P. 82740, Municipio Elota, Estado de Sinaloa. Superficie de 193.00 metros cuadrados.	NORTE	Cancha Deportiva.	10.00
			SUR	Callejón Número 1.	5.40
			ESTE	Avenida 13 de Marzo.	10.50
			OESTE	Cine.	16.80
231/2017	3-1460-9	“Estación Terrena del Sistema de Satélites Morelos Punta Abreojos” ubicado en Prolongación Benito Juárez, S/N, Pueblo Punta Abreojos, C.P. 23970, Municipio Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 5490.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	45.00
			SUR	Propiedad Privada.	45.00
			ESTE	Propiedad Privada.	122.00
			OESTE	Propiedad Privada.	122.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 05 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 12 de abril de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional Bancaria y de Valores el inmueble Federal señalado con el número DSRDPF/212/2018; así como también la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México los señalados con los números DSRDPF/213/2018 al DSRDPF/231/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como también la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 13 días de abril de dos mil dieciocho.- El Director General, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se da a conocer la designación del arquitecto Alberto Eleazar Castro Sánchez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, como la persona que suplirá las ausencias del doctor Víctor Manuel Vázquez Zárate, Delegado Estatal en San Luis Potosí.

Instituto Mexicano del Seguro Social.- Delegación Estatal San Luis Potosí.- Jefatura de Servicios Jurídicos.- Departamento Consultivo.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de San Luis Potosí y Municipios,
Patrones, asegurados y público en general.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXIV, incisos a), b), c), y d); del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.230318/74.P.DG, de fecha 23 de marzo de 2018 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Arq. Alberto Eleazar Castro Sánchez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Estatal en San Luis Potosí, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de abril de 2018.- El Delegado Estatal en San Luis Potosí, **Víctor Manuel Vázquez Zárate**.- Rúbrica.

(R.- 466409)

AVISO mediante el cual se da a conocer el domicilio legal de la Subdelegación en Ciudad Obregón, Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto Mexicano del Seguro Social.- Delegación Estatal en Sonora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO LEGAL DE LA SUBDELEGACION EN CIUDAD OBREGÓN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales,
Patrones, Asegurados y público en general.**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 A, de la Ley del Seguro Social; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 y 34, del Código Civil Federal; 2 fracción IV inciso a) y VI inciso b), 139, 141, 142 fracciones I, II y III, 144, 145 y 155 fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades jurisdiccionales de cualquier ámbito y materia, patrones, sujetos obligados, asegurados, pensionados, beneficiarios, servidores públicos y público en general; que para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el domicilio oficial de la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ciudad Obregón, Sonora, es el ubicado en Calle Jalisco No. 202, esquina con Calle Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 85000, en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- Todos los trámites, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de los Departamentos de Afiliación Vigencia, Cobranza, Auditoría a Patrones y Pensiones, de esta Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ciudad Obregón, Sonora, Delegación Estatal en Sonora, deberán presentarse en el domicilio que se indica en el numeral Primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación; en la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en lugar visible al público en general en las diversas unidades de servicios médicos y no médicos ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Ciudad Obregón, Sonora, a 8 de enero de 2018.- El Delegado Estatal, **Miguel Jiménez Llamas.-** Rúbrica.

(R.- 466412)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2015, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2015.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.**

**PONENTE: MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.
SECRETARIA: VIANNEY AMEZCUA SALAZAR.**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de agosto de dos mil diecisiete.**

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

1. PRIMERO. Por oficio recibido el uno de septiembre de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

2. AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:

- a) Poder Legislativo del Estado de Veracruz.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

3. NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:

4. Los artículos 4, párrafos primero y tercero -en relación con el artículo 58, fracción III, de la Constitución Local-, 81, fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Estatal el cuatro de agosto de dos mil quince.

5. SEGUNDO. Los conceptos de invalidez hechos valer por la accionante son, en síntesis, los siguientes:

a) Inconstitucionalidad del artículo 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz

6. El Congreso del Estado no previó en el precepto impugnado la posibilidad de reelección o ratificación de los magistrados del Poder Judicial Local, con lo cual incurrió en una omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, ya que la Legislatura Estatal se encuentra obligada, por mandato constitucional, a establecer un mecanismo que permita a dichos funcionarios judiciales contar con esa garantía, a efecto de que, al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes y, en caso de demostrar haberse desempeñado con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

7. Lo anterior, además de ser una garantía para los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto -en términos del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal-, constituye una garantía que opera en favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que aseguren el acceso a la justicia de los gobernados -conforme al artículo 17, párrafos segundo y sexto, de la Constitución-.

8. Así también, el artículo 59, párrafo segundo, de la Constitución Local únicamente establece que los magistrados durarán en su cargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por el propio ordenamiento.

9. La omisión en que incurrn ambos preceptos vulnera el principio de independencia judicial de los tribunales locales, consagrado en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 116, fracciones III, párrafos segundo y penúltimo y IV, inciso c), constitucionales, así como la garantía de inamovilidad en el cargo, derivada del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues si, como ha señalado la Corte Interamericana, la provisionalidad de los jueces en sus cargos genera importantes obstáculos para la independencia judicial, es evidente que estos obstáculos aumentan si el sistema que norma a la judicatura no permite siquiera que los magistrados puedan ser reelectos o ratificados. La garantía institucional de independencia judicial se relaciona entonces directamente, no sólo con el derecho del justiciable a ser juzgado por juez independiente, sino también con el derecho del juez de permanecer en su cargo, como consecuencia de la garantía de inamovilidad.

b) Inconstitucionalidad del artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política, ambas del Estado de Veracruz

10. En los preceptos combatidos, el Congreso del Estado estableció como requisito de elegibilidad al cargo de magistrado contar con título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de cinco años al día del nombramiento, en contravención a lo dispuesto por los artículos 95, fracción III y 116, fracción III, de la Constitución Federal, conforme a los cuales, para ser magistrado estatal, debe contarse, al día de la designación, con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, pero con antigüedad mínima de diez años, lo cual tiene como propósito, según se desprende de la exposición de motivos de la reforma respectiva, elevar la profesionalización de estos funcionarios públicos, a través de la adquisición de mayores conocimientos y experiencia.

11. Si bien las constituciones y las leyes orgánicas de las entidades federativas pueden prever las condiciones para el ingreso a la carrera judicial, deben garantizar la profesionalización e independencia judicial en la administración de justicia, observando los requisitos mínimos de elegibilidad previstos constitucionalmente, que aseguran la idoneidad de los sujetos a los que se designe como magistrados y, con ello, la impartición de justicia pronta, completa e imparcial. Tales exigencias se refieren a que los nombramientos de magistrados y jueces deben hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, así como a que los magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 de la Constitución Federal prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos que, de acuerdo con la Constitución Local, a la que remite la Federal, participen en el proceso de designación.

12. Aun cuando el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Orgánica no sea en sí mismo inconstitucional, por limitarse a establecer que los requisitos para ocupar el cargo de magistrado son los previstos en la Constitución Estatal, su análisis no debe ceñirse a su texto, pues, al remitir a una norma que contraviene la Constitución Federal, se torna inconstitucional, al exceptuar del requisito constitucional de contar al día del nombramiento con título profesional con antigüedad mínima de diez años a únicamente cinco años.

c) Inconstitucionalidad del artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz

13. El precepto impugnado, que autoriza al Consejo de la Judicatura a dispensar el requisito para ser juez municipal, consistente en contar, al día del nombramiento, con título de licenciado en derecho, siempre y cuando exista causa justificada para ello, resulta inconstitucional, pues vulnera el derecho de tutela judicial efectiva y el requisito de idoneidad profesional, previstos en los artículos 17, párrafo segundo y 116, fracción III, párrafo cuarto, de la Norma Fundamental, ya que, lejos de cumplir con el mandato de optimización consistente en que los jueces sean personas probas, eficientes e idóneas profesionalmente, establece un sistema que autoriza excepciones.

14. De las atribuciones que confieren los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Veracruz, a los jueces municipales, se desprende la necesidad de que éstos sean licenciados en derecho, a fin de que puedan administrar una justicia adecuada y, con ello, respetar el derecho de toda persona a ser juzgada por un juez competente e idóneo.

15. Por otro lado, en el precepto combatido, no se establecen cuáles son o qué debe entenderse por “causas justificadas” para la dispensa del requisito referido, lo cual genera confusión y viola los principios de certeza y seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues afecta gravemente a los destinatarios de la norma.

d) Inconstitucionalidad del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz

16. El precepto impugnado, al establecer que el cargo de juez de comunidad será honorífico, es violatorio de los artículos 116, fracción III, párrafo último y 127, párrafo primero, en relación con los párrafos segundo y sexto del artículo 17, todos de la Constitución Federal.

17. De los artículos 2, apartado A, fracción X, 9, párrafo segundo y 88 de la Ley Orgánica, se desprende que los juzgados de comunidad son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Estatal, cuyos titulares son designados por jueces municipales o jueces menores, a los que se encomiendan funciones de procuración y administración de justicia, así como de conciliación, consistentes en practicar las diligencias que les ordenen los jueces de primera instancia, menores y municipales, conocer en casos urgentes y flagrantes de los delitos que se cometan en su jurisdicción, a efecto de preservar las pruebas y asegurar a los responsables, e intervenir en conflictos que se susciten entre vecinos de la comunidad, procurando averirlos u orientarlos para que acudan ante la autoridad competente.

18. Dada la responsabilidad que se asigna a un juez de comunidad en un procedimiento jurisdiccional, que puede estar relacionado con cualquier materia, pues la normativa no precisa en qué tipo de juicios deben llevar a cabo las diligencias, no se explica cómo el cargo puede ser honorífico, esto es, no remunerado. El cargo implica un alto grado de responsabilidad dentro de la función jurisdiccional, sus actuaciones trascienden a todo el procedimiento y, por ende, a los derechos de los justiciables. Bajo esta perspectiva, el nombramiento como juez de comunidad conlleva, como servidor público del Poder Judicial Local, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica y demás ordenamientos que sujeten a un régimen de responsabilidades.

19. Es importante hacer notar que las funciones encomendadas al juez de comunidad no son propiamente las que desempeña un juez, pues en realidad los jueces son servidores públicos que, en el ejercicio de la función jurisdiccional, tienen a su cargo la sustanciación de un procedimiento desde su inicio hasta el dictado de la sentencia. Los jueces de comunidad son órganos sui generis del Poder Judicial que, por sus funciones, tienen participación no sólo en la procuración de justicia, sino también en el ejercicio jurisdiccional; por tanto, deben contar con la independencia, autonomía e imparcialidad de que gozan los jueces y todos los servidores públicos que integran dicho Poder.

20. En este sentido, debe entenderse que los jueces de comunidad están protegidos por las diversas garantías judiciales que tienen los jueces y los demás funcionarios públicos que conforman un órgano jurisdiccional, las que, desde luego, comprenden el pago de un salario o remuneración adecuada e irrenunciable, que no puede disminuirse durante el encargo, puesto que su finalidad es generar una seguridad económica que robustezca la imparcialidad con que deben desarrollar su función y, sobre todo, mantenerlos ajenos a intereses de este tipo; de ahí que el precepto combatido sea inconstitucional, al prever que un cargo con funciones jurisdiccionales e integrante de su estructura orgánica sea honorífico.

21. No debe confundirse la falta de un salario, esto es, el hecho de que el cargo sea honorífico, con la honorabilidad con que debe contar quien asume el puesto, dado que el artículo 87, fracción IV, de la Ley Orgánica prevé, como requisito para ser juez de comunidad, gozar de buena reputación; además, si se hubiese pretendido que este cargo fuese remunerado, no estaría previsto en el precepto que se impugna y solamente se contemplaría el requisito de honorabilidad en la citada fracción del artículo 87. Dándole connotación de "honorabilidad", se podría llegar al extremo de concluir que los demás jueces o servidores públicos no necesitan reunir esta condición, sino sólo los jueces de comunidad, ya que la norma únicamente está dirigida a éstos.

22. Si se atiende a la definición gramatical de la palabra "honorífico", se llega a la conclusión de que es una actividad gratuita. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es un adjetivo que quiere decir "que da honor", lo cual no necesariamente implica una retribución monetaria.

23. TERCERO. Los preceptos que se estiman infringidos son los artículos 1º, 14, 16, 17, párrafos segundo y sexto, 95, fracción III y 116, fracción III, párrafos segundo, tercero, penúltimo y último y 127, párrafo primero, de la Constitución Federal y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

24. CUARTO. Mediante proveído de uno de septiembre de dos mil quince, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuradora General de la República, a la que correspondió el número 79/2015 y, por razón de turno, designó al Ministro Eduardo Medina Mora I., para que actuara como instructor en el procedimiento.

25. En auto de dos de septiembre siguiente, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

26. QUINTO. En sus informes, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz señalaron esencialmente lo siguiente:

27. Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con los artículos 60 y 61, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la Materia, respecto del artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado, el cual se encuentra vigente desde el cuatro de febrero de dos mil y fue materia de impugnación en las controversias constitucionales 10/2010 y 15/2010 a 19/2010; sin que pueda plantearse ahora su invalidez, derivado de una supuesta relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al ser evidente que su impugnación resulta notoriamente extemporánea.

28. a) De conformidad con el artículo 59, párrafo segundo, de la Constitución Local, los magistrados durarán en su cargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de acuerdo con lo dispuesto en la propia Constitución. Al depender la validez del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la del párrafo segundo del artículo 59, no es dable analizar su constitucionalidad, al haber transcurrido en exceso el plazo para impugnar este último, vigente desde el cuatro de febrero de dos mil; por lo que el concepto de invalidez relativo debe declararse inoperante.

29. Sin perjuicio de lo anterior, resultan infundados los argumentos relacionados con la violación a la garantía de inamovilidad judicial, la cual no constituye un derecho humano como tal, sino una prerrogativa otorgada a los integrantes del Poder Judicial, en aras de favorecer la impartición de justicia. El artículo 116, fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal no puede, por tanto, ser interpretado a la luz del principio pro homine, sino de forma estricta y, específicamente, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la propia Constitución.

30. En este sentido, al disponerse en dicho precepto constitucional que los magistrados de los Poderes Judiciales Locales “podrán ser reelectos”, debe entenderse, de una interpretación gramatical, que los Congresos Estatales tienen expedita su facultad para prever, en sus constituciones, si aquéllos pueden o no ser reelectos o ratificados en sus cargos.

31. Sostener que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 59, párrafo segundo, de la Constitución, contravienen lo dispuesto por la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sería tanto como admitir que, al establecerse en la Constitución Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respectivamente, que el nombramiento de los ministros y los magistrados será de quince años improrrogables, se vulnera la propia Constitución y la Convención; siendo que las garantías concedidas a los integrantes de los Poderes Judiciales, entre ellas, la de inamovilidad, sólo surten efecto durante el período para el cual fueron designados o electos, tal como señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Chocrón Chocrón v. Venezuela.

32. El hecho de no establecer reglas para la posible ratificación de los magistrados de los Poderes Judiciales Estatales que, derivado de los principios de independencia y autonomía, no tienen un vínculo laboral con los tribunales a los que se encuentran adscritos, no atenta contra la profesionalización de estos servidores públicos y, mucho menos, contra la carrera judicial. Aceptar la inamovilidad en el cargo de magistrado conllevaría admitir el estancamiento del derecho y, en concreto, del stare decisis, como sistemas vivos que ofrecen nuevas soluciones a las problemáticas que la evolución de la sociedad trae consigo.

33. Al respecto, resultan aplicables los siguientes criterios:

- “MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. LA DURACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO ES POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS IMPRORROGABLES”.

- “MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. LA GARANTÍA DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO SE LIMITA AL PERÍODO PARA EL CUAL SON NOMBRADOS”.

- “MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESE ÓRGANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE AQUÉLLOS”.

- “MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. AL NO EXISTIR VÍNCULO LABORAL ENTRE ÉSTOS Y ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL O SU JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE ELLOS NO CONSTITUYEN CONFLICTOS LABORALES”.

- “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO SE AFECTE SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SUS INTEGRANTES”.

- “ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN”.

- “MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, AL PREVER LA ENTREGA DEL HABER POR RETIRO SÓLO A AQUELLOS QUE HUBIEREN CUMPLIDO CON LA CARRERA JUDICIAL, ES INCONSTITUCIONAL”.

34. b) Al depender la validez del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la del artículo 58, fracción III, de la Constitución, no es dable analizar su constitucionalidad, al haber transcurrido en exceso el plazo para impugnar este último, vigente desde el cuatro de febrero de dos mil; por lo que el concepto de invalidez relativo debe declararse inoperante.

35. Sin perjuicio de lo anterior, resultan infundados los argumentos relacionados con la violación al principio de profesionalismo, pues la antigüedad del título no demerita el grado de conocimiento, experiencia y solvencia moral de quien pretenda ser designado como magistrado. No en pocas ocasiones personas que tardan en titularse superan en conocimiento y experiencia a otras tituladas hace más tiempo.

36. c) La dispensa de contar con título de licenciado en derecho, como requisito para ser juez municipal, contemplada en el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no implica que quien pretenda ocupar dicho cargo no cuente con conocimientos jurídicos y, lejos de vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, lo garantiza, ya que, en algunos municipios marginados del Estado, no habría quien pudiera cumplir tal requisito, aunado a que a muchas personas no les llama la atención las condiciones del puesto, ni están dispuestas a irse a estos lugares.

37. Si todo juez que resuelve controversias tuviera que ser licenciado en derecho, no existiría el ius dicere en las comunidades indígenas, al interior de las cuales se pretende más bien la designación de personas altamente reconocidas, con conocimiento de sus usos y costumbres. También estarían prohibidos los arbitrajes ad hoc, pues constituiría un principio esencial del procedimiento que éste fuera resuelto por un licenciado en derecho y, por ende, quedarían proscritos igualmente los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, como los laborales, tramitados ante las dependencias por cuestiones de incidencias, en los que quienes resuelven no son, en la mayoría de los casos, licenciados en derecho.

38. Suponiendo sin conceder que la Constitución pretendiera que todo juez fuese licenciado en derecho, se enfrentaría el problema de exigir este requisito o garantizar la existencia de un tribunal que, de manera pronta, protegiera los derechos de los gobernados. En un contexto como el del Estado de Veracruz, tendría que sacrificarse la primera opción y, en términos de razonabilidad y proporcionalidad, exigirse únicamente que se tratase de personas con conocimientos en el ámbito del derecho, pues, de lo contrario, se violaría el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

39. Por otro lado, el hecho de que el citado artículo 81, fracción I, no especifique los casos en que se otorgará la dispensa, no transgrede el principio de seguridad jurídica, pues no debe interpretarse aislada, sino sistemáticamente con los artículos 1, 17 y 133 de la Constitución Federal, de modo que se entienda referido a personas que, no siendo licenciados en derecho, tengan los conocimientos jurídicos suficientes para garantizar los derechos humanos previstos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, pudiendo así consignarse en el reglamento correspondiente.

40. d) No existe disposición que otorgue atribución a los jueces menores o municipales para nombrar a los jueces de comunidad y, si bien es cierto que éstos forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial Estatal, el cargo es sui generis, al encomendárseles únicamente funciones de auxilio a la labor de los jueces menores o municipales, es decir, sólo actúan en casos extraordinarios y no de manera permanente, teniendo, incluso, sus propios negocios o forma de vida.

41. Que el cargo sea honorífico significa que deberá nombrarse a una persona especialmente proba y arraigada a la comunidad. Lo que se busca al ocupar este tipo de puestos es el respeto y reconocimiento por el cumplimiento de una labor social que, dadas las características particulares de las comunidades, se vería demeritada si se aceptase a cambio una remuneración, lo cual, lejos de fortalecer el acceso a la justicia y la autonomía judicial, los mermaría, al cuestionarse las razones eminentemente sociales y no económicas propias del cargo.

42. A mayor abundamiento, la Constitución Federal, en los artículos 5, párrafo cuarto y 36, fracción V, refiere que funciones como las de jurado o electorales serán obligatorias y gratuitas, encuadrándose, en este sentido, como cargos honoríficos de orden público. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 88, prevé la obligación de los ciudadanos de ejercer funciones electorales y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el artículo 17, que los diez integrantes del Consejo Consultivo de dicho organismo serán cargos honoríficos.

43. SEXTO. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

44. PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley

¹ Vigente, en términos del artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, que a la letra establece:

“DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Veracruz y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

45. SEGUNDO. De la lectura integral del escrito inicial, se advierte que la accionante impugna, en relación con el párrafo primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 59, párrafo segundo, de la Constitución Política, por estimar que, al igual que en aquél, al prever el término “improrrogables”, no autoriza la posibilidad de ratificación de los magistrados; así también, en relación con el párrafo tercero del citado artículo 4, el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política, por estimar que es éste el que directamente, contrario a lo establecido en los artículos 95, fracción III y 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal, exige como requisito para ser magistrado tener título de licenciado en derecho con antigüedad menor a diez años.

46. Por consiguiente, en el presente asunto, deben tenerse como impugnados los artículos 58, fracción III y 59, párrafo segundo, de la Constitución Política y 4, párrafos primero y tercero, 81, fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Veracruz.

47. TERCERO. Por cuestión de orden, se debe primero analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

48. El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone:

“ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”

49. Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiese publicado la norma impugnada.

50. En el caso, los artículos 58, fracción III y 59, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz fueron reformados mediante la Ley Número 53, publicada en la Edición Número 24 de la Gaceta Oficial el tres de febrero de dos mil, habiendo transcurrido en exceso el plazo para su impugnación. En este sentido, resulta fundada la causal de improcedencia hecha valer por los Poderes Ejecutivo y Legislativo Locales, en cuanto a la extemporaneidad en la impugnación de los preceptos citados y debe, por tanto, sobreseerse en la presente acción respecto de los mismos, con fundamento en los artículos 19, fracción VII y 20, fracción II, en relación con el artículo 60, aplicables por virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 65, todos de la Ley Reglamentaria de la Materia.

51. Por otro lado, la Ley Número 583 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en que se contienen los artículos 4, párrafos primero y tercero, 81, fracción I y 86, impugnados, fue publicada en la Edición Extraordinaria Número 308 de la Gaceta Oficial el cuatro de agosto de dos mil quince; por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción transcurrió del cinco de agosto al tres de septiembre de dos mil quince. Luego, si el escrito relativo se presentó el uno de septiembre de dos mil quince (según consta al reverso de la foja cuarenta y uno del expediente), es evidente que fue promovida de forma oportuna.

52. CUARTO. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de la promovente.

53. El artículo 105, fracción II, inciso c)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.”

² Vigente en términos del artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

(...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...).

54. De acuerdo con el citado precepto, el Procurador General de la República podrá promover acción de inconstitucionalidad, entre otros, en contra de leyes estatales.

55. En el caso, suscribe el escrito Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Presidente de la República el tres de marzo de dos mil quince (foja cuarenta y tres del expediente).

56. Dicha funcionaria promueve la acción en contra de la Ley Número 583 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ordenamiento de carácter estatal, por lo que cuenta con legitimación para hacerlo.

57. Apoya la anterior conclusión, la tesis P./J. 98/2001, publicada en la página ochocientos veintitrés del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Procurador General de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

58. QUINTO. No se hizo valer por las partes alguna otra causal de improcedencia distinta de la analizada en el considerando tercero de la presente resolución; sin embargo, este Tribunal Pleno advierte de oficio que, en relación con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, impugnado, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, que textualmente dispone:

“ARTÍCULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; (...).

59. De la lectura del artículo antes transcrito, se desprende que las controversias constitucionales son improcedentes cuando han cesado los efectos de la norma general o el acto impugnado, lo cual implica que hayan dejado de surtir efectos jurídicos.

60. La causal de improcedencia mencionada resulta aplicable a las acciones de inconstitucionalidad, conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Reglamentaria, que prevén la aplicabilidad, en general, de las disposiciones relativas a las controversias constitucionales y, en específico, de las causales de improcedencia que se establecen en el diverso artículo 19, con excepción de determinados supuestos:

“ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

“ARTÍCULO 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor, de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

61. Luego, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, es dable afirmar que la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, antes citado, se actualiza cuando dejan de producirse los efectos de la norma general cuya invalidez se demanda, al constituir ésta el único objeto de análisis en este medio de control constitucional.

62. Así se ha sustentado en la tesis P./J. 8/2004, publicada en el tomo XIX, correspondiente al mes de marzo de dos mil cuatro, página novecientos cincuenta y ocho, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 182,048, de rubro y texto siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título II de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.”

63. La promovente solicitó la invalidez, entre otros, del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que a la letra establecía:

“ARTÍCULO 86. En cada congregación habrá un juez de comunidad. El desempeño de esta función será honorífico.”

64. Ahora bien, el doce de julio de dos mil dieciséis, se publicó en la Edición Extraordinaria Número 276 de la Gaceta Oficial del Estado el Decreto Número 894, por el que se derogan los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comprendidos dentro de la Sección Quinta “De los Juzgados de Comunidad” del Capítulo IV “De los Juzgados” del Título Segundo “De los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial”; el cual entró en vigor, conforme a su artículo primero transitorio, al día siguiente de su publicación en el referido órgano de difusión oficial.

65. Por tanto, si el citado artículo 86 impugnado ha sido derogado, es evidente que han cesado sus efectos, conforme a lo establecido por esta Suprema Corte en los criterios jurisprudenciales siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al

que ya se logró con su reforma o sustitución.” (Tesis P./J. 24/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Mayo de 2005, Página 782, Registro: 178,565)

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Ahora bien, para estimar actualizada esta causa de improcedencia, debe analizarse el derecho transitorio que rige la reforma, a efecto de establecer, indubitadamente, que la norma anterior fue plenamente sustituida por la nueva.” (Tesis 1a. XLVIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Página 1412, Registro: 175,709)

66. De esta forma, al haber sobrevenido la causal de improcedencia a que se ha hecho alusión, debe sobreseerse en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, impugnado, de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria, que prevé:

“ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).”

67. SEXTO. Procede ahora el estudio de los conceptos de invalidez planteados por la promovente en relación con los artículos 4, párrafos primero y tercero y 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para lo cual debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, que establece lineamientos mínimos que deben observar las constituciones y leyes de las entidades federativas en la regulación de los Poderes Judiciales Locales:

“ARTÍCULO 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. (...)”

68. El citado precepto constitucional ha sido objeto de interpretación por esta Suprema Corte en diversos precedentes que han destacado las garantías de la independencia judicial que se desprenden de dicho numeral y que, en lo que interesa a la resolución del presente asunto, a continuación se reseñan.

69. En el amparo en revisión 2639/96, el Tribunal Pleno sostuvo: “La inamovilidad, pues, dentro de nuestro sistema constitucional no debe verse como un privilegio otorgado a un grupo de individuos, sino como un mecanismo a través del cual el orden jurídico pretende garantizar la independencia del Poder Judicial, para que se encuentre libre de interferencias, a fin de permitir la realización de una justicia pronta, completa e imparcial. De esta forma, es claro que los gobernados son los primeros interesados en salvaguardar la independencia de sus tribunales, los cuales deberán estar expeditos a administrar justicia. Conviene destacar que las prerrogativas mencionadas se aplican fundamentalmente a los funcionarios judiciales, porque los mismos, en el desempeño de sus cargos, deciden controversias, lo que exige, esencialmente, imparcialidad, que presupone, a su vez, autonomía e independencia”.

70. En los amparos en revisión 2021/99, 2083/99, 2130/99, 2185/99 y 2195/99³, el Tribunal Pleno estableció como garantías de la función jurisdiccional derivadas del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal: (i) la idoneidad en la designación de jueces y magistrados; (ii) la consagración de la carrera judicial; (iii) la seguridad económica de jueces y magistrados (remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible); (iv) la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que comprende la determinación objetiva de su duración, la posibilidad de ratificación y la inamovilidad judicial para aquellos que hayan sido ratificados, los cuales sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos de las constituciones y leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados⁴.

71. Específicamente, respecto de esta última, puntualizó que no sólo constituye un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra el artículo 17 de la Constitución.

72. En la controversia constitucional 4/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala⁵, el Tribunal Pleno sostuvo que, para lograr la plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Locales, las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar los siguientes principios: (i) el establecimiento de la carrera judicial, fijándose las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales; (ii) la previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de magistrado, así como las características que éstos deben tener, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad; (iii) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo; y (iv) la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación de su duración y la posibilidad de que sean ratificados al término del período para el que fueron designados, a fin de que alcancen la inamovilidad.

73. Particularmente, en relación con este último punto, precisó que la expresión “podrán ser reelectos”, consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, no significa que dicha reelección sea obligatoria y deba entenderse que “tendrán que ser reelectos”, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía, a efecto de que, al concluir el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes y, en caso de haber demostrado honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia en su desempeño, puedan ser ratificados; lo que, además de constituir una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, la cual tiene derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

74. En la controversia constitucional 9/2004, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el Tribunal Pleno señaló que, aunque los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y el funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración respecto de los sistemas de nombramiento y ratificación de los magistrados que los integran, deben respetar la estabilidad en

³ Ponente: Ministro Mariano Azuela Güitrón. Fecha de resolución: 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos.

⁴ Al resolverse, en sesión de 22 de junio de 2004, la controversia constitucional 35/2000, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el Tribunal Pleno, por unanimidad de nueve votos, incorporó al referido catálogo de garantías la autonomía en la gestión presupuestal.

⁵ Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Fecha de resolución: 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos.

⁶ Ponente: Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Fecha de resolución: 23 de octubre de 2006. Mayoría de seis votos.

el cargo y asegurar la independencia judicial, lo cual puede concretarse, entre otros parámetros, con el establecimiento de un período razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo período o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable, atendiendo a la realidad de cada Estado; con el otorgamiento de un haber de retiro al final del período, en caso de que éste no sea vitalicio, mismo que será determinado por cada Congreso Local; si la duración del período es compatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional y no se advierte que, a través de su limitación, se pretende subyugar al Poder Judicial; y cuando los magistrados no sean removidos sin causa que lo justifique.

75. En la controversia constitucional 32/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California⁷, el Tribunal Pleno determinó que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir con dicho principio, lo cual significa que éste no es absoluto, ni puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal; por lo que no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo, sino como la ratificación en el mismo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes y, cuando esto ha ocurrido, la posibilidad de privar del puesto sólo en los términos de las constituciones y leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados⁸.

76. Así también, que la inamovilidad y permanencia en el cargo buscan asegurar el respeto a la independencia judicial, por lo que el sistema de designaciones debe procurar que no sean periódicas ni temporales, toda vez que, en las primeras, no existe continuidad en el cargo, por haber interrupciones en cada período, de modo que, al final de cada uno de ellos, debe hacerse una nueva designación, sin posibilidad de que los magistrados alcancen la ratificación en el nombramiento, en tanto que las segundas se distinguen porque duran poco tiempo, sin que se alcance a ejercer debidamente la función en beneficio de la sociedad, a través de la unidad de criterios, la solidez de las decisiones y la calidad argumentativa derivada de la experiencia acumulada con el transcurso de los años.

77. Finalmente, que el derecho a la estabilidad de los magistrados, como prerrogativa que asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del citado precepto fundamental, llegue el término previsto en las constituciones locales. Por tal motivo, la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que los magistrados tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, en este sentido, un derecho público subjetivo para mantenerse permanentemente en ellos, pues la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto, ni es posible colocarla sobre el interés general, ya que, de ser el caso, se comprometería indebidamente al Estado para preservar esa situación indefinidamente.

78. En la controversia constitucional 81/2010, promovida por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas⁹, el Tribunal Pleno enfatizó en que la estabilidad e inamovilidad de los magistrados constituye no sólo una garantía inherente al cargo, exigible frente a otros poderes del Estado (autonomía institucional), sino también una garantía en favor de la sociedad, para que los Poderes Judiciales se integren con juzgadores profesionales, dedicados exclusivamente a su labor, despreocupados de su futuro a corto, mediano e, incluso, largo plazo, y sujetos sólo a los principios y exigencias propios de la institución judicial.

79. Ahora bien, conforme a las consideraciones expuestas, resulta fundado el primer concepto de invalidez planteado por la accionante en relación con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 4. Los magistrados del Poder Judicial serán nombrados en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado y esta Ley, durarán en su cargo diez años improrrogables, salvo que durante ese lapso se ausenten de manera definitiva, dejen de cumplir con algunos de los requisitos para ser magistrado o se actualicen los supuestos previstos por esta Ley para el retiro forzoso. (...)”

80. Como se advierte, la norma impugnada no autoriza la posibilidad de ratificación de los magistrados del Poder Judicial Local, al disponer categóricamente que durarán en su cargo diez años “improrrogables”, lo cual vulnera la garantía de estabilidad y seguridad en el ejercicio del cargo que, como se ha señalado, comprende no sólo la fijación de su duración -respecto de la cual las entidades federativas gozan de una amplia libertad de configuración-, sino también la posibilidad de que sean reelectos al término del período para el que fueron nombrados, a fin de que alcancen la inamovilidad.

81. Lo anterior obliga a declarar la invalidez de la porción normativa “improrrogables” del párrafo primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

⁷ Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Fecha de resolución: 20 de enero de 2009. Unanimidad de once votos.

⁸ Criterio reiterado en la diversa controversia constitucional 25/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, resuelta por mayoría de ocho votos de los integrantes del Tribunal Pleno el 22 de abril de 2010, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

⁹ Ponente: Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Fecha de resolución: 6 de diciembre de 2011. Unanimidad de once votos.

82. Por otro lado, resulta fundado el segundo concepto de invalidez hecho valer por la promovente en relación con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que textualmente establece:

“ARTÍCULO 4. (...)

Los requisitos e impedimentos para ser magistrado serán los señalados en la Constitución Política del Estado. (...)”

83. Al remitir la norma impugnada a lo dispuesto por la Constitución Estatal respecto de los requisitos e impedimentos para ser magistrado local, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 58 de dicho ordenamiento, que prevé:

“ARTÍCULO 58. Para ser magistrado se requiere:

I. Ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VI. Los demás requisitos que señale la ley.

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo del Secretario del Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.”

84. En lo que interesa, debe destacarse el requisito que contempla la fracción III del precepto transcrito, consistente en contar, al día del nombramiento, con título de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de cinco años.

85. Pues bien, como se explicó previamente, una de las garantías de independencia judicial que deben establecer las constituciones y leyes locales es la previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de magistrado, así como las características que éstos deben tener; respecto de los cuales las entidades federativas deben respetar los mínimos previstos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.

86. En este sentido, los magistrados integrantes del Poder Judicial del Estado de Veracruz deben reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 constitucional¹⁰; no haber ocupado los cargos de secretario o equivalente, procurador de justicia o diputado, durante el año previo al día de la designación; y, preferentemente, haberse desempeñado con eficiencia y probidad en la administración de justicia o en otras ramas de la profesión jurídica y merecerlo por su honorabilidad, competencia y antecedentes.

¹⁰ **Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

87. En específico, la fracción III del artículo 95 exige contar, al día de la designación, con título de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años; lo cual no es observado por la norma combatida que, al remitir a la Constitución Estatal, obliga al cumplimiento de un requisito más laxo, puesto que la antigüedad del título de licenciado en derecho con que debe contarse al día del nombramiento debe ser, como mínimo, de cinco años.

88. Consecuentemente, debe declararse la invalidez del párrafo tercero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

89. Finalmente, resulta fundado el tercer concepto de invalidez formulado por la accionante en relación con el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que textualmente establece:

“ARTÍCULO 81. Para ser juez municipal se requiere:

I. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. El Consejo de la Judicatura podrá dispensar este requisito siempre y cuando exista causa justificada; y (...).”

90. En principio, debe precisarse que los jueces municipales forman parte del Poder Judicial Estatal, de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Local¹¹ y 2, apartado A, fracción IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial¹².

91. Ahora bien, la base prevista en el artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, en cuanto a que los nombramientos deben hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, comprende tanto a magistrados como a jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales.

92. Lo anterior implica necesariamente que quienes ocupen tales cargos cuenten, sin excepción, con título de licenciado en derecho; máxime si se toma en consideración lo señalado líneas arriba, en el sentido de que las garantías de independencia judicial no sólo se instituyen en beneficio del funcionario, sino fundamentalmente en favor de la sociedad, a la que debe asegurarse el cumplimiento de los principios que en materia de administración de justicia consagra el artículo 17 constitucional¹³.

93. Aunado a ello, deben tenerse en cuenta las funciones que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en los artículos 82 a 84, asigna a los jueces municipales:

“ARTÍCULO 82. Los jueces municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Conocer de los asuntos civiles, mercantiles en jurisdicción concurrente y penales, en los términos que fijen las leyes;

II. Practicar las diligencias que, por medio de despacho o exhorto, les encomienden los tribunales, juzgados de primera instancia, juzgados menores, juzgados municipales del Estado, tribunales federales y los de otras entidades federativas;

¹¹ **ARTÍCULO 55.** El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

¹² **ARTÍCULO 2.** El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes:

A. Jurisdiccionales:

(...)

IX. Los juzgados municipales;

(...).

¹³ **ARTÍCULO 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

III. Certificar la autenticidad de las firmas de los convenios, contratos privados y documentos que contengan designación de beneficiarios, otorgados por trabajadores sindicalizados de instituciones oficiales, cerciorándose por sí mismos o por medio de testigos de conocimiento de que son los interesados los que intervienen.

Al efecto, los jueces municipales llevarán un libro en el que asentarán constancia de las certificaciones en que intervengan, una a continuación de la otra; el número progresivo que le corresponda y por orden de fechas; constancia que los interesados también firmarán o en la que imprimirán sus huellas, en su caso, en presencia del juez, asistido del secretario, y en los documentos originales deberán imprimir el sello en todas las fojas, rubricarlas, firmarlas y asentar el número progresivo, haciendo constar el número de fojas, al igual que en las copias que cotejen con sus originales.

Cuando los otorgantes no sepan firmar, deberán imprimir su huella y firmará otra persona debidamente identificada, a su ruego o encargo.

La certificación de documentos distintos a los precisados en esta fracción dará lugar a que el Consejo de la Judicatura inicie, de manera oficiosa en contra del juez y secretario responsables, el procedimiento administrativo sancionador;

IV. Remitir al Consejo de la Judicatura, dentro de los tres primeros días de cada mes, la noticia del movimiento de asuntos civiles, mercantiles y penales;

V. Sustituir en el trámite de los asuntos, en su distrito judicial, a los jueces municipales, menores y de primera instancia, cuando éstos se excusen; en los dos últimos casos, serán asesorados por el juez de primera instancia del distrito judicial más próximo; y

VI. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes del Estado.”

“ARTÍCULO 83. Los jueces municipales, en vía de jurisdicción voluntaria, sólo conocerán de las diligencias de apeo y deslinde, así como de las informaciones testimoniales que se promuevan para acreditar la construcción de inmuebles ubicados en la jurisdicción en que ejerzan sus funciones y las demás que les señalen las leyes; asimismo, conocerán de las informaciones ad perpetuam.”

“ARTÍCULO 84. En las cabeceras municipales que no lo fueren a la vez del distrito judicial, el juez municipal efectuará, por lo menos cada quince días, visitas a los centros de prisión preventiva.”

94. Como se advierte, las atribuciones que se otorgan a los jueces municipales se relacionan directa o indirectamente con cuestiones jurídicas, resultando entonces imprescindible que cuenten con título de licenciado en derecho, con el cual acrediten formalmente tener conocimiento de la materia, de modo que ejerzan adecuadamente las funciones que se les encomiendan y no incurran, incluso, en las responsabilidades que se establecen.

95. De este modo, no resulta válido que la norma impugnada permita exceptuar del cumplimiento del requisito en cuestión -lo que, además, quedará a juicio del Consejo de la Judicatura Estatal-, pues, contrario a lo que prevé, no existe causa que justifique su dispensa; debiendo exigirse, en todos los casos, su cumplimiento, atento a la naturaleza y competencia de los jueces municipales.

96. Por lo tanto, debe declararse la invalidez de la porción normativa “El Consejo de la Judicatura podrá dispensar este requisito siempre y cuando exista causa justificada.” de la fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

97. SÉPTIMO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁴, aplicable al presente medio de control en términos del

¹⁴ **ARTÍCULO 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).

artículo 73 del propio ordenamiento¹⁵, procede extender la invalidez de la porción normativa “improrrogables” del párrafo primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz a la misma porción normativa del párrafo segundo del artículo 59 de la Constitución Estatal, que prevé una disposición en idénticos términos:

“ARTÍCULO 59. (...)”

Los magistrados durarán en su cargo diez años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución. (...)”

98. Resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Época: Novena Época

Registro: 164820

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXXI, Abril de 2010

Tesis: P./J. 53/2010

Página: 1564

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudir al modelo de ‘invalidación directa’, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de ‘invalidación indirecta’, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la ‘remisión expresa’, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.”

99. Sin que sea óbice que la norma cuya invalidez se declara por extensión pertenezca a la Constitución Política del Estado, toda vez que la finalidad de la invalidación indirecta es hacer coherentes las disposiciones del orden jurídico estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica; de lo contrario, subsistirían en el sistema normativo disposiciones contrarias a la Constitución Federal, cuya aplicación tornaría ineficaz la invalidez decretada por el Tribunal Pleno.

100. No obstante, ello no erradica el vicio de inconstitucionalidad que acusan la norma impugnada y aquélla cuya invalidez se declara por extensión, pues sigue sin preverse la posibilidad de ratificación de los magistrados. En este sentido, tanto el Constituyente Local como el Congreso Estatal deberán legislar, a fin de contemplar esta posibilidad, en los términos que estimen conveniente; en tanto lo hagan, aplicará directamente lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, entendiéndose garantizada tal posibilidad de ratificación.

¹⁵ **ARTÍCULO 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

101. De igual forma, procede extender la invalidez del párrafo tercero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz a la porción normativa “con una antigüedad mínima de cinco años, (...)” de la fracción III del artículo 58 de la Constitución Local, a que aquél remite¹⁶; resultando aplicable la tesis P./J. 53/2010, de rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS”, transcrita previamente, así como la consideración adicional a que se refiere el párrafo 99.

102. Sin perjuicio de lo anterior, al generarse un vacío normativo por la falta de previsión expresa en la Constitución Local respecto de la antigüedad del título de licenciado en derecho con que debe contarse como requisito para ser magistrado, el Constituyente Estatal deberá legislar, a efecto de contemplar la antigüedad mínima de diez años establecida en la fracción III del artículo 95 de la Constitución Federal; en tanto lo haga, aplicará directamente lo dispuesto por esta última, en relación con el párrafo tercero de la fracción III del artículo 116 constitucional, entendiéndose obligatorio el cumplimiento del referido requisito.

103. Las declaraciones de invalidez decretadas en el fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo Local.

104. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

105. PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

106. SEGUNDO. Se sobresee en la acción respecto del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en términos del considerando quinto de esta sentencia.

107. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, párrafos primero, en la porción normativa “improrrogables” y tercero y 81, fracción I, en la porción normativa “El Consejo de la Judicatura podrá dispensar este requisito siempre y cuando exista causa justificada.”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como, por extensión, la de los artículos 58, fracción III, en la porción normativa “con una antigüedad mínima de cinco años” y 59, párrafo segundo, en la porción normativa “improrrogables”, de la Constitución Política, ambas del Estado de Veracruz, conforme a lo señalado en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución; en la inteligencia de que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Legislativo Local.

108. CUARTO. Tanto el Constituyente como el Congreso del Estado de Veracruz deberán legislar, a efecto de contemplar la posibilidad de ratificación de los magistrados del Poder Judicial Estatal, así como la antigüedad mínima de diez años del título de licenciado en derecho con que debe contarse, como requisito para ocupar dicho cargo; de acuerdo con lo precisado en el considerando séptimo de este fallo.

109. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

110. Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

111. Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

112. En relación con el punto resolutivo primero:

113. Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, a las normas generales impugnadas y a la legitimación.

114. En relación con el punto resolutivo segundo:

115. Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁶ **ARTÍCULO 58.** Para ser magistrado se requiere:

(...)

III. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso; (...).

116. En relación con el punto resolutivo tercero:

117. Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razón de omisión legislativa y por la invalidez de todo el párrafo, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de todo el párrafo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, párrafo primero, en la porción normativa “improrrogables”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto aclaratorio. Los Señores Ministros Cossío Díaz y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

118. Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas por diversas razones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los Señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

119. Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 81, fracción I, en la porción normativa “El Consejo de la Judicatura podrá dispensar este requisito siempre y cuando exista causa justificada”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

120. Se aprobó por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales al considerar que en ese supuesto sí se da una relación sistemática entre la norma legal y la diversa constitucional, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 58, fracción III, en la porción normativa “con una antigüedad mínima de cinco años”, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los Señores Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo votaron en contra. La Señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. El Señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

121. Se aprobó por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de todo el párrafo por tratarse de una omisión directa, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández obligada por la mayoría, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 59, párrafo segundo, en la porción normativa “improrrogables”, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los Señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y por la inaplicación de la referida porción normativa. La Señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto aclaratorio. El Señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

122. Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, en su parte cuarta, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo Local. El Señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

123. En relación con el punto resolutivo cuarto:

124. Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, consistente en reservar el estudio de la vinculación al legislador y la invalidez en vía de consecuencia para el apartado de efectos.

125. Se aprobó por mayoría de seis votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Pardo Rebolledo con precisiones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, en su parte tercera, consistente en la orden al Congreso del Estado de legislar en cuanto a la antigüedad mínima de diez años del título de licenciado en derecho con que debe contarse como requisito para ser magistrado. Los Señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. El Señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

126. Se aprobó por mayoría de seis votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, en su parte tercera, consistente en la orden al Constituyente del Estado de regular en cuanto al plazo de prórroga para ocupar el puesto de magistrado. Los Señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente, al cual se adhirió la Señora Ministra Piña Hernández. El Señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

127. Se aprobó por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, en su parte tercera, consistente en la orden al legislador del Estado de regular en cuanto al plazo de prórroga para ocupar el puesto de magistrado. Los Señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra. El Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente, al cual se adhirió la Señora Ministra Piña Hernández. El Señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

128. En relación con el punto resolutivo quinto:

129. Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. El Señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

130. Votaciones que no se reflejan en puntos resolutivos:

131. Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos con precisiones en los puntos resolutivos, Franco González Salas con reservas en cuanto a los puntos resolutivos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con reservas en cuanto a los puntos resolutivos, respecto del considerando tercero, relativo a la oportunidad, consistente en decretar el sobreseimiento respecto del artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

132. Se aprobó por mayoría de seis votos de los Señores Ministros Luna Ramos con precisiones en los puntos resolutivos, Franco González Salas con reservas en cuanto a los puntos resolutivos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con reservas en cuanto a los puntos resolutivos, respecto del considerando tercero, relativo a la oportunidad, consistente en decretar el sobreseimiento respecto del artículo 59, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

133. La Señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente genérico, a la vista del engrose. Los Señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes y particulares genéricos.

134. El Señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

135. Firman los Señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del diez de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 79/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2015, FALLADA POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIÓN DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

En el presente asunto, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de esa entidad, en los que se establecía esencialmente que: a) los magistrados del Poder Judicial local durarían en su encargo diez años “improrrogables”; b) los citados magistrados debían contar, al día de su nombramiento, con título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de cinco años –y no diez, como prevé el artículo 116, fracción III, en relación con el 95, fracción III, de la Constitución Federal–; y c) El Consejo de la Judicatura del Estado podría otorgar dispensas para que, de existir alguna causa justificada, pudiera nombrar jueces municipales que no contaran con el título de licenciados en derecho.

Derivado de lo anterior, en el considerando séptimo (párrafos 100 y 102) de la ejecutoria, y en el resolutivo cuarto, se ordenó al Constituyente y al Congreso del Estado que legislaran a efecto de que:

- Se contemplara la posibilidad de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial Estatal; y
- Se estableciera la antigüedad mínima de diez años del título de licenciado en derecho como requisito para ocupar el cargo de magistrado.

En este contexto, si bien estoy de acuerdo con las razones que sustentan la inconstitucionalidad de las normas y con la invalidez decretada, respetuosamente me aparto de las consideraciones y resolutive en los que se ordena al Constituyente y al Congreso del Estado de Veracruz que legislen en los términos antes precisados, ya que este tipo de órdenes, en lugar de abonar a la solución de la problemática generada por las normas declaradas inconstitucionales, pueden crear condiciones muy complicadas tanto para el legislador como para esta Suprema Corte.

Además, basta con que en el caso se ordene la aplicación directa de la Constitución Federal hasta en tanto se hagan las modificaciones legislativas locales correspondientes, sin necesidad de que se ordene legislar en sentido alguno, para que la declaratoria de invalidez tenga una efectividad inmediata en el marco jurídico de la entidad correspondiente.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 79/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2015, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de agosto de dos mil diecisiete, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en la que determinó que los artículos 58, fracción III y 59, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, impugnados, fueron reformados mediante la Ley Número 53, publicada en la Edición Número 24 de la Gaceta Oficial el tres de febrero de dos mil, por lo que transcurrió en exceso el plazo para su impugnación y, por tanto, debía sobreseerse en la acción respecto de los mismos, con fundamento en los artículos 19, fracción VII y 20, fracción II, en relación con el artículo 60, aplicables por virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 65, todos de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por otro lado, se declaró la invalidez de la porción normativa “improrrogables” del párrafo primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; así como, del párrafo tercero de dicho artículo 4, por ser contrarios a las estipulaciones del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Por último, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, aplicable al presente medio de control en términos del artículo 73 del propio ordenamiento, se consideró procedente extender la invalidez de la porción normativa “improrrogables” del párrafo primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la misma porción normativa del párrafo segundo del artículo 59 de la Constitución estatal, que prevé una disposición en idénticos términos.

De igual forma, que era procedente **extender la invalidez** del párrafo tercero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la porción normativa “con una antigüedad mínima de cinco años, (...)” **de la fracción III del artículo 58 de la Constitución local**, a que aquél remite¹; extensiones de efectos que se apoyaron en la tesis P./J. 53/2010, de rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS”.

Ahora, si bien comparto las primeras determinaciones de la resolución relativa; lo cierto es que, no comparto la extensión de efectos que se realiza de las inconstitucionalidades declaradas a las normas señaladas de la Constitución local, por lo siguiente:

En principio, la problemática que se presentó en este asunto, fue la relativa a que el Tribunal Pleno invalidó una norma de una Ley Orgánica del Poder Judicial, y a partir de tal inconstitucionalidad se invalidaron **por extensión** normas de grado superior, pues las normas constitucionales son en sí la base de la que se declaró inconstitucional.

Al respecto, debe referirse lo que establece el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

...

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)”

Por otra parte, la tesis de jurisprudencia, en la que la mayoría basó su decisión, señala:

“Época: Novena Época

Registro: 164820

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXXI, Abril de 2010

Tesis: P./J. 53/2010

Página: 1564

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de ‘invalidación directa’, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de ‘invalidación indirecta’, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios:** a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de

¹ “Artículo 58. Para ser magistrado se requiere:

(...)”

III. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso; (...)”.

suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la 'remisión expresa', el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven."

El último supuesto de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece *"...cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos **deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada**..."*, ha sido interpretado por el Tribunal Pleno en diversas ocasiones, destacando el criterio contenido en la tesis transcrita, en el que se señala que: *"...La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida, es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios:..."*, estableciendo el jerárquico, el sistemático, el temporal, el de generalidad etc., **pero todos estos conceptos tienen como presupuesto necesario que la norma que se pretende invalidar por extensión dependa de la norma que se invalida directamente.**

Así, no se puede sostener que la validez de la norma de la Constitución del Estado de Veracruz, depende de la validez de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues como se ha señalado, la Constitución local es de grado superior y base de la secundaria.

En esa medida, considero que no podría declararse la invalidez de las normas constitucionales aplicando ese segundo enunciado de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, pues en modo alguno puede depender tal norma constitucional local, de la constitucionalidad de la norma secundaria.

No obstante ello, dado que lo invalidado del artículo 4 de la Ley Orgánica, se encuentra contemplado en la Constitución local, si se dejara intocado el texto de dicha constitución, la sentencia de la Suprema Corte no tendría eficacia alguna; no obstante ello, la propia fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, nos ofrece una opción que soluciona la problemática advertida, la cual se contiene **en la parte inicial**, en cuanto establece que *las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda*; entonces es en este último supuesto que se daría solución a este punto en particular.

Con base en esta hipótesis, considero que la salida adecuada es establecer que, tomando en consideración que la norma de la Constitución local contiene el mismo vicio de constitucionalidad que la norma aquí invalidada, a efecto de **dotar de plena eficacia** a la determinación de este Tribunal Pleno, con base en la primera hipótesis de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, aplicable al presente medio de control en términos del artículo 73 del propio ordenamiento, **debe declararse la inaplicabilidad** de la porción normativa que dice que los magistrados durarán en su cargo diez años **"improrrogables"** del párrafo segundo del artículo 59 de la Constitución estatal; así como, de la porción normativa "con una antigüedad mínima de cinco años, (...)" de la fracción III del artículo 58 de la Constitución local.

Por la razones expuestas es que, si bien comparto la declaratoria de invalidez de la porción normativa "improrrogables" del párrafo primero y, el párrafo tercero, del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; lo cierto es que, no comparto la declaratoria de invalidez por extensión de efectos del párrafo segundo del artículo 59 y la fracción III del artículo 58, ambos de la Constitución local.

El Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 79/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/8/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero a Vigésimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/8/2018 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO A VIGÉSIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo en lo que establece el artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 30/2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó el inicio de funciones del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento, y a las reglas de turno para la distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito en la materia y residencia indicados; se determinó en el párrafo primero del artículo 4, que los Tribunales Colegiados Primero a Vigésimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, remitirían cada uno los veinticinco asuntos más recientes que tuvieran turnados a ponencia;

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados en los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la fecha no se han equilibrado. Por tanto, se considera prudente decretar la exclusión temporal de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero a Vigésimo en Materia Administrativa del Primer Circuito;

Por ello, a fin de evitar que la determinación de instalar un Tribunal Colegiado pierda eficacia, se determina una medida de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprenderá los días siete y ocho de mayo de dos mil dieciocho, la cual se estima coadyuvará razonablemente al equilibrio de la carga de trabajo entre los mismos.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero a Vigésimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, los días siete y ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, los días siete y ocho de mayo de dos mil dieciocho, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del referido Circuito, con excepción de los asuntos relacionados en términos de las reglas previstas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al Tribunal respectivo que cuente con los antecedentes.

Al concluir la medida temporal de exclusión otorgada, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre los veintiún Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y a la normativa administrativa autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir de manera anticipada el plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos y en su caso, ampliar o fijar un nuevo periodo.

Artículo 2. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado y dentro de los cinco días hábiles siguientes, los titulares de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

**MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS
SIETE Y OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 3. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, fijará avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/8/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero a Vigésimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Felipe Borrego Estrada y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1223 M.N. (diecinueve pesos con un mil doscientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8428 y 7.8650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, en
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A quien represente los intereses de la persona que en vida respondió al nombre de MARTÍN OSORIO DEGANTE, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 58/2017, promovido por SAMUEL JAUREGUI HERNÁNDEZ, contra la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 33/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 28/2009, del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida se llamó MARTÍN OSORIO DEGANTE, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 465165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
18
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ZITRO CONCEPTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.

En autos del Juicio de Amparo 775/2017, promovido por **Federico Rueda Alpizar**, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado **cualquier acto tendente al cumplimiento y ejecución derivado del procedimiento de cancelación del embargo trabado sobre los inmuebles identificados con los folios 261296, 261308, 261309, 261311, 261328 y 261341.** Se ordenó emplazar al tercero interesado **Zitro Conceptos, sociedad anónima Promotora de Inversión**, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 12 de marzo de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
María Teresa Rodríguez Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 465320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 205/2018-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 205/2018-I**, promovido por **Miguel Ángel Aguiñaga Rivero**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil**, ambos de la **Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/50, relativo a la tercería excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 465198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 202/2018-II
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 202/2018-II**, promovido por **Victoria Judith Luca Portugal**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y del **Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011-52, relativo a la tercería excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 2 de Abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 465203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Carlos Ignacio Torres Tapía.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1611/2017**, promovido por José Eduardo Andrade Carmona, José Fabio Fernando Cuautle Montiel y María del Rosario Martínez Valdez, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla**, a quien le reclama el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se reconoce personalidad a Carlos Ignacio Torres Tapía y Juan Carlos Lora Abraham para intervenir en el juicio laboral D-6/162/1997 del índice de la

Junta responsable, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, por auto de seis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 465266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 204/2018-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 204/2018-IV**, promovido por **Félix José Santander García**, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/48, relativo a la tercera excluyente de dominio, promovida en los autos del juicio ejecutivo mercantil, seguido por **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, cesionario de **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 465206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 203/2018-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 203/2018-III**, promovido por **Ángel Luis Ortiz Monasterio Castellanos**, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/49, relativo a la tercera excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 02 de abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 465209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 195/2017, promovido por Aristeo González Baltazar y otros, por su propio derecho, contra actos de la Visitadora General de la Procuraduría General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Abraham Eslava Arvizú, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Martín Adolfo Santos Pérez.

Rúbrica.

(R.- 465288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 741/2017-II

Tercera interesada: Elidia Nicolasa Lean Godínez.

En el Juicio de Amparo 741/2017-II, promovido por ALAN MARINO ALARCÓN TÉLLEZ, contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se ha reconocido a Usted como tercera interesada, ordenándose su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberán presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 26 de marzo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.

Dulce María Guerrero Zepeda

Rúbrica.

(R.- 465303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS**ERENDIRA RUBÍ CASILLAS AQUINO Y FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DÍAZ**

En los autos del juicio de amparo número **802/2017-II**, promovido por **JOSÉ RICARDO CASILLAS PEREA**, contra actos del Juez Trigésimo de lo Familiar Décimo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad

de México y del Titular de la Delegación del Registro Público de la Propiedad en Acapulco Guerrero, en el que se señala como terceros interesados a **ERENDIRA RUBÍ CASILLAS AQUINO** y **FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DÍAZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 465382)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 323/2017, promovido por la quejosa María Gómez Sandoval, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Celso Toledo Álvarez o Anselmo Toledo Álvarez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 465442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero interesada: Dula Villeda Santes.

En los autos del juicio de amparo número 941/2017-III-B, promovido por Tomás Sánchez Hernández, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesada a Dula Villeda Santes, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Lic. Sara Elena Peredo Montes.

Rúbrica.

(R.- 465482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

tercero interesado Manuel Arroyo Moreno, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo 1035/2017 del índice de este juzgado, promovido por David Osorio Hernández, por propio derecho, contra actos del Juez de lo Civil del Municipio de Quecholac, Puebla y otra autoridad, se le previene para que se presente al citado juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS VEINTICINCO MINUTOS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Alejandro Javier Padilla López.

Rúbrica.

(R.- 465631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **54/2018**, promovido por **ADAM RAMÍREZ RAMOS Y/O ADÁN RAMÍREZ RAMOS (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **menor de identidad reservada, representada por su madre Miguelina Landero Ramos**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintisiete de junio de dos mil trece**, dictada en el toca penal **353/2013-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **14, 19, 20 apartado B y 21** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 465632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 3277/2017
EDICTO

En los autos de juicio de amparo número 3277/2017, promovido por Jorge Zavala Razo, en su carácter de apoderado legal de la empresa quejosa "COMBU-EXPRESS", Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados María de Lourdes Murguía Villalobos, María Concepción Chávez Gómez, Marily Chávez Zúñiga, Juan Pablo Chávez Sánchez Aldana,

María Angelina Avalos García y María Andrea Guillen Osorio, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 10 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Martha Angélica Marín Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 465810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1017/2017, promovido por EFRAÍN ALEGRÍA JIMÉNEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor de identidad reservada, representada por María Asunción Burelos Naranjo, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de trece de noviembre de dos mil nueve, dictada en el toca penal 282/2009-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres.

Rúbrica.

(R.- 465635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Luis Jiménez Caballero.

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1471/2017**, promovido por Gabriel Cortéz Sosa, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal, con residencia en esta ciudad, consistente en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al proceso penal del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, dentro de la causa penal 43/2015; resultando como tercero interesado entre otros Luis Jiménez Caballero, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; así como en el periódico de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con cincuenta y siete minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de noviembre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Sandra Luz González García.

Rúbrica.

(R.- 465638)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: Celestino García Amaro

Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de marzo de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio de amparo **1675/2017-II**, promovido por **Ernesta Jiménez Román**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades**, se hace del conocimiento del tercero interesado **CELESTINO GARCÍA AMARO**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Licenciado Abel Mejía Campos.

Rúbrica.

(R.- 465804)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales

en el Estado de Baja California

Tijuana, B.C.

EDICTO:

Dentro de la causa penal 49/2016-V, que se instruyó a Eduardo Urías Garate, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud, se levantó el aseguramiento del vehículo de motor marca Dodge, línea Stratus, modelo 1997, con placas de circulación 4JG398 del Estado de California, con número de serie 1B3EJ46COVN519203; por lo que, por medio del presente edicto, que se publica por única ocasión, se notifica a quien corresponda; esto es, a quien acredite con la documentación respectiva ser legítimo propietario del vehículo descrito y comparezca dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación, tal y como lo dispone el artículo 182 N del Código Federal de Procedimientos Penales, ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, en esta ciudad de Tijuana, ubicado en Paseo de los Héroes, número 10540, sexto piso, Zona Río, en esta ciudad, para la devolución del citado bien, con el apercibimiento que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

Tijuana, B.C., 12 de abril de 2018.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Graciela Gómez Amaya.

Rúbrica.

(R.- 466161)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO.

María Idalia Lucena Isidor.

"Cumplimiento auto veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 49/2018-IV, promovido por Miguel Ángel Olguín Espinoza, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del

Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Yolanda Jaimes Real.

Rúbrica.

(R.- 466214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2o. de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar al tercero interesado **Óscar Alfredo Hernández Sánchez**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **920/2017-B**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por **Roberto Carlos Castro Rocha**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a once de abril de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado.

Minerva Mendoza Pérez

Rúbrica.

(R.- 466245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en autos, se informa a las víctimas Alberto Alejandro Hauter Salazar, Carlos Alfredo Barajas Lozano y Mateo Antonio Cano Espinoza, que en la causa penal 27/2009-II, el trece de marzo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia condenatoria a SERGIO GARCÍA PEÑA, por la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, entre otros, cometido en agravio de los antes nombrados, por tanto, se les hace saber el derecho y término de cinco días hábiles que la ley les concede para apelar esa resolución, en caso de inconformidad; asimismo, para que designen defensor que los patrocine en segunda instancia y señalen domicilio para recibir notificaciones en la jurisdicción del tribunal de apelación, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les designará al público federal adscrito, y se señalarán los estrados del propio tribunal de alzada.

Tepic, Nayarit, trece de abril de dos mil dieciocho.
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.

Licenciado Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

(R.- 466340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCERA INTERESADA: **CORPORACIÓN TURÍSTICA DE JALISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo **1025/2017-I**, promovido por **Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se advierte; que en auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda y se tuvo como **tercera interesada a Corporación Turística de Jalisco, sociedad anónima de capital variable**, y se señaló como acto reclamado **la resolución de once de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 661/2017, que confirmó la sentencia interlocutoria de quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1773/1992, promovido por INVUQ Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra la aquí quejosa y otros, en la que se declaró improcedente el incidente de nulidad de la escritura setenta y seis mil doscientos, de veinte de julio de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público veinticuatro de Guadalajara, Jalisco; y mediante proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Corporación Turística de Jalisco, sociedad anónima de capital variable**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018.

El Secretario

Raúl Paredes León

Rúbrica.

(R.- 465342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 12/2017-III
EDICTO

A: Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez.
(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 12/2017-III, promovido por Lourdes Sinaí Navarrete Larios, en su carácter de Defensora Pública federal de José Venalanzo Castellanos o José Benaloso Castellano y Rafael de Ávila Baeza, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la ejecutoria de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 137/2016; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 22 de marzo de 2018.
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.
Lic. Jovani Pazos Gómez.
Rúbrica.

(R.- 465446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

IRMA AGUILAR
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo **441/2017**, promovido por **María Yesenia Morales Mendoza**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser **Irma Aguilar**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de febrero de dos mil quince, dictada en el toca **486-C-1P02/2014**, en la que confirmó la sentencia de ocho de septiembre de dos mil catorce, pronunciada en la causa penal 393/2014, del índice del Juzgado Primero de Ramo Penal del distrito judicial de Tapachula, en la que consideró a la aquí quejosa como penalmente responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **José Luis Hernández Hernández**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 14, 16 y 103, fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de marzo de 2018
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 465533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 130/2017-V-B
EDICTO

En el juicio de amparo **130/2017-V-B**, promovido por Jairo Federico González Balderrama, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por auto dictado el **veintidós de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad resguardada **L.A.G.H.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Relación sucinta

El quejoso Jairo Federico González Balderrama, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial**, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, emitido en los autos del proceso penal **01/2017**, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, es que fue resguardado con el número **028/2016**, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa **UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016** del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, misma que fue consignada bajo el proceso penal **01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.**

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 22 de marzo de 2018
La Secretaría del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Judith de la Concepción Morales Sosa
Rúbrica.

(R.- 465536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Terceros interesados García Hernández María Luisa, García Salmones Velasco José Manuel, Hernández Trujillo Cristóbal, Hernández Oyarzabal Arcadia De Los Ángeles, Hernández González Suriela, Rodríguez González Martha, Hernández Ortega José Santos, Jácome Barrientos Marlet Misarai, Álvarez Rodríguez Hilda, Huerta Cornejo Belem, Gómez Rodríguez Juana, Flores Landa Liliana y Jacinto Hernández Dora María:

Se le hace saber que el juicio de amparo 265/2014/V-A y acumulado 268/2014, fue promovido por los quejosos Sergio Hernando Barrero Covarrubias y José Humberto Raya Soltero, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz y otras autoridades**, de quien reclaman: *la orden de aprehensión de nueve de agosto de dos mil trece, dentro de la causa penal 74/2010-VII y su ejecución.*

Asimismo que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con domicilio ubicado en Avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 20 de marzo de 2018.
Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Juez Karina Juárez Benavides.
Rúbrica.

(R.- 465543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Arturo Córdoba Saldaña.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo 67/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Eduardo Sául Vargas Montañez, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la responsable al resolver el toca penal 101/2016, mediante la cual confirmó la sentencia pronunciada por el Juez Único Penal de Partido de San Francisco del Rincón, Guanajuato, dentro del proceso penal número 283/2013 que se instruyó en su contra.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 465547)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En autos del Juicio de Amparo número **796/2017**, promovido por **RICARDO FRANCO GUZMÁN y CÉSAR ANTONIO PRIETO PALMA**, contra actos del **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DF/SZS-IX/419/2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA CITADA INDAGATORIA**, donde se señaló a Guillermo Aguilar de la Torre, Ricardo Ibarra García, y Nelly Vanessa Tejeda Rojas, como terceros interesados, y en virtud de que se desconocen los domicilios actuales de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 12 de marzo de 2018

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 466107)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Toluca, Estado de México

EDICTO

“En el juicio de amparo 76/2017, promovido por el licenciado Antonio Vega Díaz, Defensor Público Federal de la quejosa Carolina Hernández Tapia, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en esta ciudad; consistente en la resolución de seis de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del toca penal 199/2008, emitida por la entonces Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, ahora Magistrada del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con sede en Almoloya de Juárez, instruida contra la quejosa de mérito; se ordena emplazar por edictos a los tercero interesados Verónica (...) y Luis Omar (...), para que comparezcan ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses convienen en el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, código postal 50010, en esta ciudad, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia; en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezcan por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho”.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 04 de Abril de 2018.
Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
firma el Secretario de Acuerdos.
Lic. Juan Manuel Zurita Rivera.
Rúbrica.

(R.- 466159)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 189/2018, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ALFONSO SOLLOA JUNCO**, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 811/2017/1, derivado del juicio ordinario mercantil número 1122/2013, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **SOLUCIONES DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 22 de marzo de 2018
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 465815)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercero interesada Yesenia Méndez Pérez en representación del de cujus Leonel de la Cruz García e Hipólito Santana Cruz, dentro del juicio de amparo 1886/2017-IV; mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el quejoso Geremias Márquez Bautista, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra las autoridades y actos reclamados precisados en su escrito inicial de demanda, por retorno planteado, este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, admitió a trámite este juicio de amparo. En esa virtud y por desconocerse su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal; la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cuatro minutos del tres de mayo de dos mil dieciocho.

Atentamente
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 03 de abril de 2018.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 465831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **1181/2017-IV**, promovido por **OSCAR JOEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por propio derecho**, contra el acto atribuido al **JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO Y DIRECTOR DEL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada **Elvia Mercedes Toxqui López**; por medio de edictos, los cuales se publicaran por **tres veces**, de **siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **Periódico de Mayor Circulación a nivel nacional**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en **el término de treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, la fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto antes citado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a las mencionadas en líneas que anteceden, asimismo, **la parte quejosa** reclamó de la responsables: ... *“IV Cualquier orden de arresto, presentación, comparecencia, detención, localización, búsqueda y/o captura dictada y/o tendiente a ejecutarse por cualquiera de las autoridades señaladas como responsables, con el fin de privarme ilegalmente de mi libertad personal, dentro o fuera del procedimiento. Del mismo modo, se señalan como actos reclamados todos y cada una de las consecuencias de hecho y de derecho que pudieran derivarse de los actos reclamados a que me refiero en el párrafo anterior, con los cuales no sólo se violan las Garantías individuales del suscrito, sino que además se violan o pretenden violarse los Derechos Humanos Fundamentales consagrados a favor del suscrito quejoso”*

Atentamente

Ciudad de México, 27 de marzo de 2018.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 465837)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,

con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

SINTIA GONZÁLEZ TORRES Y NERÍN MOSCOZO PEÑA TERCEROS INTERESADOS.

En el juicio de amparo directo 398/2017, promovido por Unión de Crédito Interestatal Chiapas sociedad anónima de capital variable por conducto de Blanca Estela Guerrero Paniagua, su apoderada, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad, y como terceros interesados resultan ser Sintia González Torres y Nerín Moscozo Peña, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 689/2014, en la que condenó a los terceros interesados, al pago de la cantidad de \$211,285.91 (doscientos once mil doscientos ochenta y cinco 91/100 moneda nacional), como suerte principal, derivados de los dos pagarés base de la acción; así también, fueron condenados al pago de intereses ordinarios a la tasa de 01% uno por ciento mensual, generados del siete de enero al siete de septiembre de dos mil trece, de ambos pagarés; así como al pago de los intereses

moratorios a la tasa del 2% dos por ciento mensual generados del ocho de enero de dos mil trece a la total solución del asunto, absolviéndose a los citados demandados al pago de las prestaciones marcadas con los incisos D), E), F), G) y H) del capítulo respectivo de la demanda; concediéndoseles el termino de cinco días contados a partir del día siguiente hábil al que surta sus efectos la notificación del presente fallo para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados y en caso de no hacerlo procederá, al remate del bien inmueble embargado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 14 de marzo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 465851)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la CDMX

Juzgado Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor

Calzada de la Viga 1174, piso 8, Col. El Triunfo, Del. Iztapalapa, CDMX

EDICTO

En los autos del expediente número **478/2013**, deducido del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MARTINEZ CASTAÑON JOEL** en contra de **ROSA MARIA RAMIREZ OLIVARES** la C. Juez Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor ha dictado diversos proveídos que en lo conducente dicen: "... **EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO...**" "...En esa virtud y como lo solicita, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DEREMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del inmueble embargado en autos conocido como: **AVENIDA CAMPO BELLO CONJUNTO HABITACIONAL XOCHINAHUAC, RÉGIMEN 3, EDIFICIO E-3, DEPARTAMENTO 106, TIPO M20, COLONIA SAN MARTÍN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO DE ESTA CIUDAD; sirviendo como base del remate la cantidad de \$674,500.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, precio promedio de los avalúos de los peritos de ambas partes, **siendo POSTURA LEGAL la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA**; esto es, la cantidad de **\$449,666.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se fijarán por tres veces, dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, atendiendo a la legislación aplicable al presente asunto; en la inteligencia de que no deberá mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda y **para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en el escrito en que formulen su postura, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor que sirve de base para el remate, mediante certificado de depósito correspondiente o en cheque certificado a favor de este Tribunal, tal como lo disponen los artículos 481, 482, 483 y demás relativos, concordantes y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio**. Se hace del conocimiento que la audiencia de remate se efectuará en el domicilio del JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO FEDERAL, sito en Calzada de La Viga 1174, Torre C, Piso 8, Colonia el Triunfo, Delegación Iztapalapa C.P. 09430. **NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y**

FIRMA LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE CUANTÍA MENOR M. EN D. SONIA ALEJANDRA GARCÍA BELTRÁN ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARTHA RODEA MONROY, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE..."

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. Martha Rodea Monroy.

Rúbrica.

(R.- 466393)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Juicio de amparo D.C. 377/2017

Quejoso: BENIGNO VEGA PÉREZ.

Tercero interesado: DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace de su conocimiento que BENIGNO VEGA PÉREZ, promovió amparo directo contra la resolución de seis de abril de dos mil diecisiete, dictada por el PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a DESARROLLO URBANO DE ARAGON SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 466318)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Comisión Reguladora de Energía
EDICTO**

PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL CASTILLO, S.A. DE C.V.

TOCOTE, S.A.P.I. DE C.V.

BAZ MARINE SERVICES, S.A. DE C.V., PLANTA LA GLORIA

En sesiones ordinarias de 12 de octubre y 7 de diciembre de 2017 el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, aprobó las resoluciones RES/2320/2017, RES/2874/2017 y RES/2875/2017 respectivamente, mediante las cuales, inició procedimiento administrativo de revocación de los permisos de generación de energía eléctrica **E/1459/PP/2015, E/1489/AUT/2015 y E/1141/PP/2014** respectivamente, por presuntivamente haber incumplido con el pago de derechos por supervisión del permiso, y toda vez que

mediante razones circunstanciadas, se advirtió que los permisionarios no se encuentran en las instalaciones señaladas para oír y recibir notificaciones, por esta razón, una vez realizada una investigación de los domicilios actuales de los permisionarios, sin que se haya logrado localizarlos, mediante los oficios **UAJ-230/31484/2018**, **UAJ-230/31463/2018** y **UAJ-230/31465/2018**, todos de 10 de abril del presente año, dictados respectivamente dentro de los expedientes administrativos **PAS/E/074/2017**, **PAS/E/121/2017** y **PAS/E/122/2017**, se ordenó **emplazar a las personas morales citadas a rubro** por medio de edictos en términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; mismos que se publicarán por **tres días** consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se hace del conocimiento de los permisionarios, de su representante y/o apoderado legal que, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, sita en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, delegación Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México, el original de las resoluciones anteriormente referidas y; de conformidad con el artículo 33, fracción II del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, se les hace saber que, cuentan de manera individual con el término de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezcan a realizar manifestaciones u ofrecer pruebas que a su derecho convengan, apercibidos que, en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto y las ulteriores notificaciones que se practiquen en el procedimiento administrativo de revocación, incluso la resolución definitiva que llegará a dictarse en el respectivo expediente, se realizarán por lista que se fijará en un lugar visible de la oficialía de partes de la Comisión para su consulta de conformidad con lo que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por último, se le requiere para que en la primera actuación que realicen dentro del procedimiento, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 12 de abril de 2018.

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Reguladora de Energía.

Ricardo Esquivel Ballesteros.

Rúbrica.

(R.- 466064)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Cultura

Instituto Nacional del Derecho de Autor

----- AUTO INSERTO -----

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NÚMERO 04-2017-018/C

**EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO SE HACE DE
CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA
VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DIRECCIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS
CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2018
EMPLAZAMIENTO A TITULAR AFECTADO
C. ARTURO GALVÁN GALLEGOS**

Por medio del presente edicto se notifica y emplaza de la solicitud administrativa de Nulidad respecto de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo con número 04-2010-041913213700-402 otorgada a su favor, correspondiente a la denominación **“GRUPO SONNI”**, incoada en su contra ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la vía Administrativa, promovida por el **C. JOSÉ JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, por lo que se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional por tres días consecutivos, **se la hace saber**

que debe presentarse dentro del **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le tendrá por perdido su derecho y consecuentemente será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar y se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados. Queda a su disposición en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Dirección de Reservas con el domicilio señalado al pie del presente comunicado, copia simple de la demanda instaurada en su contra.

Así lo acordó y firma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior de Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Rogelio Rivera Lizárraga**, Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Rúbrica.

(R.- 466200)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Víctor Castañeda Casasola

VS.

Happynation, S.A. de C.V.
M. 1543740 Imagic Park
Exped.: P.C. 2237/2017 (N-695) 23475
Folio: 7792

Happynation, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 22 de agosto de 2017, al cual recayó el folio de entrada **023475**, por VÍCTOR CASTAÑEDA CASASOLA, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **HAPPYNATION, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **HAPPYNATION, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de febrero de 2018.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 466399)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 15/1889-24-01-03-09-OL
Actor: Secretario de Hacienda y Crédito Público y Jefe del Servicio de Administración Tributaria
"EDICTO"

C. MANUEL ANGULO ESQUER.

En el expediente electrónico del juicio **15/1889-24-01-03-09-OL**, promovido por la C. Delia Estela Barajas Felix, en su carácter de Administradora Local Jurídica de Culiacán, del Servicio de Administración Tributaria en representación del **SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en el que interpuso juicio de lesividad en contra de los siguientes actos: **1)** Acta de aceptación solidaria asumida por tercero de 26 de octubre de 2010, en relación con el embargo diligenciado el 25 de octubre de 2010; **2)** Oficio número 400-00-02-2010-3009 de 28 de octubre de 2010, mediante el cual se designó perito; **3)** Avalúo de 1° de noviembre de 2010; **4)** Oficios mediante los cuales se da a conocer el avalúo del bien inmueble embargado a las empresas **Casa y Lotes de San José, S.A. de C.V.; Corporación y Servicios Osuna Castro, S.A. de C.V.; Comercializadora las Nuevas Misiones, S.A. de C.V.; Comercializadora de Insumos para la Construcción de los Cabos, S.A. de C.V.; Proyectos Maestro Paraíso del Mar F 554; Desarrollos Punta la Paz, S. de R.L. de C.V.; Misiones de Baja California, S.A. de C.V.; Gran Visión Arquitectos, S.C.; Gran Visión Inmobiliaria y Vivienda, S.A. de C.V.; y Servicios Operativos Visón de los Cabos, S.A. de C.V.**, a fin de hacer efectivos diversos créditos fiscales; **5)** Acuerdo para convocar a remate y convocatoria de remate emitidos el 19 de noviembre de 2010; **6)** Oficio número 400-18-00-02-01-2010-3435 de 19 de noviembre de 2010, mediante el cual se comunicó el día y la hora en que se llevaría a cabo el remate de los bienes embargados; **7)** Oficios números: 400-18-00-02-01-2010-3436, 400-18-00-02-01-2010-3437, 400-18-00-02-01-2010-3438, 400-18-00-02-01-2010-3439, 400-18-00-02-01-2010-3440 y 400-18-00-02-01-2010-3441, todos de 19 de noviembre de 2010, mediante los cuales se solicitó fijar la convocatoria de remate; **8)** Acta de remate desierta de 14 de diciembre de 2010; **9)** Acta de Adjudicación de 14 de diciembre de 2010, por medio de la cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarando desierto el remate; **10)** oficios números 400-18-00-02-01-2011-417, 400-18-00-02-01-2011-548, 400-18-00-02-01-2011-416, 400-18-00-02-01-2011-544, 400-18-00-02-01-2011-550, 400-18-00-02-01-2011-549, 400-18-00-02-01-2011-547, 400-18-00-02-01-2011-545, 400-18-00-02-01-2011-546 y 400-18-00-02-01-2011-543 todos de 14 de enero de 2011, por los que se comunicó la aplicación del producto del remate a las empresas hoy demandadas; se dictó un acuerdo en fecha 14 de marzo de 2018, en donde se ordenó emplazar al **MANUEL ANGULO ESQUER**, al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término **de cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado en el presente juicio y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para apersonarse en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018.

El C. Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios
en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Lic. Luis Edwin Molinar Rohana

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Gerardo Vaca Amaro

Rúbrica.

(R.- 465789)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente 1198/17-EPI-01-11

Actor: Accantia Group Holdings

"EDICTO"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE

TRI-COASTAL DESING GROUP, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1198/17-EPI-01-11, promovido por **ACCANTIA GROUP HOLDINGS**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170393225 de 12 de mayo de 2017, se dictó un acuerdo fecha 29 de enero de 2018, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, con relación al diverso 18, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Eje 3 Pte. (Av. Coyoacán), número 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 in fine, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2018.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Licenciado Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 465272)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:
Venta de ejemplares:

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. GUILLERMO TREJO DOZAL, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL MTRO. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL DR. LEOPOLDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD” el titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la asistencia del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas

para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4** El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-49, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El Dr. Guillermo Trejo Dozal, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 17, fracción X, 32 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como los artículos 1, 2, 3 y 17, del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2** El Mtro. Bladimiro Hernández Díaz, Secretario de Planeación y Finanzas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 17, fracción III y 24 fracciones, I, XII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 8 párrafo primero y 10, fracciones I, XX y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3** El Dr. Leopoldo Jiménez Sánchez, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 20 y 39 fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4** Dentro de las funciones del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de difundir y vigilar que los establecimientos, actividades, productos y servicios sujetos a la regulación sanitaria cumplan con los preceptos, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario, en el marco de la Ley General, la Ley Estatal, reglamentos, acuerdos y convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción I del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California.

- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial Mexicali, Código Postal 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$3,440,412.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$1,981,905.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$5,422,317.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2017", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD" o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las "Memorias de Cálculo" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde a los "Catálogos de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Las "Memorias de Cálculo" deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

- VI.** Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- VIII.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- IX.** Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2017”.
- X.** Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVI.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Guillermo Trejo Dozal**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Bladimiro Hernández Díaz**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Leopoldo Jiménez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.- 02 /17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$341,289.00	\$272,052.00	\$613,341.00
	Productos de la Pesca	\$264,796.00	\$172,936.00	\$437,732.00
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$1,764,318.00	\$1,063,293.00	\$2,827,611.00
	Marea Roja	\$211,494.00	\$69,715.00	\$281,209.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$88,333.00	\$85,572.00	\$173,905.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$271,862.00	\$114,588.00	\$386,450.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$24,115.00	\$37,718.00	\$61,833.00
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$76,017.00	\$44,166.00	\$120,183.00
	Riesgos asociados con agua de contacto			
	Estrategia bebederos	\$30,880.00	\$72,054.00	\$102,934.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$88,333.00		\$88,333.00
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$112,856.00		\$112,856.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$8,227.00		\$8,227.00
EMERGENCIAS	Emergencias	\$116,226.00	\$49,811.00	\$166,037.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$41,666.00		\$41,666.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$3,440,412.00	\$1,981,905.00	\$5,422,317.00

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Baja California

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Guillermo Trejo Dozal.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Bladimiro Hernández Díaz.-** Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Leopoldo Jiménez Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.- 02 /17

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016, las cuales servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana.						21	22	22	22	22	22		131
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							1	1	1	1	1	1	6
			3. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.							1			1		1	3
			4. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.						1	1			1			3
			5. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	7. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> . Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016.						36	36	36	36	36	34		214
			8. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			9. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.	11. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados de la evaluación de riesgos de la actividad 14.													
			12. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.													
			13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			14. Realizar la evaluación de riesgo con la información de los resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en alimentos realizado por la entidad federativa con anterioridad (2013-2016 según se haya realizado).													
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.						29	29	29	29	29	26		171
			16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.						80	80	80	80	80	80		480
			17. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp.</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						80	80	80	80	80	80		480
			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.						35	35	37	37	37	36		217

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)			19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			20. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.										5			5
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	21. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						117	117	117	114	115	115		695
			22. Asistir al curso de capacitación del proyecto.										1			1
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	23. Enviar a CEMAR el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.						1							1
			24. Conforme a los criterios establecidos por CEMAR, seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo anual.						1							1
			25. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.						14	14	14	14	14			70
			26. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1		5
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%
	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	29. Entregar a los responsables del abastecimiento del agua en las localidades y entidades federativas, los resultados de los hallazgos obtenidos durante el muestreo.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			30. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro residual, del 10% al 100% de las muestras que se encuentren por debajo de 0.2 ppm, de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			31. Capturar los resultados obtenidos de las determinaciones de cloro residual y del análisis bacteriológico, en el formato correspondiente del STEAP, así como su reporte mensual.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			32. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los métodos de desinfección y el manejo seguro del agua para uso y consumo humano, con el fin de prevenir las enfermedades asociadas a agua potencialmente contaminada.						30%			65%		100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Agua de Calidad Físicoquímica	Proteger a la población del riesgo físicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país.	33. Toma de determinaciones para análisis físicoquímico con base en los analitos priorizados por la entidad federativa.						12					12		24
			34. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1					1	2
			35. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y las acciones con el fin de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	Contar con información automatizada sobre la calidad bacteriológica del agua de mar.	36. Realizar los tres monitoreos pre-vacacionales de las playas prioritarias e informar los resultados a la COFEPRIS y publicar la información en las páginas electrónicas estatales.						132					132		264
			37. Asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas e informar a la COFEPRIS sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones, en caso de que se realicen.						1	1	1	1	1	1	1	7
			38. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general, los resultados de los muestreos y análisis realizados por el Sistema Federal Sanitario en los distintos destinos turísticos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Riesgos asociados con agua de contacto	Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria	39. Realizar una evaluación de riesgo, basado en los eventos reportados relacionados con agua de contacto (incluye: <i>Legionella</i> y <i>E. coli</i>), con base a los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
			40. Elaborar un programa de muestreo anual de los cuerpos de agua dulce prioritarios o de los hoteles identificados de riesgo.													
			41. Realizar los muestreos comprendidos en el programa.													
			42. Enviar a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, los resultados microbiológicos al finalizar el muestreo correspondiente de manera mensual.													
	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Realizar el muestreo del agua en el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2015-2016 y que se encuentren operando.						5%					5%		10%
			44. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.						100%					100%		100%
			45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.						100%					100%		100%
			46. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.							100%					100%	100%
			47. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.						30%			65%		100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	48. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM 220 vigente.							50%					50%	100%
			49. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos y en el formato establecido en la NOM 220 vigente.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			50. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.						1							1
			51. Llevar a cabo sesiones de capacitación mensual a partir de junio de 2017 (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a CEMAR.						1	1	1	1	1	1		6
			52. Enviar a CEMAR el reporte final del resultado de las capacitaciones mensuales.												1	1
			53. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.								1			1		2

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Control de sobrepeso y obesidad	Diabetes	Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico Facilitar el Programa de consultorios adyacentes a farmacia para la detección temprana de diabetes	54. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.						1				1			2
			55. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.						1				1			2
			56. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS).						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			57. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.						1	1	1	1	1	1	1	7

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			58. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.						1	1	1	1	1	1	1	7
			59. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.						1	1					1	3
			60. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%
			61. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.						30%		65%				100%	100%
			62. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.						30%			65%			100%	100%
			63. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).						100%							100%
			64. Elaborar y enviar los reportes de las visitas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	88. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Fórmula del Indicador: (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones programadas-ingresadas) X 100. Representa 4 reportes a lo largo del año.							25%		50%		75%	100%	100%
			89. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio. Fórmula del Indicador: (No. de pruebas Autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE y MAR con enfoque de riesgos aplicable al presente convenio) X 100. Nota: Las pruebas que se atienden con TA no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados). Representan 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50%.						50%						50%	100%
			90. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: Autorización vigente. Medio de verificación: Lista de TA publicada en portal web COFEPRIS. Representa 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50%.						50%						50%	100%

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= $\sum$ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Baja California.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Guillermo Trejo Dozal**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Bladimiro Hernández Díaz**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Leopoldo Jiménez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 3 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.- 02 /17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$613,341.00		\$613,341.00	
	Productos de la Pesca	\$437,732.00		\$437,732.00	
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$2,827,611.00		\$2,827,611.00	
	Marea Roja	\$281,209.00		\$281,209.00	
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$173,905.00		\$173,905.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$386,450.00		\$386,450.00	
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$61,833.00		\$61,833.00	
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$120,183.00		\$120,183.00	
	Riesgos asociados con agua de contacto				
	Estrategia bebederos	\$102,934.00		\$102,934.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$88,333.00		\$88,333.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$112,856.00		\$112,856.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$8,227.00		\$8,227.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$166,037.00		\$166,037.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$41,666.00		\$41,666.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
TOTAL		\$5,422,317.00		\$5,422,317.00	

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Baja California.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Guillermo Trejo Dozal**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Bladimiro Hernández Díaz**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Leopoldo Jiménez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.- 02/17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
	Moluscos Bivalvos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Baja California.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Guillermo Trejo Dozal.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Bladimiro Hernández Díaz.**- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Leopoldo Jiménez Sánchez.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA M. EN C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL Y EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA ASISTENCIA DE LA COMISIONADA ESTATAL PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD” el Secretario de Finanzas y Administración y la Contralora General y el Secretario de Salud y el Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, asistido por la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos

de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4** El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-49, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 16, fracción II 18, 20, fracción II, y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2** La M. en C. Sonia Murillo Manríquez, Contralora General, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 16, fracción XII, 18, 20, fracción II, y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5 y 6, fracciones VI, XI, XIV, XVIII, XXV y XXXI, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3** El Dr. Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 16, fracción VI, 18, 20, fracción VI, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 6 y 7, fracciones XVIII y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4** La Dra. Blanca Pulido Medrano, Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur; 4, fracción I y 7, fracciones IV y V, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.5** Dentro de las funciones de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer actos de carácter técnico y administrativo orientados a dar cumplimiento a las atribuciones de la COEPRIS-B.C.S., representar legalmente a la COEPRIS-B.C.S., así como a las unidades administrativas que la conforman y suscribir Contratos y Convenios, Acuerdos, intervenir en toda clase de Actos Jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas facultades de representación de la COEPRIS-B.C.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 5, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y 7, fracciones I, IV y V, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California Sur.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Revolución número 822 Norte, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$1,708,298.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$1,011,529.00 (UN MILLÓN ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$2,719,827.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al

formato denominado “Avance Físico-Financiero 2017”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a “LA ENTIDAD”, o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a “LA ENTIDAD” o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las “Memorias de Cálculo” que generen “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde a los “Catálogos de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Las “Memorias de Cálculo” deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2017”.
- X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- XII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XV. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVI. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón.-** Rúbrica.- La Contralora General, **Sonia Murillo Manríquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, **Víctor George Flores.-** Rúbrica.- La Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, **Blanca Pulido Medrano.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03/17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$240,940.00	\$121,719.00	\$362,659.00
	Productos de la Pesca	\$100,818.00	\$84,015.00	\$184,833.00
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$674,396.00	\$474,389.00	\$1,148,785.00
	Marea Roja	\$22,645.00	\$12,193.00	\$34,838.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$60,078.00	\$43,048.00	\$103,126.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$72,952.00	\$64,903.00	\$137,855.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$44,166.00	\$69,079.00	\$113,245.00
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$92,826.00	\$31,324.00	\$124,150.00
	Riesgos asociados con agua de contacto			
	Estrategia bebederos	\$16,906.00	\$39,446.00	\$56,352.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$42,913.00		\$42,913.00
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$58,634.00		\$58,634.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$14,394.00		\$14,394.00
EMERGENCIAS	Emergencias	\$166,630.00	\$71,413.00	\$238,043.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$1,708,298.00	\$1,011,529.00	\$2,719,827.00

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Sonia Murillo Manríquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Blanca Pulido Medrano**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03/17

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016, las cuales servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana.						39	28	28	28	34	36		193
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							1	1	1	1	1	1	6
			3. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.							1			1		1	3
			4. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.						1		1			1		3
			5. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			14. Realizar la evaluación de riesgo con la información de los resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en alimentos realizado por la entidad federativa con anterioridad (2013-2016 según se haya realizado).													
			15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.						2	5	2	5	2	4		20
			16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.							6						6
			17. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp.</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						12	12	12	12	12	12		72
			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.						3	3	3	2	3	3		17
			19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			20. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						1				1			2

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	21. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						29	29	29	28	29	29	29	202
			22. Asistir al curso de capacitación del proyecto.							1						1
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	23. Enviar a CEMAR el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.						1							1
			24. Conforme a los criterios establecidos por CEMAR, seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo anual.						1							1
			25. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.						16	16	9	9	16	16		82
			26. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	29. Entregar a los responsables del abastecimiento del agua en las localidades y entidades federativas, los resultados de los hallazgos obtenidos durante el muestreo.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			30. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro residual, del 10% al 100% de las muestras que se encuentren por debajo de 0.2 ppm, de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.						50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
			31. Capturar los resultados obtenidos de las determinaciones de cloro residual y del análisis bacteriológico, en el formato correspondiente del STEAP, así como su reporte mensual.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			32. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los métodos de desinfección y el manejo seguro del agua para uso y consumo humano, con el fin de prevenir las enfermedades asociadas a agua potencialmente contaminada.						30%			65%		100%		100%
	Agua de Calidad Fisicoquímica	Proteger a la población del riesgo fisicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país.	33. Toma de determinaciones para análisis fisicoquímico con base en los analitos priorizados por la entidad federativa.						6	6	6	6	6	6		36
			34. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			35. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y las acciones con el fin de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	Contar con información automatizada sobre la calidad bacteriológica del agua de mar.	36. Realizar los tres monitoreos pre-vacacionales de las playas prioritarias e informar los resultados a la COFEPRIS y publicar la información en las páginas electrónicas estatales.						144					144		288
			37. Asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas e informar a la COFEPRIS sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones, en caso de que se realicen.						1	1	1	1	1	1	1	7
			38. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general, los resultados de los muestreos y análisis realizados por el Sistema Federal Sanitario en los distintos destinos turísticos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%
	Riesgos asociados con agua de contacto	Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria	39. Realizar una evaluación de riesgo, basado en los eventos reportados relacionados con agua de contacto (incluye: <i>Legionella</i> y <i>E. coli</i>), con base a los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
			40. Elaborar un programa de muestreo anual de los cuerpos de agua dulce prioritarios o de los hoteles identificados de riesgo.													
			41. Realizar los muestreos comprendidos en el programa.													
			42. Enviar a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, los resultados microbiológicos al finalizar el muestreo correspondiente de manera mensual.													
	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Realizar el muestreo del agua en el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2015-2016 y que se encuentren operando.						5%					5%		10%
			44. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.						100%					100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.						100%					100%		100%
			46. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.							100%					100%	100%
			47. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.						30%			65%		100%		100%
			48. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM 220 vigente.							50%					50%	100%
			49. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos y en el formato establecido en la NOM 220 vigente.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			50. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.						1							1
			51. Llevar a cabo sesiones de capacitación mensual a partir de junio de 2017 (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a CEMAR.						1	1	1	1	1	1		6
			52. Enviar a CEMAR el reporte final del resultado de las capacitaciones mensuales.												1	1
			53. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.								1			1		2

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			60. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%
			61. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.						30%		65%				100%	100%
			62. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.						30%			65%			100%	100%
			63. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).						100%							100%
			64. Elaborar y enviar los reportes de las visitas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores	Cumplimiento artículo 220 de la Ley General de Salud para el control de la venta de bebidas alcohólicas en menores de edad.	65. Visitas para la difusión de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						50%	75%	100%					100%
			66. Visitas de verificación para vigilar el cumplimiento al artículo 220 de la LGS.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%
			67. Impresión de material de fomento de la Estrategia para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						30%			65%		100%		100%
			68. Capacitación interna para la implementación de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	69. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a <i>Vibrios</i> y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			70. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos.										1			1
			71. Con base en sus necesidades, la entidad gestionará y diseñará la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal, previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Al concluir la capacitación se deberá compartir la información y material utilizado al área operativa de la COFEPRIS.						1							1

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			84. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.													
			85. Elaboración y diseño de material de difusión con mensajes sobre los riesgos por el uso de loza vidriada con óxido de plomo.													
			86. Reproducción y difusión de material dirigido a Comercializadores y Productores de Loza Vidriada (se calcula por original digital).													
			87. Elaboración de informes trimestrales del avance.													
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	88. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Fórmula del Indicador: (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones programadas-ingresadas) X 100. Representa 4 reportes a lo largo del año.							25%		50%		75%	100%	100%
			89. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio. Fórmula del Indicador: (No. de pruebas Autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE y MAR con enfoque de riesgos aplicable al presente convenio) X 100. Nota: Las pruebas que se atienden con TA no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados). Representan 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50%.						50%						100%	100%
			90. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: Autorización vigente. Medio de verificación: Lista de TA publicada en portal web COFEPRIS. Representa 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50%.						50%						100%	100%

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Sonia Murillo Manríquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Blanca Pulido Medrano**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03/17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$362,659.00		\$362,659.00	
	Productos de la Pesca	\$184,833.00		\$184,833.00	
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$1,148,785.00		\$1,148,785.00	
	Marea Roja	\$34,838.00		\$34,838.00	
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$103,126.00		\$103,126.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$137,855.00		\$137,855.00	
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$113,245.00		\$113,245.00	
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$124,150.00		\$124,150.00	
	Riesgos asociados con agua de contacto				
	Estrategia bebederos	\$56,352.00		\$56,352.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$42,913.00		\$42,913.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$58,634.00		\$58,634.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$14,394.00		\$14,394.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$238,043.00		\$238,043.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
TOTAL		\$2,719,827.00		\$2,719,827.00	

Anexo 3 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón.**- Rúbrica.- La Contralora General, **Sonia Murillo Manríquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, **Víctor George Flores.**- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Blanca Pulido Medrano.**- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.- 03/17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
	Moluscos Bivalvos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón.**- Rúbrica.- La Contralora General, **Sonia Murillo Manríquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, **Víctor George Flores.**- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Blanca Pulido Medrano.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EL DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR EL DR. CRESCENCIO BELTRÁN BELTRÁN, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO (COPRISED), A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de febrero de 2013, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD” el titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con la asistencia del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de

la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4** El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-49, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 28, fracción II y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2** El Dr. César Humberto Franco Mariscal, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 28, fracción VI, 34 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3** El Dr. Crescencio Beltrán Beltrán, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4** Dentro de las funciones del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, dirigir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.

II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Felipe Pescador número 800, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$1,725,132.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$1,178,765.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$2,903,897.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud Estatal, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al

formato denominado “Avance Físico-Financiero 2017”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a “LA ENTIDAD”, o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a “LA ENTIDAD” o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las “Memorias de Cálculo” que generen “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), acorde a los “Catálogos de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Las “Memorias de Cálculo” deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud Estatal, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2017”.
- X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- XII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XV. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVI. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal.-** Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: DURANGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO.-09/17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$578,157.00	\$518,177.00	\$1,096,334.00
	Productos de la Pesca			
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja			
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$122,761.00	\$145,067.00	\$267,828.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$245,994.00	\$170,035.00	\$416,029.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$99,029.00	\$154,891.00	\$253,920.00
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo			
	Riesgos asociados con agua de contacto			
	Estrategia bebederos	\$33,792.00	\$78,847.00	\$112,639.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$169,317.00		\$169,317.00
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$121,098.00		\$121,098.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$52,568.00		\$52,568.00
EMERGENCIAS	Emergencias	\$260,749.00	\$111,748.00	\$372,497.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$41,667.00		\$41,667.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$1,725,132.00	\$1,178,765.00	\$2,903,897.00

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal.-** Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán.-** Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: DURANGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO.-09/17

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016, las cuales servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana.						134	134	133	133	133	133		800
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							1	1	1	1	1	1	6
			3. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.							1			1		1	3
			4. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.						1	1	1	1	1	1	7	
			5. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%		100%		100%	
			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%		100%		100%	

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.													
			19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			20. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	21. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.													
			22. Asistir al curso de capacitación del proyecto.													
	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	23. Enviar a CEMAR el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.						1							1
			24. Conforme a los criterios establecidos por CEMAR, seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo anual.						1							1
			25. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.						18	18	18	18	18	17		107
			26. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	Riesgos asociados con agua de contacto	Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria	38. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general, los resultados de los muestreos y análisis realizados por el Sistema Federal Sanitario en los distintos destinos turísticos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
			39. Realizar una evaluación de riesgo, basado en los eventos reportados relacionados con agua de contacto (incluye: <i>Legionella</i> y <i>E. coli</i>), con base a los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
			40. Elaborar un programa de muestreo anual de los cuerpos de agua dulce prioritarios o de los hoteles identificados de riesgo.													
			41. Realizar los muestreos comprendidos en el programa.													
			42. Enviar a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, los resultados microbiológicos al finalizar el muestreo correspondiente de manera mensual.													
	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Realizar el muestreo del agua en el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2015-2016 y que se encuentren operando.						5%					5%		10%
			44. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.						100%					100%		100%
			45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.						100%					100%		100%
			46. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.							100%					100%	100%
			47. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.						30%			65%		100%		100%
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	48. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM 220 vigente.							50%					50%	100%
			49. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos y en el formato establecido en la NOM 220 vigente.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			50. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.						1							1

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Control de sobrepeso y obesidad	Diabetes	Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico Facilitar el Programa de consultorios adyacentes a farmacia para la detección temprana de diabetes	51. Llevar a cabo sesiones de capacitación mensual a partir de junio de 2017 (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a CEMAR.						1	1	1	1	1	1		6
			52. Enviar a CEMAR el reporte final del resultado de las capacitaciones mensuales.												1	1
			53. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.								1			1		2
			54. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.						1				1			2
			55. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.						1				1			2
			56. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS).						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			57. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.						1	1	1	1	1	1	1	7
			58. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.						1	1	1	1	1	1	1	7
			59. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.						1	1					1	3
			60. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			61. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.						30%		65%				100%	100%
			62. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.						30%			65%			100%	100%
			63. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).						100%							100%
			64. Elaborar y enviar los reportes de las visitas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores	Cumplimiento artículo 220 de la Ley General de Salud para el control de la venta de bebidas alcohólicas en menores de edad.	65. Visitas para la difusión de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						50%	75%	100%					100%
			66. Visitas de verificación para vigilar el cumplimiento al artículo 220 de la LGS.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%
			67. Impresión de material de fomento de la Estrategia para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						30%			65%		100%		100%
			68. Capacitación interna para la implementación de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%	100%
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	69. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a <i>Vibrios</i> y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			70. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos.						1							1

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
			83. Elaboración de un programa para la instrumentación de talleres para el uso y composición del esmalte sin plomo.													
			84. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.													
			85. Elaboración y diseño de material de difusión con mensajes sobre los riesgos por el uso de loza vidriada con óxido de plomo.													
			86. Reproducción y difusión de material dirigido a Comercializadores y Productores de Loza Vidriada (se calcula por original digital).													
			87. Elaboración de informes trimestrales del avance.													
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	88. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Fórmula del Indicador: (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones programadas- ingresadas) X 100. Representa 4 reportes a lo largo del año.							25%		50%		75%	100%	100%
			89. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio. Fórmula del Indicador: (No. de pruebas Autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE y MAR con enfoque de riesgos aplicable al presente convenio) X 100. Nota: Las pruebas que se atienden con TA no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados). Representan 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50%.						50%						100%	100%
			90. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: Autorización vigente. Medio de verificación: Lista de TA publicada en portal web COFEPRIS. Representa 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50%.						50%						100%	100%

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán**.- Rúbrica.

ANEXO 3 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: DURANGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO.-09/17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,096,334.00		\$1,096,334.00	
	Productos de la Pesca				
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos				
	Marea Roja				
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$267,828.00		\$267,828.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$416,029.00		\$416,029.00	
	Agua de Calidad Físicoquímica	\$253,920.00		\$253,920.00	
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo				
	Riesgos asociados con agua de contacto				
	Estrategia bebederos	\$112,639.00		\$112,639.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$169,317.00		\$169,317.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$121,098.00		\$121,098.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$52,568.00		\$52,568.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$372,497.00		\$372,497.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$41,667.00		\$41,667.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
TOTAL		\$2,903,897.00		\$2,903,897.00	

Anexo 3 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: DURANGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO.-09/17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
	Moluscos Bivalvos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal.**- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-TUR-2001, REQUISITOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN Y OPERACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE AVENTURA PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-TUR-2018, REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS OPERADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE AVENTURA/NATURALEZA

SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en el artículo 42, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción V y 56 de la Ley General de Turismo; 74 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 40 fracción III, 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Turismo expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

Que con fecha 22 de julio de 2002 en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Que con el objetivo de armonizar las disposiciones que regulan la prestación de servicios turísticos de aventura y naturaleza con la Ley General de Turismo y su Reglamento, así como actualizar las especificaciones de información, operación, instalaciones y equipamiento que el prestador de servicios turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza debe proporcionar al turista o usuario, así como las condiciones de seguridad, en las que debe prestar sus servicios se hace necesaria su modificación.

Que con el crecimiento del mercado nacional e internacional de actividades de turismo de aventura, naturaleza y ecoturismo es indispensable incentivar la existencia de prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura y Naturaleza formalmente constituidos, que brinden certidumbre y seguridad al turista o usuario.

Que la publicación a consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de Seguridad, Información, Operación, Instalaciones y Equipamiento que deben cumplir las Operadoras de Servicios Turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza, fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en sesión celebrada el XX de XXX de 2018, a efecto de que, de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el citado Comité sito en Avenida Presidente Masaryk número 172, Piso 1, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, Ciudad de México, teléfono 3002 6300 extensión 1243 o al correo electrónico agonzalezsaravia@sectur.gob.mx y gdnqrt@sectur.gob.mx.

Que derivado de lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-TUR-2018, REQUISITOS MÍNIMOS DE
SEGURIDAD, INFORMACIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE DEBEN
CUMPLIR LAS OPERADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE
AVENTURA/NATURALEZA**

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASESORES EN DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, S.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE TURISMO DE AVENTURA Y ECOTURISMO, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRESTADORES DE SERVICIOS RECREATIVOS, A.C.
- AVENTURA VERTICAL, S.C.
- CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- CENTRO LATINOAMERICANO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA GUÍAS EN TURISMO S.C.
- CENTRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA COMPETITIVIDAD DEL TURISMO EN ÁREAS RURALES S.C.
- COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
- COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
- COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACTUARIALES
- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO
- CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD
- CONSULTURISMO A.C.
- DXAVENTURA CONSULTORA, S.C.
- FACTUAL SERVICES, S.C.
- FEDERACIÓN MEXICANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
- INSTITUTO DE EDUCACIÓN Náutica y Portuaria, A.C.
- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE CENTROS;
- INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL:
ASOCIACIÓN DE EXCURSIONISMO Y MONTAÑISMO, A.C.
ESCUELA SUPERIOR DE TURISMO
- HUAXTECA.COM... HASTA EL PERRO SE DIVIERTE!
- MSM EXPEDICIONES, S.C.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO

- PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL URBANO Y TURÍSTICO
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA TURÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CERTIFICACIÓN
SERVICIOS INTEGRALES DE ECOTURISMO S.A. DE C.V.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Términos y definiciones
4. Disposiciones generales de la prestación del servicio
5. Disposiciones específicas de la prestación del servicio
6. Procedimiento de evaluación de la conformidad
7. Vigilancia de la Norma
8. Bibliografía
9. Concordancia con Normas Internacionales
10. Apéndices Normativos

APÉNDICE NORMATIVO A. Términos y Condiciones en Materia de Información y Seguridad

APÉNDICE NORMATIVO B. Especificaciones mínimas del Contrato o Carta de prestación de servicios

APÉNDICE NORMATIVO B-1. Carta de Responsabilidad Compartida

APÉNDICE NORMATIVO C. Contenido mínimo de los Manuales y Procedimientos de Operación

APÉNDICE NORMATIVO D. Medidas de seguridad en actividades no previstas en la NOM-09-TUR-2002

Tabla 1. Criterios de Evaluación

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, que en lo sucesivo se les denominarán (OSTAN).

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es obligatorio en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, los servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza. El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no será aplicable a las actividades de buceo, actividades aéreas y recorridos acrobáticos en altura que no se realicen en entornos naturales.

2. Referencias Normativas

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es indispensable consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-06-TUR-2009	Requisitos mínimos de información higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2010.
NOM-07-TUR-2002	De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2003.
NOM-09-TUR-2002	Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2003.
NOM-010-TUR-2001	De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2002.
NOM-012-TUR-2016	Para la prestación de los servicios turísticos de buceo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.
NOM-162-SEMARNAT-2012	Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de febrero de 2013.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007	Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso Agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.
NOM-003-SEGOB-2011	Señales y avisos para protección civil-colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.
NOM-034-SSA3-2012	Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.
NOM-027-SSA3-2013	Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.

NOM-006-SCT4-2015	Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

3. Términos y definiciones

Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:

3.1 Áreas Naturales Protegidas

Zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.2 Credencial de reconocimiento

Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía de turistas en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos o las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.

3.3 Ecoturismo

Se refiere a los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma.

3.4 Equipo de protección individual

Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista-usuario y el guía para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como puede ser cascos, gafas, guantes, calzado especializado y equipo contra caídas desde altura.

3.5 Equipo técnico específico

Todos aquellos artículos indispensables para la práctica de actividades de turismo de aventura/naturaleza cuya función principal es brindar márgenes de comodidad para realizar la actividad satisfactoriamente.

3.6 Guía de turistas

Las personas físicas que proporcionan al Turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a: los Atractivos, Destinos, Regiones y Servicios Turísticos.

3.7 Guía especializado

La persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditable, habilidades y aptitudes sobre algún tema o actividad específicos; relativos a patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo de naturaleza.

3.8 Ley

Ley General de Turismo.

3.9 LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.10 Lineamientos

Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas, emitidos por la Secretaría. (DOF 29/09/2015)

3.11 Patrimonio cultural

Conjunto de bienes culturales, tangibles e intangibles, valorados socialmente como importantes y propios; este conjunto está determinado a partir de un proceso histórico. Abarca zonas, monumentos, sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, obras de arte, así como las costumbres, conocimientos, sistemas de significados, habilidades y formas de expresión simbólica, regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

3.12 Operadora de servicios turísticos de turismo de Aventura/Naturaleza (OSTAN)

Personas físicas o morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, la prestación de los servicios turísticos especializados para la realización de cualquier actividad recreativa y deportiva que implique un nivel de reto a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente y respeto a los recursos naturales y culturales, que involucre cualquiera de las actividades de Ecoturismo, Turismo Rural o Turismo de Aventura.

3.13 Recorridos acrobáticos en altura

Actividades en las que el turista o usuario utiliza equipamiento, instalaciones e infraestructura que lo eleva a más de 1.80m sobre el nivel de referencia para las que es indispensable el uso de equipo de protección individual y colectivo.

3.14 RNT

Registro Nacional de Turismo.

3.15 Reglamento

Reglamento de la Ley General de Turismo.

3.16 Residuos Sólidos Urbanos

Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos con las características antes señaladas, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole;

3.17 Secretaría

Secretaría de Turismo Federal.

3.18 Turistas

Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

3.19 Turismo de aventura

Son los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos implícitos en la naturaleza, así como los riesgos inherentes a ellos que requieren de equipamiento, instalaciones y conducción especializada.

3.20 Turismo rural

Viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

3.21 Usuarios

Personas que utilizan los servicios turísticos a que se refiere este Proyecto de Norma.

3.22 Zonas federales

Territorio sometido por circunstancias especiales a un régimen de vigilancia especial por parte de Federación.

4. Disposiciones generales de la prestación del servicio

4.1 El OSTAN debe observar antes, durante y hasta el término de la prestación del servicio las siguientes disposiciones.

4.2 De la operación

4.2.1 OSTAN debe contar con su certificado de inscripción vigente en el RNT de la Secretaría de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento, para prestar sus servicios bajo la modalidad de Operador de aventura/naturaleza.

4.2.2 El OSTAN debe contar con un documento que incluya como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad contenidos en el Apéndice normativo A. Las disposiciones establecidas en dicho documento deben ser aplicadas por el OSTAN y su personal, además deben informar y vigilar que sea cumplido por los turistas o usuarios.

4.2.2.1 El documento a que refiere el numeral 4.2.2 debe estar plasmado en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, a la vista de forma física, a disposición del turista o usuario, sin ningún obstáculo, (muebles, columnas, paredes, ramas, árboles, entre otros) en el sitio cuya función sea de atención, información, recepción y registro de los turistas o usuarios, o bien disponible de manera virtual.

4.2.3 El OSTAN debe contar con un contrato de seguro vigente y con su comprobante de póliza pagada que cubra por concepto de accidente: muerte, pérdida de órganos y reembolso de gastos médicos, durante la prestación del servicio, ya sea eventual, parcial o total, celebrado con una compañía aseguradora debidamente autorizada y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo de forma expresa el alcance de la cobertura que ampara la póliza por las actividades en las que participan bajo la operación del OSTAN, la cual debe hacer de su conocimiento a los turistas o usuarios.

Los montos mínimos de cobertura para los seguros referidos en el párrafo anterior deben ser:

- Muerte accidental, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M. N.) por persona.
- Pérdidas orgánicas, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M. N.) por persona.
- Reembolso de gastos médicos, \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 0/100 M. N.) por persona.

4.2.3.1 Adicionalmente el OSTAN debe contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil, cuando se preste el servicio, celebrado con una institución de seguros debidamente autorizada en territorio nacional, que cubra la responsabilidad civil por la que resulte legalmente responsable, conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en México, por daños ocasionados a terceros y/o turistas o usuarios en sus bienes o personas; derivadas de las actividades en las que el OSTAN esté legalmente autorizado a operar.

4.2.4 El OSTAN al contratarse con una persona física o moral, debe extender de manera electrónica o impresa el recibo o comprobante fiscal que garantice los servicios contratados.

4.2.5 El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.

4.2.5.1 Adicional al contrato o carta de servicios de prestación de servicios debe proporcionar una carta de responsabilidad compartida con membrete, constituida conforme lo establecido en el Apéndice Normativo B-1, que el turista o usuario debe llenar con la información necesaria y obligatoria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas, y que el OSTAN obtenga por parte de cada uno de los turistas o usuarios previo al desarrollo de las actividades programadas.

4.2.5.2 Tratándose de menores de edad la carta de responsabilidad compartida debe ser llenada y firmada por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.

4.2.5.3 El OSTAN está obligado a diseñar y presentar su aviso de privacidad. Asimismo, será responsable del manejo y resguardo de los datos personales que recabe de los turistas o usuarios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

4.2.6 El OSTAN, debe contar con los permisos correspondientes que, en su caso, sean aplicables conforme a las actividades en las que prestan sus servicios. Éstos deben ser emitidos por la autoridad competente, siendo algunos de los siguientes:

- a. Permiso y Autorización en materia de impacto ambiental;
- b. Permiso y Autorización en Áreas Naturales Protegidas;
- c. Permiso o concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar;
- d. Permiso y Autorización de protección civil;
- e. Permiso y Autorización de transporte, aplicable a cada actividad;
- f. Permiso o concesiones de agua y saneamiento.

4.2.7 El OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: número de la bitácora, nombre del OSTAN que llena la bitácora (folio de credencial), fecha, número de turistas o usuarios identificando hombres, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, hora de inicio de actividad (es), inducción de plática introductoria y quien la imparte (guía, instructor, monitor o consejero), lugar del recorrido, actividad(es) realizada(s), número de equipo requerido para actividad, hora de término de la(s) actividad(es) y del recorrido, pronóstico meteorológico del día del recorrido, y en su caso incidentes, accidentes y daños a los recursos naturales o patrimonio cultural, y en su caso, folios entregados, brazaletes entre otros.

4.2.8 En caso de que el OSTAN preste directamente el servicio de transporte o utilice cualquiera de éstos para el desarrollo de alguna actividad, debe cumplir con el marco jurídico aplicable en la materia.

4.2.9 En los casos en que el OSTAN, subcontrate los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turísticas, se hará responsable por la prestación del servicio.

4.3 De la Información y la Prestación del servicio

4.3.1 El OSTAN debe informar claramente a los turistas o usuarios de manera electrónica o impresa las características de los servicios ofrecidos, así como, en caso de existir alguna limitante para prestación del servicio respecto al lugar o al turista o usuario. Además, de las especificaciones para personas con discapacidad, menores de edad o de la tercera edad. Dicha información debe estar plasmada de manera gráfica o escrita en español, sin menoscabo de la utilización de otros idiomas.

4.3.2 El OSTAN debe exhibir de manera electrónica o impresa la tarifa de los servicios que ofrece, con caracteres claramente legibles y de igual forma, en caso de que existan cobros adicionales o restricciones debe informarlo al turista o usuario.

4.3.3 En los casos en que el servicio haya sido reservado con anticipación el OSTAN debe respetar la tarifa pactada. En caso de cobrar anticipos si así lo establece su política de reservación, el OSTAN debe tomarlos a cuenta de la totalidad del servicio.

4.3.3.1 Para que el OSTAN pueda cobrar anticipos, deberá disponer de una política de cancelaciones y devoluciones disponible para los turistas o usuarios, antes de que realicen el pago de dicho anticipo.

4.3.4 En caso, de que el OSTAN se encuentre o realice actividades dentro de un Área Natural Protegida, debe brindar de manera impresa o electrónica al turista o usuario, la información disponible y pública sobre su categoría, objetivo, características y reglamentación de uso con fines de educación ambiental y acciones de conservación.

4.3.5 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto a lo siguiente:

- a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía especializado que cuente con la credencial de reconocimiento vigente;
- b. Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el equipo de protección individual para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas;
- c. Proporcionar el servicio sólo en el nivel acreditado y por los guías especializados que conducirán las actividades, y
- d. Observar la proporción guía especializado-turista o usuario, especificada para la conducción de turistas o usuarios de acuerdo al nivel de dificultad establecido para el recorrido.

4.3.6 El OSTAN, o en su caso el guía especializado, antes de iniciar con la actividad debe proporcionar al usuario o turista una plática general introductoria que integre lo señalado en el Apéndice Normativo A de las actividades a realizar.

4.3.7 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía reconocido por el OSTAN, que cuente con la capacidad y habilidades técnicas, mismas que deberán ser avaladas con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).
- b. Responsabilizarse del equipo de protección individual o colectivo para cada una de las actividades a ejecutar, que cuente con la homologación especializada nacional o en caso de no existir, internacional, que brinde protección al usuario de acuerdo a la evaluación de riesgos de cada una de las actividades;
- c. Las actividades se realizarán conforme a lo contratado;
- d. Observar la proporción del guía- turistas o usuarios, especificada con base en el análisis de riesgo para la conducción del grupo de turistas o usuarios, establecido para el recorrido y cada actividad de aventura/naturaleza a desarrollar.

4.3.8 El OSTAN debe dar a conocer de manera física o electrónica que proporciona sus servicios sin discriminación por motivos de género, edad, condición social, discapacidad, religión, y/o afinidad política, salvo por causas que afecten de forma justificada la seguridad de los turistas, usuarios o el propio guía, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del turista o usuario previo a la contratación del servicio.

La información sensible proporcionada por el turista o usuario debe de estar resguardada por la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares.

5. Disposiciones específicas de la prestación del servicio

5.1 De la Operación

Para la prestación del servicio el OSTAN debe contar por lo menos con lo siguiente:

5.1.1 Con una oficina central en territorio nacional, en la que se proporcione a los turistas o usuarios toda la información respecto a temporadas, reservaciones, tarifas, instalaciones, servicios, política de cancelaciones y en su caso de reembolsos, paquetes o servicios adicionales, así como para atención de consultas, aclaraciones, notificaciones, quejas o cualquier otra responsabilidad legal.

5.1.1.1 En caso de que dicha oficina opere de manera virtual, esta deberá indicar su domicilio fiscal para los fines señalados en el numeral 5.1.1.

5.1.2 Programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente:; fechada y firmada por personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor en cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.

5.1.2.1 Someter el equipo de protección individual o colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el Fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin.

5.1.3 Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicio y uso de tecnología.

5.1.3.1 Registro de las capacitaciones impartidas al personal. Este debe incluir un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitación, así como la constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) correspondiente al curso.

5.1.4 Procedimientos para la gestión de residuos sólidos urbanos generados durante la operación de sus servicios turísticos y será el responsable de que se lleven a cabo.

5.1.4.1 En caso de contar con instalaciones propias, tener un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, que incluya tiempos de recolección, responsables de su ejecución. Además de contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, rotulados por separación primaria;
- b. Mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores para evitar saturación, y
- c. Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento.

5.1.5 Manual de Operación del OSTAN actualizado ya sea de manera física o en electrónico, que incluya sus Procedimientos específicos de cada actividad y recorrido que realice, dicho Manual debe contener las especificaciones mínimas señaladas en el Apéndice normativo C.

5.2 De la Seguridad

5.2.1 Para brindar mayor seguridad los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio los OSTAN deben contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso solicite el socorro necesario;
- b. En caso de que cuente con instalaciones operativas, excluyendo aquellas destinadas para actividades administrativas, se debe destinar un área para brindar atención médica;
- c. Equipamiento y botiquín de primeros auxilios portátil, de acuerdo a la actividad.
- d. Protocolo de comunicación en caso de emergencia.

5.2.1.1 Todo el personal del OSTAN debe contar con los conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil.

5.2.2 En caso que cuente con instalaciones propias, tener claramente señalizados de manera pictográfica y en su caso textual, lo siguiente:

- a. Todos los accesos, veredas y/o senderos, servicios, zonas específicas de fogatas, asadores y quemadores;

- b. Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, área de primeros auxilios, punto de reunión, zona de menor riesgo y puesto de vigilancia, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad, ubicación de equipos y sistemas contra incendio, deben estar señalizados de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya en cuanto a su color, forma, contenido de imagen y dimensiones mínimas que garanticen su visualización desde la distancia máxima de observación;
- c. En el caso de que las instalaciones se ubiquen en áreas naturales protegidas, la señalización deberá ser con base en los lineamientos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

5.2.3 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, además de lo anterior, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece dicha norma para cada actividad.

5.2.4 En caso de que el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, además de lo anterior, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece el Apéndice Normativo D.

5.3 De la prestación del servicio.

5.3.1 Para la práctica de las actividades; tanto en zonas federales, estatales y municipales, propiedades ejidales y comunales o en áreas naturales protegidas, el OSTAN debe informar al turista o usuario que las actividades se deben realizar sin dañar, intervenir, alterar o extraer patrimonio cultural y natural, asimismo debe vigilar el cumplimiento de esto.

5.3.2 En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009 o la que la sustituya.

6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

6.1 Para efectos de este procedimiento de evaluación de la conformidad, se deben considerar las definiciones contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6.2 La Evaluación de la Conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será realizada por la Secretaría o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en los términos establecidos en la Ley-Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6.3 Tanto las unidades de verificación como la Secretaría, podrán llevar a cabo los muestreos y estudios de campo que consideren necesarios para determinar la conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Las metodologías a emplear deberán ser documentadas y acordadas con la instancia a evaluar.

6.4 Cuando como resultado de la verificación se genere un informe técnico de no-conformidades, el OSTAN tendrá que subsanar cualquier no-conformidad conforme a la legislación aplicable por la Secretaría.

6.5 Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos en los términos que determine la SECTUR.

6.6 Durante la Evaluación de la Conformidad se deben constatar los criterios de evaluación (ver Tabla 1).

Tabla 1–Criterios de Evaluación

4. Disposiciones generales de la prestación del servicio		
Disposición	Tipo de Evaluación	Criterio de Aceptación
4.2 De la operación		
4.2.1	Documental	I. Presentar su Certificado de inscripción al RNT vigente, bajo la modalidad de operador de aventura/naturaleza.
4.2.2 4.2.2.1	Documental y Visual	I. Presentar el documento que contenga como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad. Conforme al Apéndice Normativo A y cumpla se con lo establecido en la disposición. II. Que esté en idioma español, (sin perjuicio de la utilización de otros idiomas). III. Está disponible y a la vista del usuario o turista (física o virtual).

4.2.3	Documental	I. Presentar la carátula contrato de seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos, II. Que la póliza del contrato incluya en forma expresa la cobertura que ampara la póliza sobre los riesgos a los que puedan estar expuestos los turistas o usuarios en las actividades de las que participan bajo la operación del OSTAN. III. Que la póliza se encuentra vigente y pagada, ya sea eventual, parcial o total según lo requiera la prestación del servicio y sus actividades y que cubre los montos mínimos de cobertura. IV. Aviso por el cual da a conocer al turista o usuario de la póliza contratada.
4.2.4	Documental	I. Registro de los recibos o comprobantes fiscales, que garantice los servicios contratados con los turistas o usuarios.
4.2.5	Documental	I. Evidencia de los Contratos de prestación de servicios o carta de servicios con las especificaciones del servicio contratado, así como a lo que turista o usuario tiene derecho. II. El contrato de prestación de servicios o carta de servicios contiene como mínimo lo descrito en el Apéndice B de la presente NOM.
4.2.5.1	Documental	I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1.
4.2.5.2	Documental	II. La carta de responsabilidad compartida para menores de edad son firmados por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.
4.2.5.3	Documental	I. Mostrar su aviso de privacidad.
4.2.6	Documental	El OSTAN, debe contar con los permisos correspondientes, que en su caso, le apliquen conforme a las actividades en las que prestan sus servicios, los cuales deben ser emitidos por la autoridad competente I. Permiso y Autorización en materia de impacto ambiental; II. Permiso y Autorización en Áreas Naturales Protegidas; III. Permiso o concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; IV. Permiso y Autorización de Protección civil; V. Permiso y Autorización de transporte, aplicable a cada actividad; VI. Permiso o concesiones de agua y saneamiento.
4.2.7	Documental	Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, I. La bitácora contiene los datos asentados descritos en la disposición 4.2.7 de la NOM.
4.2.8	Documental	I. Presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes en la materia en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad. II. Presentar las placas federales de turismo para traslado de turistas y la licencia federal del conductor categoría A o D en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad. III. Aviso de navegación para embarcaciones menores de recreo y deportivas.

4.2.9	Documental o visual	I. Presentar contrato, comprobante fiscal o recibo en los casos de subcontratación de los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turística, para los casos de actividades realizadas dentro de ejidos o comunidades se presentará la evidencia documental o fotográfica del servicio subcontratado con los mismos.
4.3 De la información y la prestación del servicio		
4.3.1	Visual y documental	I. Presentar en documento electrónico o escrito las características de los servicios ofrecidos. Así como, en su caso, las especificaciones para personas con discapacidad, menores de edad o de la tercera edad. II. Si dicha información está plasmada grafica o escrita en idioma español.
4.3.2	Visual	I. Evidencia electrónica o impresa de la exhibición clara de la tarifa de los servicios que ofrece, así como cobros adicionales o restricciones en caso de existir.
4.3.3	Visual	I. Exhibir electrónica o impresa la política de reservación, y la política de cancelaciones y devoluciones, disponible para los turistas o usuarios para el caso de cobros por anticipado.
4.3.4	Documental	En el caso, de que el OSTAN se encuentre o realice actividades dentro de un ÁNP. I. Mostrar evidencia de información virtual o impresa ya sea en carteles o mamparas con información sobre la categoría, objetivo, características y reglamentación de uso con fines de educación ambiental y acciones de conservación.
4.3.5	Documental, entrevista, física y visual	En los casos que el OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. Presentar los siguiente: I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías especializados acreditados para la actividad que proporcionan. II. Evidencia de que los Guías contratados cuentan con Credencial (es) de acreditación vigente en la especialidad y nivel de dificultad correspondiente a los recorridos en los que interviene. III. Lista de verificación de equipo técnico específico y equipo de protección individual para la prestación del servicio de cada una de las actividades de conformidad con lo establecido por la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya y conforme a su capacidad de operación. IV. Evidencia por la cual se asegura que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos señalados en la NOM-09. Así como del que cuenten los turistas o usuarios sea conforme lo establecido en dicha norma. V. Bitácora de operación en la cual exhibe que presta sus servicios de acuerdo a la especialidad, nivel acreditado y bajo la proporción de conducción de turistas por cada guía indicado en sus manuales de operación.
4.3.6	Entrevista o documental	I. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria a los turistas o usuarios antes del inicio de la actividad donde se le hace de su conocimiento el contenido del Apéndice Normativo A de cada una de las actividades a realizar. II. Cuenta con un documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar.

4.3.7	Documental, entrevista, física y visual	Para el desarrollo en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. El OSTAN debe presentar los siguiente: I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por el OSTAN, acreditados para la actividad que proporcionan así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3). II. Cuenta con programas de capacitación para su personal reconocido, de modo que cuente con conocimientos de cada actividad e información necesaria en materia de seguridad, emergencia y protección civil. III. Que cuente con su evaluación de riesgos de cada una de las actividades que proporciona. IV. Que proporciona el equipo de protección individual o colectivo al turista o usuario de acuerdo a la evaluación de riesgo V. Evidencia por la cual demuestra que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos con homologación nacional o internacional y es utilizado conforme a la ficha técnica del fabricante. VI. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria al ingreso de los turistas o usuarios, donde le informa las actividades a realizar, información del servicio contratado, así como medidas de seguridad e información. VII. Documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar. VIII. Bitácora de recorridos en la cual exhibe que proporciona sus servicios bajo la proporción de conducción de turistas por cada guía, instructor, monitor o consejero, conforme a lo establecido en el análisis de riesgo establecido para el recorrido y cada actividad a desarrollar.
4.3.8	Visual	I. Evidencia de avisos físico o digital donde da a conocer la política de no discriminación.
5. Disposiciones específicas de la prestación del servicio.		
5.1 De la operación		
5.1.1	Documental, visual y física	I. Información e instalaciones físicas sobre la oficina central o de reservaciones (física y/o virtual), en la que se proporcione información a los turistas o usuarios
5.1.1.1	Documental	I. En los casos de que el OSTAN opere de manera virtual, debe presentar el documento correspondiente a la inscripción al registro federal de contribuyente con el domicilio fiscal en el que atiende cualquier aviso o reclamación derivada de los servicios que presta.
5.1.2	Documental y visual	I. Presentar el Programa y bitácora de mantenimiento y conservación del equipo técnico específico utilizado en cada una de las actividades que opere. II. La Bitácora debe estar fechada y firmada por el personal capacitado y adiestrado para tal fin. III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC 3) o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del OSTAN.

5.1.2.1	Documental Visual	I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva acabo la revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante. III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC 3) del personal capacitado para la ejecución de la revisión del EPI. IV. o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del PSTAN.
5.1.3 5.1.3.1	Documental	I. Presentar el programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores, monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen. II. Constancias de conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil de su personal. III. Evidencia y Registro de las capacitaciones impartidas al personal, que incluya un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitaciones y las constancias de competencias o habilidades laborales (formatos DC-3) correspondientes a los cursos.
5.1.4.1	Visual	En caso de contar con instalaciones propias, debe demostrar que cuenta con su Programa de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual cumple con lo siguiente: I. Evidencia o registro donde se encuentran asentados los tiempos de recolección y responsables de su ejecución, así como del mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores; II. Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, rotulados por separación primaria III. Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento
5.1.4.	Documental y visual	I. Presentar el procedimiento para la gestión de residuos sólidos urbanos generados durante la operación de sus servicios turísticos.
5.1.5	Documental visual	I. Presentar el Manual de operación ya sea físico o virtual actualizado, el cual incluye cada actividad y recorrido que opere y debe contener lo señalado el Apéndice normativo C.
5.2 De la seguridad		
5.2.1	Documental visual	I. En caso que cuente con instalaciones propias se debe contar con un área para brindar los primeros auxilios y/o atención médica; II. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y III. Equipamiento y botiquín de primeros auxilios portátil de acuerdo a la actividad.

5.2.2	Visual	En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamiento de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición. I. Todos los accesos, veredas y/o senderos, servicios, zonas específicas de fogatas, asadores y quemadores; II. Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, área de primeros auxilios, punto de reunión, zona de menor riesgo y puesto de vigilancia, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad, ubicación de equipos y sistemas contra incendio, deben estar señalizados de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya en cuanto a su color, forma, contenido de imagen y dimensiones mínimas que garanticen su visualización desde la distancia máxima de observación; III. En el caso de que las instalaciones se ubiquen en áreas naturales protegidas, la señalización deberá ser con base en los lineamientos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y IV. Protocolo de comunicación que permita estar en contacto de manera externa.
5.2.3		I. Cuenta con protocolos de seguridad para cada una de las actividades listadas en la NOM-09-TUR vigente.
5.2.4		I. Cuando proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-2002, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece el Anexo Normativo D.
5.3 De la prestación del servicio		
5.3.1	Visual	I. Presentar medio por el cual Informar al turista o usuario que las actividades se realicen sin dañar o extraer la flora o fauna silvestre (viva o muerta) o recursos minerales, así como no intervenir, alterar o extraer monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos. Asimismo debe vigilar el cumplimiento de esto.
5.3.2	Documental y visual	I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable. (VER NOM-06-TUR-VIGENTE)

7. Vigilancia de la Norma

La Secretaría, será la encargada de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar las facultades que tienen en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones que tienen las demás dependencias de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar a los prestadores de servicios turísticos objeto de esta norma.

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma en materia de prestación de servicios de turismo de aventura/naturaleza será realizada por la Secretaría y/o las Unidades de Verificación Acreditadas y Aprobadas en los términos que estipula el LFMN y su Reglamento, en cuyo caso la dependencia responsable deberá contar con las actas y/o dictámenes que garanticen el cabal cumplimiento del presente Proyecto de norma.

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma será sancionado de conformidad con la Ley de General de Turismo y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Bibliografía

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

D.O.F. 6/05/1972

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D.O.F. 28/01/1988

Ley Federal de Protección al Consumidor.

D.O.F. 24/12/1992

Ley General de Vida Silvestre.

D.O.F. 03/07/2000

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

D.O.F. 31/05/1935

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 01/04/1970

Reglamento de la Ley General de Turismo.

D.O.F. 6/07/2015

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

D.O.F. 30/12/2013

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 14/01/1999

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

(D.O.F. 8/12/1975)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

D.O.F. 30/05/2000

Norma Mexicana NMX-Z-13-1-2015, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

D.O.F. 18/11/2015

Valenzuela-Romero, Lineamientos para la Instalación y Operación de Tirolesas, Ed Geo Ecoaventura S.A. de C.V., 2017.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la publicación de la presente Norma se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Salvador Sánchez Estrada.-** Rúbrica.

APÉNDICE NORMATIVO A
TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD

Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.

La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:

1. Nombre comercial y número de Certificado del RNT;
2. Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:
 - a. Descripción de las actividades de turismo de aventura/naturaleza que ofrece:
 - i. Características;
 - ii. Tarifas;
 - iii. Lugar o lugares;
 - iv. Horarios de salida y llegada a los diferentes lugares;
 - v. Duración estimada de cada actividad;
 - b. Componentes del servicio que proporciona:
 - i. Si proporciona transporte, tipo;
 - ii. Si proporciona hospedaje, tipo;
 - iii. Alimentos y bebidas proporcionadas;
 - iv. Porte de equipo si la actividad lo demanda;
 - v. Conformación de grupos de turistas o usuarios según la (s) actividad (es) de turismo de aventura/naturaleza
 - c. Nivel de dificultad de la actividad de aventura/naturaleza considerando:
 - i. Condición física de los turistas o usuarios;
 - ii. Duración de la(s) actividad(es);
 - iii. Conocimientos y habilidades necesarias;
 - iv. Cualquier requisito de cualificación específica reconocida de ser necesario;
 - v. Obstáculos técnicos a superar durante la actividad;
 - vi. Explicación del criterio para determinar el nivel de dificultad;
 - d. Disponibilidad de facilidades para personas con discapacidad;
 - e. Perfil de turista o usuario para el que está dirigido la actividad de aventura/naturaleza;
 - i. Características físicas, así como la edad mínima y máxima que debe tener el turista o usuario para la realización de las actividades;
 - ii. Condiciones de salud bajo las cuales no es posible realizar las actividades,
 - f. Sobre costumbres locales y políticas ambientales del lugar.
3. Información clara y específica sobre seguridad respecto de lo siguiente:
 - a. Condiciones meteorológicas bajo las cuales no es posible realizar las actividades.
 - b. Riesgos intrínsecos de las actividades a realizar.
 - c. Comportamiento que debe guardar el turista o usuario durante su estancia y/o en el desarrollo de las actividades.
 - d. Medidas de seguridad que debe cumplir el turista o usuario mientras se presten los servicios.
 - e. Responsabilidades del turista o usuario al realizar las actividades.
 - f. Equipo técnico específico, así como el equipo de protección personal que debe llevar el turista o usuario, en caso, de que no sea proporcionado por el OSTAN.
 - g. Seguros que cubre la empresa (OSTAN) durante y después de la prestación del servicio;
 - h. Información de los Servicios de emergencia con los que cuenta en caso de requerirlo.
4. Información de cualquier restricción o prohibición que aplique dentro del área donde se ejecute las actividades debe estar especificada claramente para hacerla efectiva, como puede ser:
 - a. Información de las condiciones de admisión y de uso de instalaciones y servicios específicos (horarios en áreas públicas como playas, lagos, lagunas, albercas, utilización de fogatas y otros).
 - b. En su caso, disposiciones para el área de acampado y ubicación destinada a las casas de campaña, así como las disposiciones para el caso de la utilización de fogatas.
 - c. Información de que existen leyes que protegen tanto el patrimonio natural como el cultural y que cualquier intervención, alteración o extracción de este patrimonio es penado por las disposiciones jurídicas aplicables.
 - d. Información de los servicios que son prestados por terceros distintos a los relacionados con el OSTAN (renta de lancha, caballos, motocicletas, bicicletas, equipo para la práctica de turismo de aventura, entre otros), de los que no se tiene responsabilidad en el mismo y en el precio.

APÉNDICE NORMATIVO B
ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA EL CONTRATO O CARTA DE
SERVICIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Este apéndice conforme a lo establecido en la disposición 4.2.5 establece las especificaciones mínimas que debe contener el Contrato o Carta de Servicios que celebre el OSTAN con los Turistas o Usuarios con la información necesaria en el que conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional de manera física o virtual que consideren y contener información adicional.

Para los efectos de este Contrato o Carta de Servicios, se entiende por:

- a. OSTAN: A la Operadora de Servicios Turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza,
- b. Cliente: Al Turista o Usuario

I. Declara "La OSTAN" que:

- a. DATOS Y GENERALIDADES: Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, teléfono, RFC de la OSTAN, constancia de inscripción al RNT vigente y correo electrónico.
- b. Cuenta con la infraestructura, los elementos propios, los recursos técnicos y el personal capacitado para cumplir con sus obligaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

II. Declara "El cliente" que:

- a. Nombre, domicilio y, teléfono y correo electrónico.
- b. Recibió de la OSTAN de manera previa, la información útil, precisa, veraz y detallada sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, así como del seguro de accidentes que lo cubre durante la prestación del servicio turístico.

OBJETO.- Descripción del objeto del presente contrato de manera detallada (servicios que incluye, actividades a desarrollar, lugar de partida, destino, fecha de inicio y término, tarifas, condiciones, características), previo pago de un precio determinado.

FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Forma y medio de pago, en cualquier caso, la OSTAN se obliga a emitir y entregar a El cliente el recibo, factura correspondiente o nota de consumo que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

LA OSTAN SE OBLIGA A:

- a. Cumplir con lo establecido en el presente Contrato.
- b. Entregar a El cliente copia del presente Contrato.
- c. Proporcionar la información necesaria que sea solicitada por El cliente, en relación con el presente Contrato y los servicios turísticos.
- d. Proporcionar a El cliente los servicios turísticos que se especifican en el presente Contrato.
- e. Reservar los datos personales proporcionados por El cliente conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

EL CLIENTE SE OBLIGA A:

- a. Cumplir con lo establecido en el presente Contrato.
- b. Proporcionar a la OSTAN datos personales veraces y correctos, incluidos los referentes a su estado de salud y en su caso, los datos de los menores de edad que lo acompañen.
- c. Realizar el pago conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- d. Respetar los reglamentos, reglas o condiciones establecidas por cada uno de los servicios turísticos contratados con la OSTAN.

VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será por el tiempo durante el cual se preste el servicio turístico y las obligaciones de pago hayan sido cubiertas, el presente Contrato surtirá todos sus efectos legales una vez que ha sido aceptado y firmado por las partes contratantes.

RESERVACIONES, PAGOS Y CANCELACIÓN.- Los mecanismos válidos de reservación deberán ser informadas al turista o usuario, así como sobre las políticas de cancelación y devolución.

CAUSAS DE RESCISIÓN.- Cuando por seguridad de El cliente, causas de fuerza mayor, condiciones meteorológicas u otras ajenas a las partes contratantes. La OSTAN no se pueda realizar la actividad dicho contrato podrá ser rescindido previa devolución del pago efectuado por El cliente o de así convenirlo ambas partes, el servicio podrá ser prestado posteriormente en la fecha que ambas partes acuerden.

JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Contrato, "Las partes" acuerdan someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir diferencias, a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar donde se celebra este Contrato.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este Contrato se firma por duplicado en cada una de sus hojas y al calce, en _____, a los ____ días del mes de ____ del año ____ entregándosele una copia del mismo a "El Cliente".

"Operadora de servicios turísticos de turismo de Aventura/Naturaleza" _____	"Turista o usuario" _____
---	---

APÉNDICE NORMATIVO B 1
CARTA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener la carta de responsabilidad compartida para los Turistas o Usuarios para el adecuado desarrollo de las actividades, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.

Apartado A - Del OSTAN:

I. Información del OSTAN:

- a. Fecha de llenado del formato:
- b. Nombre del OSTAN y No. de RNT:
- c. Tipo de actividades a desarrollar (desglosado por el prestador).

Apartado B – Del Turista o Usuario:

I. Información Personal:

- a. Nombre completo:
- b. Edad:
- c. Sexo:
- d. Ciudad, Estado o País de procedencia:
- e. Correo electrónico:
- f. Teléfono:
- g. Contacto, en caso de accidente o de emergencia
 - o nombre
 - o parentesco
 - o teléfono

II. Perfil Médico:

- a. Tipo de sangre:
- b. Enfermedades que padece:
- c. Padecimientos físicos:
- d. Alergias:
- e. Medicamento(s) que consume periódicamente:
 - o en caso de ser niños la dosis de medicamento indicada por un médico:
- f. En caso de estar bajo tratamiento médico nombre y teléfono del médico tratante.

III. Declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica de la actividad a realizar con o sin aparatos, como: problemas cardiacos, pulmonares, cirugías recientes, epilepsia, diabetes, incluyendo el embarazo.
- b. No estar cansado, desvelado ni bajo influencia de alcohol o drogas, durante las actividades a realizar.
- c. Que acudo de manera libre y voluntaria a realizar las actividades de aventura y naturaleza.
- d. Estar consciente y acepto los riesgos y las posibles consecuencias como lesiones, pérdida orgánica, trauma o muerte que implica mi participación en la práctica de las actividades de turismo de aventura/naturaleza.
- e. Haber recibido las pláticas de introducción citadas en el presente proyecto de norma conforme a las actividades a realizar.
- f. He leído y aceptado los términos y condiciones del seguro, así como el Aviso de Privacidad.

IV. Me comprometo a:

- a. Seguir el plan de actividades acordado y que me fue explicado por el OSTAN.
- b. No tocar, remover o extraer ningún objeto u organismo y no dañar o remover el entorno.
- c. Respetar el reglamento del OSTAN.
- d. En su caso, utilizar mi equipo completo y esperar instrucciones del guía especializado, instructor o consejero.

V. Firma:

- a. Firma del Turista o Usuario:
- b. Nombre y Firma de: madre, padre o tutor, en caso de menores de edad:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y aviso de privacidad, los responsables que presten el servicio de turismo de aventura/naturaleza a los turistas o usuarios están obligados a diseñar su aviso de privacidad y dar a conocer el medio de disposición del mismo, asimismo serán responsables del manejo y resguardo de los datos que recaben.

APÉNDICE NORMATIVO C**CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN**

Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.

Los Manuales de operación de las OSTAN deben contemplar como mínimo lo siguiente:

1. Descripción grafica (mapa o carta topográfica) de la(s) ruta(s) a seguir por cada actividad y destino que se ofrezca en donde se señale:
 - a. El recorrido a realizar,
 - b. Las rutas, vías, senderos, caminos de terracería o carreteras posiblemente utilizadas para la evacuación del grupo en caso de emergencia,
2. Información mínima que debe contener el Plan o itinerario de la actividad en cada destino.
3. Políticas y procedimientos sobre la selección, uso y cuidado del equipo técnico específico y equipo técnico individual a utilizar por cada actividad a realizar.
4. Información que se le debe proporcionar y requerir al turista o usuario antes y durante la realización de la actividad o recorrido.
5. Información de las pláticas introductorias para cada una de las actividades a ser impartidas a los turistas o usuarios
6. Material y equipo de primeros auxilios mínimo a llevar en cada recorrido por cada actividad.
7. Manejo de bitácora de recorridos por actividad.
8. Manejo del programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección por cada actividad
9. Políticas y procedimientos para establecer mínimos y máximos de participantes que integran un grupo. Cuando sean actividades contenidas en la NOM-09-TUR-2002 debe observar la relación de turistas o usuario con cada guía especializado.
10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias
 - I. De seguridad:
 - a. Reglas de seguridad a seguir por el personal previamente, durante y posterior a cada actividad que se ofrezca.
 - b. Información sobre los servicios de policías, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio y ministerio público más cercanos a la localidad. (Dirección, teléfono, distancia y tiempo desde el área de la actividad).
 - c. Consulta de pronóstico meteorológico para el día de la actividad.
 - d. Establecer procedimientos para la comunicación del OSTAN con el exterior en caso de ser necesario (emergencias etc...).
 - e. Verificación del Equipo técnico específico y contenido del botiquín.
 - f. Verificación del perfil de participante.
 - g. Impartición de plática introductoria general o especializada (información mínima que deberá contener 4.3.6.).
 - II. De atención de emergencias:
 - a. Procedimiento de atención de lesionados;
 - b. Procedimiento de solicitud de apoyo.
 - c. Clasificación de la gravedad de la emergencia.
 - d. Identificar el lugar exacto del incidente y las condiciones atmosféricas predominantes.
 - e. Identificar el número de personas afectadas inmediatamente y el posible derivado de los hechos.
 - f. Procedimiento para la activación de una emergencia 911 la estabilidad del lesionado de acuerdo al lugar y la actividad y la aplicación de los primeros auxilios y RCP según sea el caso.
 - g. Primeros auxilios
11. Información del consecutivo de actualización al Manual y sus Procedimientos (persona autorizada, últimos cambios y fecha.)

APÉNDICE NORMATIVO D

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN LA NOM-09-TUR-2002

Este apéndice, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2.4 establece las medidas y especificaciones básicas con el fin de salvaguardar la integridad física de los turistas o usuarios, sin menoscabo de las especificaciones técnicas que pudieran emitir otras autoridades para la operación de las actividades de turismo de aventura naturaleza que no se encuentren enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya.

TIPO DE ACTIVIDADES	MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS
I. Actividades Turísticas Terrestres	1.- El uso de vehículos motorizados debe realizarse sobre senderos establecidos. 2.- El mantenimiento de los vehículos motorizados debe realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas del proveedor o cada semestre lo que resulte menor. 3.- Para la realización de la actividad en vehículos motorizados debe usarse casco específico para la actividad. 4.- Los vehículos motorizados deben contar con mecanismos para no exceder la velocidad de 60 km/h máximo. 5.- En caso de cabalgatas (recorridos a caballo), sólo se debe realizar con la montura en buenas condiciones. 6.- Los recorridos a caballo se debe realizar por senderos establecidos. 7.- En caso que el turista o usuario no cuente con las habilidades para manejo de los caballos debe ser acompañado por un manejador.
II. Actividades Turísticas Náuticas	1.- Los OSTAN que presten servicios con embarcaciones menores de recreo y deportivas, deben de cumplir con lo establecido Capítulo II del Reglamento de Turismo Náutico. 2.- En canales controlados, de acceso, fondeo y concentración la velocidad debe ser no mayor a 3 nudos. 3.- Se prohíbe navegar de noche para aquellos aparatos como Moto acuática, Jet Sky o similar. 4.- Las Moto acuática, Jet Sky o similar deben realizar su recorrido por un área, distante aproximadamente 100 m de la orilla de la costa o ribera, lejos de las zonas de bañistas. 5.- Todos los OSTAN de actividades náuticas deben observar el capítulo VI del Reglamento de Turismo Náutico.
III. Actividades Turísticas Aéreas	Actividades con aparatos 1.- Los OSTAN de actividades aéreas deben tener un Manual de Operaciones, aprobado por la SCT, donde se reflejen, las revisiones de las aeronaves, la planificación de los vuelos, los procedimientos de seguridad y la formación del personal de la empresa como son pilotos y ayudantes. 2.- Antes de despegar el piloto debe de dar una explicación a todos los pasajeros turistas o usuarios las instrucciones de seguridad e información relativa al vuelo. 3.- En el caso de globos aerostáticos deben contar con un programa de mantenimiento, definido por el propio fabricante y las autoridades competentes. También, antes de cada vuelo, el piloto inspecciona su globo para asegurarse de su buen estado.
IV. Actividades Turísticas en Recorridos Acrobáticos de Altura	Actividades con infraestructura 1.- Los OSTAN de estos recorridos acrobáticos deben tener un Manual de Operaciones, donde se reflejen, las revisiones y mantenimiento de la infraestructura, lineamientos de operación e instalación, los procedimientos de seguridad y la formación del personal de la empresa como son operadores, instructores y ayudantes. 2.- Antes de proporcionar el servicio debe de dar una explicación a todos los turistas o usuarios, las instrucciones de seguridad e información relativa al recorrido. 3.- Para el desarrollo de estas actividades debe proporcionar el equipo de protección individual contra caídas desde altura. 4.- Cualquier infraestructura e instalaciones, deben contar con un programa de mantenimiento para asegurar su buen estado, definido, en su caso, por el propio fabricante, instalador o las autoridades competentes.

5 DE MAYO

ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJERCITO FRANCES EN PUEBLA, EN 1862

El 5 de mayo de 1862 el Ejército de Oriente, comandado por el general Ignacio Zaragoza, venció al ejército francés de intervención que pretendía tomar la ciudad de Puebla y avanzar sobre la capital de la República.

Zaragoza con 4,802 soldados se enfrentó al general Charles Latrille, conde de Lorencez, quien con un número similar de hombres, contaba entre sus tropas con algunos de los cuerpos más destacados del ejército galo, como el de Cazadores de Vincennes, los Cazadores de África y un regimiento de Zuavos. Teniendo también a su favor, la superioridad técnica de sus armas.

No obstante, todos los intentos por conquistar las posiciones mexicanas fueron rechazados, hasta que los franceses se vieron obligados a reconocer su derrota, retirándose del campo de batalla. Esta circunstancia fue comunicada de inmediato, vía telégrafo, por el general en jefe mexicano a la Ciudad de México, dando también cuenta del estimado de bajas de ambos bandos:

“Excelentísimo señor Ministro de Guerra:

Las armas del Supremo Gobierno se han cubierto de gloria; el enemigo ha hecho esfuerzos supremos por apoderarse del Cerro de Guadalupe, que atacó por el oriente a derecha e izquierda durante tres horas; fue rechazado tres veces en completa dispersión y en estos momentos está formado en batalla fuerte de 4,000 hombres y pico, frente al Cerro, la fuerza de tiro. No lo bato como desearía porque, el gobierno sabe, no tengo para ello fuerza bastante. Calculo la pérdida del enemigo, que llegó hasta los fosos de Guadalupe en su ataque, en 600 a 700 entre muertos y heridos; 400 habremos tenido nosotros. Sírvese usted dar cuenta de este parte al ciudadano Presidente. Ignacio Zaragoza”.

La noticia de la primera derrota del ejército francés, hasta entonces invicto, fue recibida en la capital con gran entusiasmo. Un grupo de diputados presentaron un proyecto de ley que declaraba que habían merecido bien de la patria el general Zaragoza, los generales, jefes, oficiales y soldados del Ejército de Oriente, por la defensa del honor e independencia de México en las Cumbres de Acultzingo y frente a Puebla, otorgándoles un voto de gracias de la representación nacional. La propuesta fue aprobada por la totalidad de los 103 diputados presentes. El 19 de mayo de 1862 Benito Juárez, presidente de la República promulgó un decreto concediendo una condecoración a los soldados que combatieron en favor de la República. Días después de la muerte del general Ignacio Zaragoza, un nuevo ordenamiento le otorgó su nombre a la ciudad que defendió.

El 4 de diciembre de ese año, en el Fuerte de Guadalupe, se levantó un templete por donde, uno a uno, subieron los soldados para recibir la medalla que el presidente Juárez prendió en su pecho. En esa ocasión, se realizó la primera representación de la batalla. El 5 de mayo se utilizó como resistencia republicana contra la intervención francesa.

El triunfo alcanzado en Puebla logró retrasar por más de un año el avance de la invasión francesa que en 1863, para lograr conquistar esa ciudad, tuvo que recurrir a una fuerza cinco veces mayor a la empleada el 5 de mayo de 1862.

Además de su importancia militar, la victoria de las armas nacionales en aquella jornada, fortaleció el ánimo de las fuerzas republicanas y la resistencia nacionalista de la población, que se mantuvo hasta el año de 1867 cuando los enemigos de la República fueron derrotados de forma definitiva.

El 5 de Mayo es uno de episodios más destacados de la historia militar mexicana y es una de las fechas cívicas centrales de nuestro calendario, que es celebrada por los mexicanos dentro y más allá de nuestras fronteras.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.